



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

Aspectos Fiscales, Contables y Legales en la Fusión de Sociedades

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
OLGA OFELIA PESQUEDA HARO
FELIPE LOPEZ COLOMBRES

ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS
U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Aspectos Fiscales, Contables y Legales en la Fusión de Sociedades

que presenta la pasante: Olga Ofelia Pesqueda Haro
con número de cuenta: 8807151-0 para obtener el título de
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 07 de junio de 2004

PRESIDENTE C.P. Raúl Carbajal Fernández

VOCAL L.C. Francisco Alcántara Salinas

SECRETARIO C.P. José Alejandro López García

PRIMER SUPLENTE L.C. Jaime Navarro Mejía

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Pedro F. Olivera Figueroa



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Aspectos Fiscales, Contables y Legales en la Fusión de Sociedades

que presenta el pasante: Felipe López Colombres
con número de cuenta: 9156363-9 para obtener el título de
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 07 de junio de 2004

PRESIDENTE C.P. Raúl Carbajal Fernández

VOCAL L.C. Francisco Alcántara Salinas

SECRETARIO C.P. José Alejandro López García

PRIMER SUPLENTE L.C. Jaime Navarro Mejía

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Pedro F. Olivera Figueroa

DEDICATORIA:

- A todas las personas que de una u otra forma contribuyeron para que este trabajo llegara a buen término y especialmente a mi Esposo y mi Familia.
- A la Universidad Nacional Autónoma de México y la FES Cuautitlán.
- A Felipe, mi amigo y compañero de Tesis.

GRACIAS.

DEDICATORIAS:

- A mis padres, y muy especialmente a mi madre, porque gracias a ellos he podido llegar a esta meta.
- A mis hermanos que con su apoyo y comprensión, se hizo más fácil el camino.
- A la Universidad por ser mi Alma Mater y brindarme los medios para esta profesión.
- Y a todos los que de alguna manera intervinieron con su ayuda y consejos en mi formación como estudiante y seguramente la harán ahora como profesionalista.
- Un agradecimiento muy especial a mi amiga Olga la que con su entusiasmo y empuje hizo posible el desarrollo de esta tesis.

GRACIAS.

INDICE	PÁGINA
Introducción	1
Abreviaturas	3
Capítulo I.- Generalidades	
I.I.- Antecedentes	5
I.II.- Definición	22
I.III.- Causas de la Fusión	26
I.IV.- Clases de Fusión	30
I.V.- Clases de Sociedades que pueden Fusionarse	34
Capítulo II.- Marco Legal de la Fusión de Sociedades	
II.I.- Naturaleza Jurídica	37
II.II.- Formalidades Legales para la Fusión	44
II.III.- Principales Efectos generados de la Fusión	50
Capítulo III.- Marco Fiscal de la Fusión de Sociedades	
III.I.- Código Fiscal de la Federación	54
III.II.- Ley del Impuesto Sobre la Renta	67
III.III.- Leyes relacionadas	85
III.IV.- Aspectos laborales a considerar en la Fusión	91
Capítulo IV.- Marco Contable de la Fusión	
IV.I.- Caso práctico	101
Conclusiones	181
Bibliografía	184

INTRODUCCIÓN

La Fusión de sociedades mercantiles tiene como finalidad el formar un organismo social cuyas nuevas dimensiones serán mayores en relación con las de las sociedades que se fusionan, unificándose jurídica y económicamente dos o más empresas dando lugar a una sola.

Una fusión de sociedades mercantiles puede tener muchos motivos, desde el simple hecho de disminuir la carga administrativa de dos sociedades a una sola, hasta estrategias financieras y de afirmación de la solidez financiera. Este tipo de operaciones son totalmente válidas y en los últimos años han sido recurridas con mayor frecuencia. Basta señalar que en la reestructuración de grupos o para la operación de nuevos negocios, dentro del entorno económico actual de nuestro país se han convertido en una alternativa común y no solo como estrategias de planeación fiscal sino herramientas de crecimiento y desarrollo económico.

Hoy en día vivimos en un mundo muy cambiante, por lo que es necesario que las empresas busquen nuevas estrategias para sobre vivir. El empresario se plantea esquemas que antes no tomaba en cuenta, y lo hace por necesidad o porque se presentan oportunidades que de otra forma no podrían ser aprovechadas.

A diario escuchamos en los noticieros o bien leemos en los periódicos o revistas especializadas notas relacionadas con las fusiones.

Esta tesis pretende proporcionar al lector las herramientas necesarias para comprender mejor la mecánica de estas operaciones y presenta los aspectos más importantes a considerar cuando se toma la decisión de fusionar, analizándolos en los diferentes ámbitos que se deben considerar al llevarla a cabo.

En el ámbito legal se presentan la forma y los requisitos que se deben cumplir, plazos y mecanismos en que los diversos renglones del balance serán transferidos, así como los efectos que se producen una vez que la fusión tiene lugar frente a los socios, frente a la sociedad y frente a los acreedores.

En el ámbito fiscal se analizarán las diferentes disposiciones y obligaciones estipuladas en el Código Fiscal de la Federación y en las diferentes leyes que regulan el proceso de la Fusión, así como los aspectos a considerar en materia laboral.

En el ámbito contable estudiaremos los principios emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, analizaremos los documentos contables necesarios para documentar el proceso de Fusión y realizaremos un caso práctico para su mayor comprensión.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
CFF	Código Fiscal de la Federación
RCFFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley de Impuesto Sobre la Renta
RISR	Reglamento de Impuesto Sobre la Renta
LIMPAC	Ley del Impuesto al Activo
RIMPAC	Reglamento del Impuesto al Activo
IVA	Impuesto al Valor Agregado
RIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
PTU	Participación a los trabajadores de las utilidades

Capítulo I.- Generalidades

- I.I.- Antecedentes
- I.II.- Definición
- I.III.- Causas de la Fusión
- I.IV.- Clases de Fusión
- I.V.- Clases de Sociedades que pueden Fusionarse

CAPITULO I

1.1 ANTECEDENTES

El fenómeno de la fusión es relativamente nuevo, de ahí que su reglamentación sea, hasta cierto punto, deficiente, al grado de que en algunos códigos no se hallan incluidas disposiciones relativas a esta materia.

La fusión de sociedades tuvo un notable impulso en lo últimos decenios, especialmente en los países de gran desarrollo industrial. El fenómeno, pues, si no puede decirse que sea peculiar y exclusivo de los tiempos actuales, sólo adquiere en ellos el volumen que lo convierte en uno de los más recurrentes procesos para la reestructuración de sociedades.

Diversas legislaciones han reglamentado la fusión de sociedades; en las legislaciones que mencionaremos en las siguientes páginas daremos sus lineamientos generales como son:

1.- Derecho Italiano. El primer código de comercio italiano que reglamentó la fusión de sociedades, fue el de 1883. La regulación no es en verdad exhaustiva, pero ha permitido a la doctrina construir con relativa facilidad una teoría general de la institución.

Bajo el rubro de “Della fusione delle società” y abarcando los artículos 193 al 196, este código ordena la materia de fusión en los términos siguientes: El acuerdo de fusión tomado por cada una de las sociedades que van a fusionarse, se da a conocer mediante la publicación ordenada en el artículo 96, el que a su vez señala que los documentos relativos a la fusión deben ser depositados, transcritos, fijados y publicados en extracto, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 90, 93, 100 y 197 del mismo código. Éstos artículos establecen que cuando se trata de sociedades en nombre colectivo o en comandita simple, dentro de los 15 días siguientes al día en que la sociedad estipuló la fusión, dicha estipulación deberá depositarse en la chancillería del tribunal (de comercio) en cuya jurisdicción se encuentre establecido el domicilio de la sociedad para que se inscriba en el

registro de las sociedades y se fije en la sala del tribunal, en la sala de la comuna y en los locales de la bolsa más cercana.

Además, los administradores deberán hacer la publicación del acuerdo de la asamblea en el diario de los anuncios judiciales del lugar en donde la sociedad tenga su sede, dentro del mes siguiente al que se depositó el extracto de la liberación en el tribunal.

Dentro de los tres meses siguientes a la publicación indicada, los acreedores que se crean perjudicados, pueden oponerse a la fusión y ésta no se lleva a cabo mientras no se resuelva sobre su oposición.

Si transcurren los tres meses sin que se presente la oposición, la fusión se puede ejecutar y la sociedad que subsiste o nace, asume los derechos y obligaciones de la sociedad extinguida.

El código civil (1942) actualmente vigente en Italia, sigue los lineamientos del anterior código de comercio y comprende a la fusión dentro de los artículos 2501 a 2504.

En éste código sin embargo, encontramos dos notables diferencias con el anterior. En primer lugar establece en forma expresa y categórica, las dos clases de fusión, a saber: fusión propiamente dicha y fusión por incorporación (art.2503). En segundo lugar, en el actual código (art.2503), se otorga al tribunal la facultad de permitir que la fusión se lleve a cabo, no obstante la oposición, si la sociedad constituye suficiente garantía. Esta atinada medida del legislador italiano evita que las sociedades sufran las molestias que pudieran ocasionarle los acreedores obstruccionistas y faltos de escrúpulos.

2.- Derecho Alemán: El código de comercio alemán puesto en vigor el año de 1900, no contiene normas expresas reguladoras de la fusión de sociedades, pues se limita, tan sólo, a reglamentar dentro del capítulo de las causas de disolución de las sociedades (arts. 303 al 308), la cesión en bloque del patrimonio de una sociedad a otra, y no admite que pueda

haber cesión entre sociedades que no estén constituidas bajo la forma de anónimas o en comandita por acciones.

El término de fusión se menciona en el código en forma muy vaga (art. 306). De ahí que la figura jurídica que estudiamos, no haya podido construirse bajo el imperio del código de comercio alemán con tanta amplitud como en Italia. La doctrina alemana, al señalar los presupuestos y los caracteres de la fusión, hubo de moverse en los límites angostos del código, viéndose forzada a sostener, de un lado, que la fusión era una institución peculiar de las sociedades anónimas y comanditarias por acciones, y, en otro, que solo podía efectuarse por el sistema de incorporación, es decir, dejando subsistente una de las sociedades fundidas. En el sentir de la doctrina el código ni admite la fusión de toda clase de sociedades, ni permite que dos sociedades anónimas puedan fundirse disolviéndose ambas para constituir una nueva.

La transmisión del activo y pasivo en virtud de la enajenación en bloque del patrimonio de la sociedad cedente, tenía lugar en el momento en que la deliberación de la asamblea para transmitir la totalidad del patrimonio, era inscrita en el registro de comercio. No obstante, el haber de la sociedad disuelta se administraba en forma separada del de la sociedad subsistente; porque el patrimonio se considera aún de la sociedad que desaparecía.

Así, bajo la administración separada, la fusión no tenía lugar mientras no se dieran los avisos reglamentarios a los acreedores, de que se iba a efectuar la fusión, y transcurriera un año a partir de la última de las tres publicaciones. Cuando, sin transcurrir el término necesario, los patrimonios de las sociedades que se fundían, los miembros del comité de dirección y los del consejo de vigilancia, eran responsables frente a los acreedores.

Este ordenamiento impero hasta el año de 1937, en el que fue promulgada la ley de sociedades por acciones y sociedades en comandita por acciones, que venía a reglamentar en forma más precisa y amplia la fusión contiene esta nueva ley, un capítulo dedicado única y exclusivamente a la fusión, capítulo que comprende los arts. 233 a 252 y que modifica por completo el sistema del viejo código.

Junto al procedimiento de fusión por incorporación, regula la fusión propiamente dicha, pero considera, sin embargo, a las sociedades que desaparecen como sociedades transferentes y a la que surge, como sociedad incorporante.

Las sociedades que no hubieran estado inscritas en el registro de comercio por lo menos dos años antes de realizarse la fusión no podrán dar lugar a una nueva sociedad, es decir, no podrán realizar una fusión propiamente dicha.

La ley amplía el campo de la fusión a las sociedades de diversa naturaleza, que las anónimas. Acepta que pueden fusionarse las sociedades en comandita por acciones así como las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades de explotación minera.

Por lo que atañe a la protección de los acreedores, se suprime en la ley la disposición que obligaba a la sociedad incorporante a administrar en forma separada los patrimonios de las sociedades, en tanto no hubiera transcurrido un año. En la actualidad, los acreedores sólo pueden exigir, dentro de los seis meses contados desde la inscripción de la fusión en el registro, bien la presentación de una garantía por los créditos pendientes o litigiosos, o bien el pago de los créditos vencidos.

Los administradores de las sociedades transferentes responden solidariamente por los daños y perjuicios que causare la fusión a la sociedad, a los accionistas o a los acreedores.

Sin embargo, no responderán aquellos miembros del directorio y del consejo que hubieren procedido con la debida diligencia en el examen de la situación patrimonial de las dos sociedades y en la celebración del contrato de fusión.

3.- Derecho Suizo.- La legislación Suiza, que sigue el sistema alemán antiguo, incorpora a la fusión dentro del capítulo reservado a la disolución de la sociedad y le considera como una disolución sin liquidación. Distingue, sin embargo, las dos clases de fusión y las llama anexión ó continuación y reunión o combinación.

Sólo dos artículos (748 y 749) regulan la fusión en el código suizo de las obligaciones; pero lo hacen en forma bastante precisa; comprende tanto la distinción de las clases de fusión, en cuanto a las formalidades de la misma y las medidas de defensa de los acreedores y de los socios. Estas son idénticas a las establecidas por el código alemán de 1900.

4.- Derecho francés.- Antes de la ley de 1966 no se encontraba en las disposiciones de la legislación francesa una reglamentación sistemática de la fusión. Por esta razón la doctrina en este punto, se ha orientado más por las sentencias de los tribunales, que por los códigos y leyes publicadas.

El código francés, redactado en los albores del liberalismo político, no captó el fenómeno de la fusión ni siquiera en sus aspectos puramente parciales. Tampoco suple esta laguna la ley de sociedades de 1867, y sólo las leyes del 9 de julio de 1902 y del 16 de noviembre de 1903 consagran implícitamente la legalidad de la institución al reglamentar la negociación de las acciones de aportación creadas en los supuestos de fusión de sociedades. La carencia de textos legales obligó a la doctrina francesa a recurrir al principio de la libertad de contratación para legitimar las operaciones de fusión, si bien con reserva de la eventual aplicación del art. 419 del código penal, en el supuesto de que la fusión fuere dirigida a provocar alteraciones de precios penadas por este precepto. Actualmente esta situación se ha modificado, por la promulgación de la ley de 1966.

5.- Derecho español.- El código de comercio español de 1985 forma parte de las legislaciones que no reglamentan la materia de fusión. No podemos, sin embargo, decir que desconozca el fenómeno, toda vez que los artículos 175,188, y 189 del código se refieren a él.

El artículo 175 Fracc. IV, comprende dentro de las principales operaciones que corresponden a las compañías de crédito, la de practicar la fusión o transformación de toda clase de sociedades mercantiles, y encargarse de la emisión de acciones u obligaciones de las mismas.

Por su parte, los arts., 188 y 189 establecen la forma que debe seguirse cuando las compañías de ferrocarriles y demás obras públicas determinen vender, ceder y traspasar sus derechos, o bien, fundirse con otras empresas análogas.

La primera disposición, después del código, tendiente a reglamentar la fusión en España surgió con el reglamento del registro mercantil de 20 de septiembre de 1919. Desde esta fecha a la actualidad, son pocas las leyes dictadas con miras a ordenar la fusión de sociedades mercantiles.

En el reglamento del registro el art. 138 determina los requisitos previos para la inscripción de la fusión en el registro y en el artículo siguiente se recogen las dos modalidades de fusión conocidas de otros ordenamientos legales extranjeros, esto es, fusión propiamente dicha y fusión por incorporación. La ley del 11 de junio de 1941 sobre la nacionalización y traspaso de negocios bancarios dicta normas para la fusión de las entidades dedicadas a la explotación de esa industria. Aluden igualmente a la fusión de sociedades las leyes del 19 de septiembre y 10 de noviembre de 1942 que obligan a solicitar la autorización del ministerio de hacienda para la constitución de sociedades anónimas y demás de responsabilidad limitada a base de la absorción de otras empresas o de incorporación de negocios, y la orden ministerial del 23 de octubre del mismo año que dicta normas complementarias para el cumplimiento de la ley del 19 de septiembre, la ley del 31 de diciembre De 1946 sobre ordenación bancaria, también hace referencia a la fusión.

Por último hay que destacar que el sistema español conoce esos dos procedimientos clásicos de fusión que están recogidos implícitamente en el Art. 196 del código de comercio italiano, e incorporados modernamente a la legislación alemana a través de la ley de 1937. El art. 139 del reglamento del registro mercantil admite que la fusión se haga por incorporación de una sociedad a otra ya existente que continúa viviendo o por la creación de una sociedad nueva sobre la base de las sociedades que al fundirse desaparecen. Estos son los dos únicos medios de conseguir una fusión verdadera y auténtica. Y conviene decir

ya que todo otro vínculo, relación o procedimiento de concentración que no se ajuste a cualquiera de estos dos modelos no puede ser considerado como fusión de sociedades.

La ley de sociedades anónimas de 1951, en los arts., 142 a 149 regulan la fusión actualmente.

6.- Derecho inglés.-El procedimiento de fusión no es ignorado por el derecho inglés, ni como fenómeno jurídico, ni como fenómeno económico. Sin embargo, no se tiene en la ley inglesa un procedimiento particular, y sólo se habla de amalgamation, reconstructions y arrangements.

Este derecho, consuetudinario por excelencia, conoce de la institución denominada reconstruction, término que se utiliza para designar aquella operación, en virtud de la cual una sociedad decide disolverse y transmitir su patrimonio a cambio de acciones a otra sociedad nueva, creada precisa y directamente para sustituirla.

No se puede considerar esta figura como una fusión. Prácticamente es la misma sociedad que transmite su patrimonio a la que aparece como nuevo ente, faltando, por lo tanto, la existencia de dos o más sociedades que se reúnan en un mismo organismo jurídico.

El fenómeno de la fusión se incluyó dentro del derecho inglés hasta la ley de 1929 en la sección 153 y 154 en el cuál instituye un amplio régimen de facultades discrecionales, a favor de los tribunales para el caso de que sea sometida su aprobación la reconstruction de una sociedad o la amalgamation (fusión) de varias sociedades. A través de esta disposición legal, la fusión de sociedades mercantiles por el procedimiento de la absorción queda plenamente incorporada al sistema del derecho inglés, siendo en definitiva la autoridad judicial quién dice la última palabra sobre el modo de realizarse la operación. En efecto, la citada sección 154 faculta a los tribunales para distar al tiempo de efectuarse la homologación de las operaciones de fusión las medidas que crean necesarias acerca de los siguientes extremos a) la transmisión a la compañía absorbente de todos o parte de los bienes y de las deudas de la sociedad absorbida; b) el reparto por la sociedad absorbente de

acciones, obligaciones, pólizas de seguro u otros títulos análogos de la referida sociedad que según los términos de la operación deban ser entregados por la sociedad o cualquier persona; c) la continuación por la sociedad absorbente de los pleitos pendientes iniciados por la sociedad absorbida o promovidos contra ella; d) la disolución sin liquidación de la sociedad absorbida; f) la defensa de los intereses de todas aquellas personas que no presten su consentimiento a la operación, g) otras medidas accesorias y suplementarias que se estimen necesarias para la mejor realización de la fusión.

En el derecho inglés las sociedades en estado de liquidación pueden fusionarse, siguiendo para este efecto, el procedimiento señalado en los arts., 234 y 243 de la ley del 10 de mayo de 1929, el mecanismo de fusión en este caso opera a través de dos deliberaciones especiales por parte de la sociedad que quiere fusionarse: una, para poner a la sociedad en estado de liquidación voluntaria; otra, para autorizar al liquidador para que efectúe la cesión proyectada. En la liquidación voluntaria bajo la sobre vigilancia de los acreedores, la deliberación que autoriza al liquidador se sustituye por la autorización del comité de vigilancia, y, cuando éste falte, por el tribunal.

Los accionistas que no están conformes con la fusión, pueden oponerse dentro de los siete días siguientes a la deliberación y obligar al liquidador para que se abstenga de ejecutar la resolución o adquiera sus acciones al precio señalado de mutuo acuerdo o por un perito.

7.- Derecho brasileño.- En el derecho brasileño, las únicas disposiciones que regulan la fusión de sociedades están contenidas en los arts. 152,153 y 154 de la ley de sociedades por acciones, creada por decreto en el año de 1940.

Esta legislación tiene como peculiaridad que no se considera la fusión por incorporación. A la fusión propia es a la única que define lisa y llanamente como fusión.

La fusión propiamente dicha se reglamenta por esta ley en la siguiente forma: la asamblea de cada sociedad que va a fusionarse, aprueba la fusión; así como también el proyecto de los estatutos de la nueva sociedad en la misma reunión se designan peritos que deberán

valuar los bienes de las distintas sociedades. Después de esta asamblea los directores de cada ente convocan a los accionistas a una asamblea general en la cual se les presenta, para su aprobación o desaprobación, el avalúo de los peritos y se resuelva sobre la constitución definitiva de la nueva sociedad.

Una vez que la asamblea tiene lugar, los primeros directores están obligados a archivar y publicar los datos relativos a la fusión, inclusive la relación de los accionistas.

Dentro de los tres meses siguientes a la publicación, los acreedores tienen derecho de oponerse judicialmente a la fusión y anular tal operación. Sin embargo, si la sociedad garantiza el pago de lo reclamado, la oposición queda sin efecto.

Esta legislación consagra un derecho a los acreedores, que no otorgan otras legislaciones, que consiste en la facultad que tiene el acreedor de pedir la separación de los patrimonios, y hacerse pagar con los bienes de las respectivas masas, cuando la sociedad incorporante o nueva incurra en algún acto ilícito.

En la incorporación, la sociedad que incorpora debe aprobar las bases de la operación y el proyecto de reforma a los estatutos; las sociedades que deban ser absorbidas, toman conocimiento de estos actos, y si los aprueban autorizan a los administradores a practicar los actos necesarios a la incorporación.

El avalúo de los bienes de las sociedades se hace por el perito que designe la sociedad incorporante y en todo lo demás rigen las disposiciones relativas a la fusión propiamente dicha.

Los socios de las sociedades incorporadas, una vez aprobado el avalúo, se reúnen y declaran extintas estas sociedades.

8.- Derecho Mexicano. En ninguno de los diversos ordenamientos mercantiles que han regido nuestro país, excepto el actual código de comercio se ha ocupado de reglamentar la

materia referente a la fusión de sociedades; quizá esto es debido a que aún no se presentan en forma intensa, los problemas, relativamente nuevos, de la competencia entre las empresas y la lucha por los mercados.

El código de 1889 es el primero que contiene normas que regulan la fusión de las empresas. Entre las disposiciones de éste código y la LGSM se encuentran diferencias fundamentales que debemos hacer notar. Consisten en lo siguiente: la parte final del artículo 260 del código establece que para los socios no conformes con la fusión, la sociedad se considerará disuelta, es decir, previa liquidación de su cuota, podrán separarse de la misma. No sucede lo mismo en la Ley de Sociedades, en la cual no sólo no hay disposición alguna que permita la separación, si no que, por el contrario, en el art.206 se enumeran en forma limitativa las situaciones en que a los socios disidentes con el acuerdo de modificación a la escritura social puede concedérseles el derecho de separación; dentro de éstas causas no se encuentra comprendida la fusión. A mayor abundamiento en la exposición de motivos de la misma ley, queda expresamente establecido que los socios no tienen el derecho de retiro en caso de que la sociedad acuerde fusionarse.

Sin embargo, el derecho de separación puede asistir a los socios cuando a consecuencia de la fusión, la sociedad cambie de nacionalidad, o de objeto, o bien se transforme. En estos casos no parece que pueda negarse que los socios ejerzan ese derecho.

El proyecto para el nuevo Código de comercio de 1929, reglamentaba la fusión en igual forma que como lo hacía el código de 1889, y como lo hace la actual Ley de Sociedades. Sin embargo, contenía una diferencia, esto es, las deudas a plazo quedaban inmediatamente vencidas en el momento en que la fusión se acordará; en tanto que en los ordenamientos vigentes, las deudas se consideran vencidas sólo en el caso en que la fusión tiene efecto inmediato.

El proyecto del libro primero del Código de Comercio, publicado en 1947, dedicaba el capítulo undécimo, del título segundo a la fusión y transformación de las sociedades. En este proyecto se hallan algunas diferencias con respecto a la Ley de Sociedades vigente.

El artículo 222 de la precitada ley quedó suprimido, tal vez por considerarse superflua dicha disposición. En efecto, no hay necesidad de que se establezca que cada una de las sociedades deba acordar su fusión por separado, y en la forma y términos que corresponda según su naturaleza. Se sobreentiende que en toda sociedad, las resoluciones se toman de acuerdo con la ley y los estatutos que las rigen.

En el proyecto del Código del que nos ocupamos, se establece que la responsabilidad de los socios colectivos y comanditados subsiste respecto de los actos anteriores a la fusión, aún después de realizada ésta. También admite, como el código de 1889 que el socio pueda retirarse de la sociedad, cuando no se encuentre conforme con la fusión, pero, igualmente en este caso, si el socio que se retira es comanditado o colectivo, subsiste su responsabilidad por los actos anteriores a la fusión.

Otras formas de organización: Antes de empezar el estudio que constituye el tema central de nuestro trabajo, debemos referirnos a aquellas instituciones que tienen semejanza con la fusión de sociedades, razón por la cual, se les confunde a menudo con ella, no obstante sus marcadas diferencias.

El fenómeno jurídico de Fusión, representa en el campo de las sociedades una de las formas de manifestación de la concentración de empresas. Se habla en caso de fusión desde el aspecto jurídico y económico; también puede serlo desde el aspecto económico solamente. En este segundo caso se hace referencia a la concentración económica de las empresas, sin que los titulares desaparezcan. Alessandro Graziani en su obra "Diritto delle società" de 1967, al ocuparse de la fusión expresa que ésta constituye uno de los modos de realizarse el fenómeno de la concentración de empresas. El fenómeno para las sociedades puede presentarse también de otras formas, como constitución de grupos, holdings, adquisición de acciones o partes sociales entre las sociedades, etc.; con estas formas se determina solamente la concentración económica de las empresas. En la fusión es diverso, continúa porque a la concentración económica corresponde la concentración jurídica de los

empresarios. Advierte también que muy comúnmente una concentración meramente económica, va seguida, con el tiempo, de una jurídica, esto es, de la fusión.

La evolución de los pueblos es la que ha determinado y dirigido el desarrollo constante del fenómeno de la agrupación de empresas. A medida que el mundo avanza, van surgiendo los grandes centros de trabajo, van apareciendo multitud de agrupaciones sociales dedicadas a las diferentes actividades comerciales. Surge así la lucha enconada entre éstas por ganar los mercados de consumo, y los organismos débiles son aplastados por los más fuertes en esta terrible lucha de la vida económica. Ese fenómeno no ha perdido fuerza en la actualidad, si no muy por el contrario, es real y evidente de tal suerte que se produce más intensamente con respecto a los empresarios sociales, quienes como titulares de las empresas de mayor envergadura que se han venido creando, absorben paulatinamente a las medianas y pequeñas. El sorprendente movimiento bancario es un ejemplo vivo.

Esta es la causa por la que los titulares de las empresas débiles fijan sus miras en la conveniencia de unirse a las empresas más fuertes, para evitar así ser devoradas y desaparecer sin esperanza de recuperar no sólo el total, pero ni siquiera parte de sus inversiones. Los mismos empresarios de mayor capacidad económica, con el fin de poder desarrollar mejor sus actividades, buscan la ayuda de aquellos cuya potencialidad económica es menor.

Es conveniente, pues, dar una idea, aún cuando sea en forma muy somera y breve, de las diversas formas de éstas uniones, ya que, como dijimos al principio sin llegar a constituir verdadera fusión de sociedades se le semejan, por lo que es necesario señalar sus diferencias.

En la ley federal de competencia económica, art. 16, se indica que debe entenderse por concentración y dice que es la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realicen entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. Pero al mismo tiempo señala que se impugnará y sancionará a

aquellas concentraciones cuyo objeto o efectos sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.

FORMAS DE CONCENTRACIÓN

TRUST: Se trata de un organismo económico financiero, que sirve como intermediario entre los inversionistas y el mercado financiero. Se forma en virtud de que los accionistas de una sociedad transfieren sus acciones a un fiduciario o varios fiduciarios, para que a través de la votación de las asambleas pueda lograrse el control de las diversas sociedades que han emitido los títulos, a fin de que actúen dentro del mercado en un sentido propuesto. No es, pues, el Trust o fideicomiso como comúnmente se le conoce, esto es la relación fiduciaria que se establece por la voluntad o la ley y en virtud de la cual el Fiduciario, que tiene sobre determinados bienes o derechos la propiedad formal o la titularidad, debe custodiarlos o administrarlos, en beneficio de una o mas personas.

KARTELL: Hablamos de los kartells, que en esencia no son si no las uniones o asociaciones de empresarios independientes de un mismo sector profesional y para un determinado territorio, con objeto de regular la concurrencia entre los miembros que los forman e influir y alcanzar, en lo posible, una preponderancia en le mercado común, en virtud de la regulación homogénea a que se someten.

Se trata de acuerdos entre empresarios de no sacar al mercado un producto similar, sino en determinadas condiciones de venta, por ejemplo, de manera que no haya una competencia desfavorable para ninguno de ellos, es decir, que puedan concurrir en el mercado en condiciones semejantes. Se fijan las premisas de tal forma que se logre que el sistema empresarial conserve su capacidad competitiva y de adaptabilidad a las cambiantes estrategias del comercio.

Es preciso señalar, que por ser la nota más sobresaliente y la que distingue la fusión de Kartell, que éste último está constituido por una unión de empresarios y no de sociedades

como sucede en la fusión. Unión de empresarios de un mismo sector profesional, que tiene por objeto regular la concurrencia de los miembros que la forman; regulación que no existe en la fusión, toda vez que las sociedades que intervienen en ella desaparecen para formar otra distinta.

Como vemos el kartell cuando se establece bajo la forma de sociedad, puede confundirse con la fusión en caso de que ésta de origen a una nueva sociedad. Pero no obstante esto, tal confusión desaparece cuando subrayamos que en el aspecto jurídico de kartell deja subsistir, con su plena identidad a las empresas cuyos titulares, empresarios, se asocian y entre los cuales interviene el pacto. En los contratos de fusión, por el contrario, las sociedades quedan absorbidas por la nueva que resulta o por la supérstite, y jurídicamente dejan de existir.

CONSORCIO: Es una reunión de empresas cuyo género de negocios es similar, para su robustecimiento económico y mejora de las posibilidades técnicas de producción, en la que si bien cada empresa particular conserva su identidad por lo menos en el aspecto externo, se encuentran ligadas unas con otras por relaciones de carácter capitalista y se hallan sujetos a una dirección común.

Entre las características esenciales de los consorcios podríamos señalar como la primera el objeto que persiguen; consiste, como se desprende de la definición dada con anterioridad, en el robustecimiento económico y mejora de las posibilidades técnicas de la producción de un determinado bien.

Otra característica particular del consorcio consiste en la comunidad que se crea entre los consorciados, porque entre todos aquellos que están sujetos a la norma, o que se adhieren al pacto consorcial, se establece una comunidad suficientemente orgánica y duradera de intereses y de fines, por los cuales la acción, el derecho, la obligación de uno de los consorciados encuentra su límite y su repercusión necesaria en la no-acción, en la obligación, en el derecho de otros.

Esta situación de comunidad podría asemejarse a la situación que se verifica en una sociedad civil o comercial; y al decir sociedad comercial involucramos a la que resulta de la fusión, solo que, en vez de que las aportaciones en común se hagan con el fin de obtener una ganancia para dividirse entre los socios, en el consorcio se persigue un denominador común (las necesidades o las posibilidades del mercado) a través de la actividad de cada uno de los consorciados.

La tercera característica que se desprende de la definición de consorcio, está constituida por el hecho de que las empresas que lo integran conservan íntegra su identidad. Característica ésta que sirve para diferenciar la comunidad resultante entre todos los consorcios y la sociedad que se crea por la fusión. Las empresas que se ligan en consorcio continúan viviendo separadas y desarrollándose su actividad en forma independiente. En la fusión, por el contrario, las sociedades desaparecen para dar vida a otra distinta, o bien sin extinguirse una de ellas las demás son absorbidas por la subsistente.

OTRAS FORMAS DE CONCENTRACIÓN: Menos frecuentes en la práctica son otras formas de concentración de empresas mediante las cuales las sociedades se relacionan para su mejor funcionamiento, se ha denominado vigilancia y también holding al hecho que consiste en la participación de una sociedad en otra, mediante la posesión de acciones. En esta forma, cuanto mayor sea el número, mayor será la vigilancia a través de la intervención en la asamblea.

Puede acontecer también que no solo una sociedad adquiera las acciones de otra, si no que ésta adquiera también acciones de aquéllas y entonces habrá recíproca vigilancia.

Pero ya que se efectúe mediante adquisición recíproca de acciones, por lo que las empresas coligadas vienen a ser socios una de las otras; ya sea que entre las sociedades se estipule un verdadero contrato, mediante el cuál se reserven los porcentajes de las utilidades que cada una tendrá; en ambos casos no existe fusión, por el motivo esencial de que los entes conservan intactos su personalidad jurídica.

En ocasiones la totalidad de las acciones de una sociedad se concentran en una sola mano, es decir, son adquiridas por otra sociedad. Sucede entonces que esta persona moral rige en forma absoluta los destinos de aquella de la que ha adquirido la totalidad de las acciones emitidas. Este hecho da lugar a que pueda llegarse a creer que se ha verificado una fusión. Para evitar esta confusión debemos señalar lo siguiente: Mientras que en el aspecto económico el procedimiento conduce a los resultados de la fusión, jurídicamente los dos fenómenos no coinciden, pues son absolutamente diversos.

Según el art. 229 fracc. IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad se disuelve cuando se reúnen en una sola mano las partes de interés de la sociedad. La disolución no implica la desaparición de la sociedad. Disuelta la sociedad debe ser puesta en estado de liquidación y solo cuando este concluye con la aprobación del balance del liquidador por parte de los socios y la subsecuente cancelación del registro es cuando el ser jurídico desaparece. Ahora bien, cuando las acciones de una sociedad son acaparadas en su totalidad por otra, la sociedad cuyas acciones se reúnen en una sola mano, debe desaparecer previa su liquidación. Durante el estado de liquidación la sociedad existe y es precisamente esta existencia lo que diferencia a la concentración de la totalidad de las acciones de una sociedad en otra, de la fusión en la que los entes fusionados desaparecen inmediatamente que la fusión se efectúa. Además, en la fusión, las sociedades fusionadas no se liquidan.

Aun cuando no muy claro en cuanto a distinción entre fusión de sociedades mercantiles y otras formas de unión, el fenómeno de concentración de sociedades, sin llegar a la fusión, ha sido ya reglamentado en la ley para regular las agrupaciones financieras. Esta ley señala en el art. 1 que la misma tiene por objeto regular las bases de organización y funcionamiento de los grupos financieros. En el art. 6 da a la SHCP la facultad para autorizar la constitución y funcionamiento de los mismos. En el art. 10 la ley mencionada distingue lo que es incorporación de una sociedad a un grupo financiero ya constituido, la fusión de dos o más grupos, así como la fusión de dos entidades participantes en un mismo grupo. Repetimos, no es clara la ley. Al utilizarse el termino Fusión de grupos no se le da su correcto significado en tanto que los grupos están formados por sociedades que no pierden su calidad de sujetos colectivos. En efecto el art. 7 dice que los grupos estarán

integrados por una sociedad integradora y por alguna de las entidades financieras siguientes: almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, sociedades financieras de objeto limitado, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, así como por sociedades operadoras de sociedades de inversión y administradoras de fondos para el retiro.

Por lo tanto, si los grupos son solo una forma de actuar de cada sociedad que los integra dentro del grupo mismo sin que su patrimonio se incorpore y su titular desaparezca no puede hablarse de fusión.

INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS. Por lo que se refiere en la participación en una institución de seguros, en nuestro país como en otros, se han dictado medidas que tienden a evitar que una sola persona pueda decidir la suerte de las mismas. Es decir, que la vigilancia no sea a tal grado que pueda influir en su actividad económica financiera.

La Ley General de Instituciones de Seguros en el art. 29 fracc. II dice que ninguna persona física o moral podrá ser propietaria de más del 15% de capital pagado de una institución de seguros, salvo en los casos que la misma ley señala, que son referidos principalmente a los de fusión de las mismas, en virtud de que precisamente de la fusión puede resultar que un accionista resulte ser poseedor de más del 15%.

I.II. DEFINICIÓN

No existe en la legislación mercantil vigente una definición de lo que debemos entender por Fusión de sociedades, ya que la LGSM se limita a regular las actividades que deben llevar a cabo las sociedades para su realización. En ese orden de ideas, citaremos algunas definiciones proporcionadas por estudiosos del tema, a fin de obtener una definición propia de todas ellas.

Por fusión debe entenderse la reunión de dos o más patrimonios sociales, cuyos titulares desaparecen para dar nacimiento a uno nuevo, o cuando sobrevive un titular este absorbe el patrimonio de todos y cada uno de los demás, en ambos casos el ente esta formado por los mismos socios que constituían los entes anteriores y aquellos en su caso, reciben nuevos títulos en sustitución de los que poseían, o se les reconoce la parte social correspondiente.¹

Otros autores señalan que la fusión podría considerarse como un caso especial de disolución de una sociedad, pero en donde generalmente falta la liquidación²

También se ha señalado que la fusión es la unión de dos o más sociedades que combinan sus recursos y patrimonio y como resultado de esa mezcla se fortalece una sociedad o se crea una nueva, desapareciendo una o varias de ellas, sólo de forma, pues quedaron incorporadas a la fusionante.³

Por su parte el Diccionario Jurídico Mexicano señala que la fusión de sociedades es la reunión de dos o más sociedades mercantiles en una sola, disolviéndose las demás, traspasan su patrimonio a título universal, a la sociedad que subsiste o resulta de la fusión, la que se constituye con los socios de todas las sociedades participantes.⁴

¹ Oscar Vázquez del Mercado, "Asambleas Fusión y Liquidación de Sociedades Mercantiles", Editorial Porrúa México 2003 p. 305

² Rafael de Pina Vara, "Derecho Mercantil Mexicano", Editorial Porrúa, México 1996 p. 149

³ Roberto del Toro Rovira, "Estudio Sobre Fusiones y Escisiones", Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. México 1992 p. 6

⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, México 1997, tomo II (D-H) p. 1503

Para el Lic. José Sánchez Olivan, la Fusión de sociedades es un proceso de concentración patrimonial, por tanto de naturaleza esencialmente económica.⁵

Joaquín Rodríguez Rodríguez señala que la fusión, consiste en la unión jurídica de varias organizaciones sociales que se compenetrán recíprocamente para que una organización jurídicamente unitaria, sustituya a una pluralidad de organizaciones.⁶

Para Joaquín Garrigues la fusión es la transmisión del patrimonio entero de una sociedad a otra, a cambio de las acciones que entrega la sociedad que recibe ese patrimonio.⁷

Para Carlos E. Herrera Avendaño la fusión de sociedades es la unión jurídica de varias entidades sociales que se entre mezclan para que una organización jurídica unitaria sustituya a una variedad de organizaciones.

Es la sustitución de dos o más sociedades en una sola, en donde esta última concentra los bienes de capital, derechos y obligaciones de todas las demás; las sociedades sustituidas se denominan fusionadas y la sociedad que las une recibe el nombre de fusionante.⁸

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española entiende por fusión: “La acción de fundir o fundirse; unión de intereses o partidos que antes se encontraban en pugna.

Mantilla Molina define a la fusión como un caso especial de la disolución de sociedades mediante la cual una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad preexistente, o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan.⁹

⁵ José Sánchez Olivan, “La Fusión de Sociedades – Estudio Económico y Fiscal”, Editorial Derecho Financiero, España 1987 p. 36

⁶ Joaquín Rodríguez Rodríguez, “Tratado de Sociedades Mercantiles”, Editorial Porrúa, México 2001 p. 968

⁷ Joaquín Garrigues, “Curso de Derecho Mercantil” Editorial Porrúa, México 2001 p. 968

⁸ Carlos E. Herrera Avendaño, “Combinaciones y Reestructuraciones Empresariales” Editorial Gasca, México 2001 p. 49

⁹ Roberto L. Mantilla Molina, “Derecho Mercantil”, Editorial Porrúa México 1997 p. 462

Como se puede observar son muchas y muy diversas las opiniones que pretenden darnos un concepto de la fusión de sociedades, para nosotros la definición de José de Jesús Gómez Cotero es la más completa, ya que la define como un acto jurídico mediante al cual se unen los patrimonios de dos o más sociedades cuyos titulares desaparecen o en algunos casos uno de ellos sobrevive, para compenetrarse en una organización unitaria que los sustituye dentro del mundo comercial; pudiendo ser esta organización resultado de la creación de una nueva sociedad o de la absorción hecha por parte del ente que sobrevive.¹⁰

Del análisis de las definiciones anteriores podemos concluir que existen elementos más o menos comunes en la mayoría de ellas como son los siguientes:

- a) Participan dos o más sociedades; constituye un acto jurídico bilateral o multilateral en virtud de que se requiere el acuerdo de dos o más voluntades, esto es, las sociedades que se fusionan deben manifestar cada una de ellas que están de acuerdo en combinar sus patrimonios. Para este fin, cada una de las sociedades debe acordar en los términos que corresponda a su naturaleza y de acuerdo con sus estatutos, que desean llevar a cabo una fusión con otra u otras sociedades.
- b) Es factible que se extingan todas las sociedades que participan y surja una nueva, o bien, que una de ellas subsista. Existen distintos tipos de fusión, cuya realización estará sujeta a las necesidades, objetivo y a los acuerdos llevados a cabo por las sociedades participantes.
- c) Existe una combinación de patrimonios sociales, lo cual implica como bienes y derechos, como obligaciones y deudas. Respecto a este rubro, se ha sostenido lo que se conoce como la teoría de la sucesión, según la cual, en una fusión se

¹⁰ José de Jesús Gómez Cotero, "Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles", Editorial Themis, México 2003 p.2

observa una transmisión universal de los patrimonios de las sociedades fusionadas, incluyéndose relaciones de bienes, derechos y deudas que le resultaban afines a dichas empresas.

- d) Los accionistas de las sociedades que desaparecen se convierten en accionistas de la sociedad que subsiste. Quizá el evento que debemos destacar sobre este evento es el relativo al “canje”, que constituye la formalización de la admisión de los nuevos socios y el ajuste de las participaciones de cada uno de ellos, tomando en consideración el patrimonio aportado en la fusión.

Considerando los diferentes conceptos vertidos anteriormente, podemos decir que la fusión de sociedades es un acuerdo multilateral, en virtud del cual una o varias sociedades denominadas fusionadas, deciden transmitir la totalidad de su patrimonio a una sociedad denominada fusionante, la cual puede ser una sociedad ya existente, o bien, una nueva entidad creada para tal efecto, y en donde dichas sociedades fusionadas se extinguen como resultado de la fusión, convirtiéndose sus accionistas en accionistas de la fusionante.

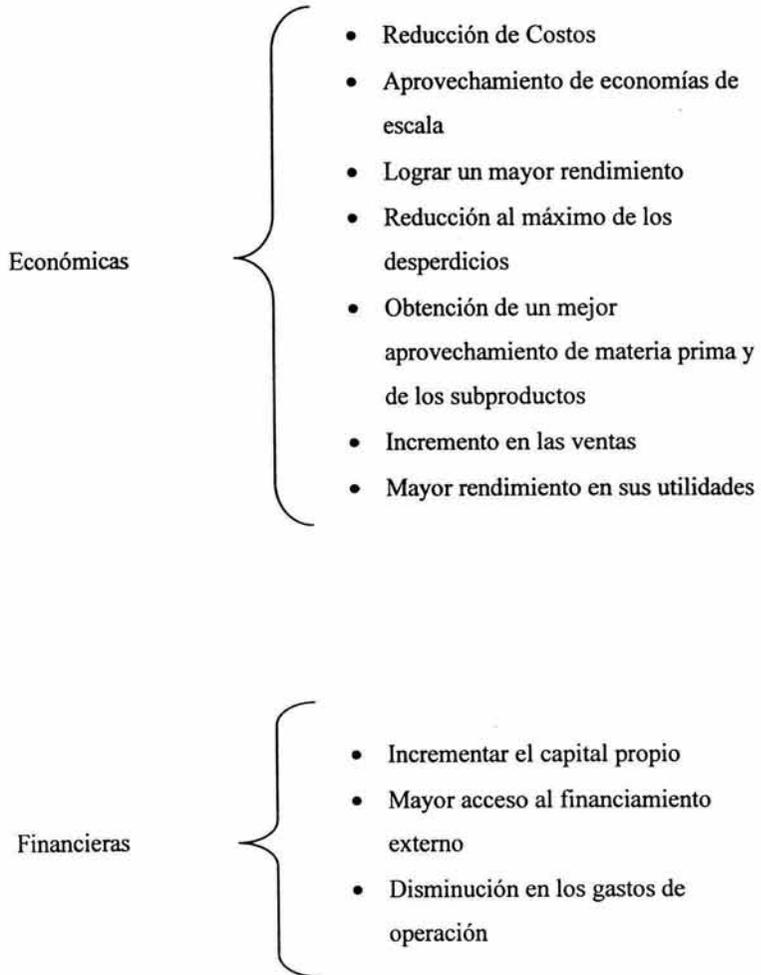
I.III.- CAUSAS DE LA FUSIÓN

Un sin número de motivos pueden dar origen a la fusión de sociedades de entre los cuales señalamos:

- a) El mejoramiento de las condiciones de mercado, el que puede obtenerse bien sea aumentando la producción y disminuyendo los costos y gastos, mejorando el precio tope del producto o ampliando los ámbitos de mercado potencial, entre otras muchas formas.
- b) La diversificación que permite reducir los riesgos de negocios y financieros; entendiéndose por riesgo de negocio la incapacidad para asegurar la estabilidad en ventas, costos y utilidades; y por riesgo financiero la incertidumbre inherente al uso de la palanca financiera (deuda).
- c) La obtención de activos no disponibles como personal clave, patentes y marcas, equipo de investigación, prestigio e ingreso rápido a mercados corrientes y deseables, solo por mencionar algunos.
- d) Razones financieras tales como beneficios operacionales, de liquidez o de aumento de valor de mercado de las acciones de las sociedades participantes, etc.

Sin embargo la razón fundamental que motiva una fusión de sociedades, es la maximización del valor de mercado de la empresa, lo que provocará un aumento en los márgenes de utilidad.

Causas de la Fusión



VENTAJAS DE LA FUSIÓN

- Reducción de costos por el agrupamiento de entidades, los cuales pueden ser entre otros:
 - Una sola contabilidad
 - Una sola administración
 - Un solo trámite fiscal (Pago de impuestos, ajuste, etc...)
 - Una sola relación laboral (Sindicatos)
 - Un solo dictamen fiscal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con opción de dictaminar para regularizar ejercicios anteriores
 - Un solo dictamen fiscal sobre impuestos y contribuciones
- Se obtiene una mejor estructura financiera
- Pueden llegarse a eliminar puestos y reducir costos administrativos
- Comparado contra otra opción que pudiera ser venta la cual causa 15% de IVA y 33% de ISR, lo que no sucede con la fusión

DESVENTAJAS DE LA FUSIÓN

- El cambio de las condiciones de operación y forma de trabajo
- La pérdida de poder y control administrativo de los accionistas
- El considerar que el pago por la fusión, representado por las acciones de la fusionante o la nueva sociedad, no corresponde al valor que antes en las fusionadas tenían las acciones, de los socios

Un estudio realizado en Harvard muestra que en las últimas épocas, la fusión de sociedades ha tenido gran aceptación e incluso a proliferado por las grandes ventajas que con ella se pueden obtener, también muestra algunas de las causas que pudieran hacerla fracasar:

- El error de no definir las metas que se pretenden con la fusión y que permitan el acoplamiento de los recursos de las empresas participantes
- No definir la ganancia efectiva a obtener por las empresas participantes
- El hacer una inadecuada elección del candidato a fusionar por no hacer una investigación adecuada de su situación financiera y comercial.
- El principal problema es el problema humano pues en una fusión se requiere de la asimilación e integración tanto de ejecutivos como del personal de las entidades participantes, ya que al adquirir una empresa se adquiere ante todo personas y si se logra assimilarlas se tendrá éxito

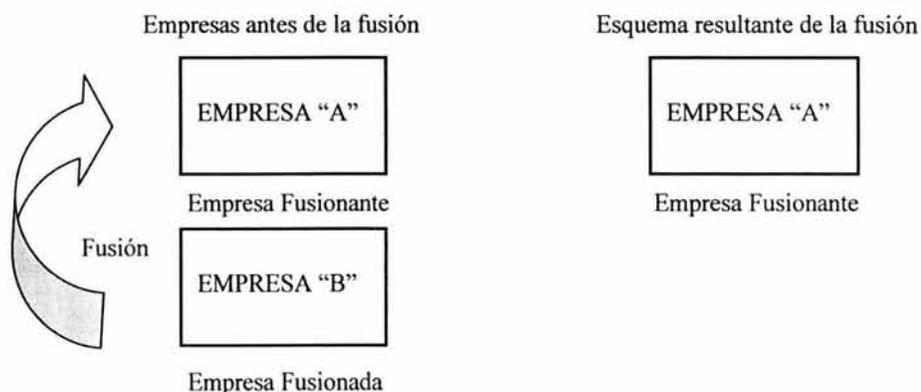
I.IV.- CLASES DE FUSIÓN

Dos son los tipos de fusión reconocidos en nuestro país, aquella conocida como fusión por absorción y la fusión por incorporación, respecto de las cuales a continuación señalamos sus principales características:

- a) Fusión por absorción. En este caso, dos o más empresas acuerdan disolverse y transmitir la totalidad de sus patrimonios a una empresa ya existente, por lo que los fenómenos jurídicos que se observan son la disolución y la fusión.

Es importante señalar que existen discrepancias entre los estudiosos del tema respecto a la forma de identificar a los tipos de fusión, por lo que no es raro que nos encontremos que en algunos casos se mencionan nombres distintos para las clases de fusión existentes ya que Roberto del Toro Rovira y el Lic. Oscar Vázquez del Mercado, se refieren a este tipo de fusión como fusión por incorporación mientras que Joaquín Rodríguez Rodríguez señala que los sistemas jurídicos como Francia, España e Italia conocen a este tipo de fusión como fusión por absorción.

El siguiente esquema ejemplificará de manera general el proceso de fusión por absorción antes señalado.

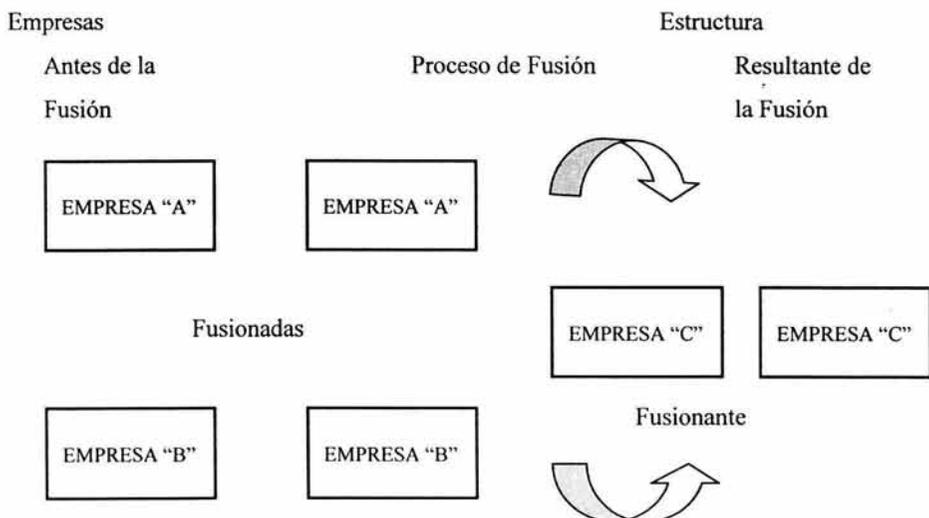


Como puede apreciarse en este esquema, las empresas “A” y “B” (ambas ya existentes) deciden fusionarse, para lo cual, la empresa “B” es absorbida por la empresa “A” que el término de la fusión es la empresa que subsiste conservando su propio patrimonio y el que le fue transmitido por la empresa “B”.

Ahora bien, conforme a ésta figura jurídica la sociedad fusionante seguiría con sus operaciones y mantendría su personalidad jurídica en atributos como nombre y domicilio, observándose solamente diferencias en cuanto al patrimonio que se detenta y a los accionistas que conforman la asamblea de socios.

- b) Fusión por integración.- Bajo este supuesto, las empresas que deciden fusionarse transmiten sus patrimonios a una empresa distinta a todas ellas, por lo que a diferencia de la fusión por absorción, los fenómenos jurídicos que se observan son la disolución, la fusión y constitución de una nueva sociedad.

En el caso de este tipo de fusión, las corrientes doctrinales también la conocen como fusión propiamente dicha, fusión por combinación ó simplemente como fusión, siendo el proceso general el que se muestra en el siguiente diagrama:



La doctrina coincide en que desde el punto de vista jurídico existen dos tipos de fusión de sociedades; la fusión pura o propiamente dicha, también llamada fusión por integración, que es aquella en la que desaparecen todas las sociedades y surge una nueva que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de las sociedades que se fusionan; y la fusión por incorporación o absorción en la que algunas de las sociedades se extinguen para ingresar mediante la transmisión total de su patrimonio, a otra sociedad preexistente denominada fusionante.

Ya se trate de fusión propiamente dicha o de fusión por incorporación, las características comunes a ambas son las siguientes:

- 1.- La fusión importa la extinción de la sociedad incorporada y de aquellas que se fusionen en una sola.
- 2.- La extinción tiene lugar, para todas, sin liquidación.
- 3.- Todo el patrimonio de la sociedad incorporada se compenetra en el de la incorporante, y los patrimonios íntegros de las sociedades que se fusionan concurren a formar el patrimonio (unitario) de la sociedad nueva.
- 4.- Respecto a la sociedad incorporante y a la nueva, cuando ambas sean sociedades por acciones, salvo diversa disposición del acto de fusión, el patrimonio neto de la incorporada constituirá una aportación de capital en la incorporante y el patrimonio neto de las sociedades que se fusionan, el patrimonio social de la nueva sociedad.
- 5.- las sociedades pueden deliberar, y en el acto de fusión establecer que los socios o los accionistas de las sociedades que se fusionan, reciban acciones de la sociedad incorporante o de la nueva sociedad, o también se les reconozca la parte social respectiva.

La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce ambos tipos de fusión al señalar en sus arts. 223 “Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el registro público de comercio y se

publicarán en el domicilio oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar su último balance, **y aquella ó aquellas que dejen de existir**, deberán publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo”; y en el art. 224 en su tercer párrafo” transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión, **y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión**, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas” y el art. 226 **“cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta**, su constitución se sujetara a los principios que rigen la constitución de la sociedad a cuyo género haya de pertenecer”.

Desde el punto de vista financiero, las fusiones se pueden clasificar en:

- a) Fusión Horizontal. Cuando se realiza este tipo de fusión las empresas involucradas comparten la misma actividad económica. Por ejemplo, en los últimos años se han realizado fusiones entre grupos financieros como casas de bolsa, bancos, o entre grupos de medios de comunicación entre otros.
- b) Fusión Vertical. En este caso las empresas que se fusionan integran entre ellas el proceso de adquisición, producción o distribución del grupo de empresas, como si este fuera uno solo. Por ejemplo, la fusión o adquisición de empresas fabricantes de refrescos con otras que elaboren materia prima, azúcar, envases o que transporten productos. Otra manera de constituir una fusión vertical ocurre entre proveedores y cliente. Es común que algunas industrias lleguen a tal nivel de integración de operaciones y de vínculos financieros con sus proveedores y clientes que un análisis cuantitativo y cualitativo de esa situación haría que los dueños de esas empresas, con el fin de obtener economías de escala, decidieran integrarlas en una misma entidad.
- c) Fusión de Conglomerados o combinadas. Este tipo de fusión se realiza entre empresas cuyas actividades no tiene relación entre sí, o que participan de las dos clasificaciones anteriores. Por ejemplo, la fusión de una compañía aseguradora con una empresa dedicada a las comunicaciones.

I.V.- CLASES DE SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN

Las sociedades que se fusionan pueden ser de capitales o de personas. Una Sociedad anónima puede fusionarse con una colectiva o con una comandita y viceversa; o puede fusionarse con sociedades de igual o de distinta naturaleza para formar otra diferente a las fusionadas.

Hay pocos autores que no aceptan que las sociedades que se fusionan pueden ser de diversa especie, sino por el contrario, consideran que es necesario que intervengan sociedades de la misma estructura. No nos parece difícil inclinarnos por la doctrina que estime diferente la forma de las sociedades para que se puedan fusionar, sobre todo si tomamos en cuenta lo que nuestras disposiciones legales señalan. La fusión no es propia ni exclusiva de ciertas sociedades.

El artículo 222 de la LGSM, establece que el acuerdo de fusión se decidirá por cada sociedad que se fusiona, en la forma y términos que corresponda según su naturaleza. Nuestra ley admite expresamente que las sociedades que se fusionan pueden ser de diversa naturaleza. Este principio queda robustecido por el Art.226 de la misma ley al establecer que pueden las sociedades fusionadas dar lugar a una distinta, siempre y cuando se sujete a los principios que rigen su naturaleza. En estas disposiciones legales nos basamos para concluir, que las sociedades de diversa naturaleza pueden fusionarse

A partir de 2004 se establece que durante un periodo mínimo de un año posterior a la fecha en que surta efectos la fusión, la sociedad fusionante debe continuar realizando la misma actividad preponderante que tenía esta y las sociedades fusionadas antes de la fusión

Con base en lo anterior concluimos que las sociedades que se fusionan pueden ser de capitales o de personas, de igual o distinta naturaleza, y en todo caso formar una diferente a las participantes, lo que permite encontrarnos fusiones de sociedades civiles y mercantiles.

Por lo que toca a la fusión de sociedades civiles y ante la ausencia de regulación específica en la práctica se aplican por analogía la mayoría de las disposiciones mercantiles.

Capítulo II.- Marco Legal de la Fusión de Sociedades

II.I.- Naturaleza Jurídica

II.II.- Formalidades Legales para la Fusión

II.III.- Principales Efectos generados de la Fusión

CAPITULO II

II.1 NATURALEZA JURÍDICA

Existen una serie de teorías adoptadas por la doctrina que pretenden explicar la naturaleza jurídica de la fusión de sociedades, a continuación se exponen las principales:

1.- TEORIA DE LA SUCESIÓN

Es aquélla que considera la fusión como una figura de sucesión universal. Entendiéndose por sucesión universal, cuando un sujeto subentra a otro en las relaciones jurídicas de un patrimonio, considerando éste patrimonio en su complejo, en virtud de un solo título jurídico.

De acuerdo con esta tesis, la sociedad que nace o la que subsiste, cuando desaparecen las demás que se fusionan adquieren la totalidad de los derechos y obligaciones de las sociedades que dejan de existir, en virtud de que se opera la transmisión a título universal del patrimonio de una a otra sociedad. La responsabilidad derivada de los entes que desaparecen se adquiere en forma limitada, es decir, la sociedad, que surge o permanece, responde con todo su patrimonio, mismo que queda formado con el de los entes absorbidos y el suyo propio.

Ya hemos dicho que en la fusión no tiene lugar la liquidación de las sociedades que se disuelven, puesto que está sustituida por la sucesión universal de la sociedad incorporante o de la nueva sociedad que resulta de la fusión en las relaciones jurídicas con los terceros y en el patrimonio de la sociedad o de las sociedades que se extinguen, la fusión produce los efectos de una sucesión a título universal para la sociedad subsistente o para la que resulta de las sociedades que se extinguen, pero estos efectos se producen en virtud de la compenetración entre las colectividades sociales fusionadas y no por virtud del contrato.

Muchos autores se manifiestan al decir que la fusión no puede ser sino una operación hecha a título universal y la transmisión que se opera, es una transmisión universal nacida de un contrato sobre un patrimonio determinado compuesto de bienes indeterminados.

Nuestra ley de sociedades parece adoptar esta tesis según se desprende de la parte final del artículo 224, que dice, “transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición podrá llevarse a cabo la fusión y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión tomará a su cargo los derechos y obligaciones extinguidas”.

En efecto hay una transmisión de las obligaciones y derechos de las sociedades que desaparecen a la sociedad que subsiste o nace, pero esta transmisión no se opera en virtud de la sucesión si no como efecto directo e inmediato del contrato propio de fusión, en él encuentra su fundamento.

Además debe notarse que en el artículo 222 del ordenamiento mercantil citado, nos habla de la decisión de cada una de las sociedades que se fusionan; es decir acepta que la fusión no se contiene sólo en el acto mismo de la fusión , sino que se requiere por lo menos un acto anterior .

2.-TEORIA DEL ACTO CORPORATIVO

Una teoría muy peculiar es aquélla según la cual la fusión consiste precisamente en que las sociedades que se fusionan no desaparecen porque el vínculo social continúa en un vínculo social diverso; es decir , la nueva sociedad no es una sociedad completamente distinta de las sociedades fusionadas , porque a decir verdad la nueva sociedad no es otra cosa si no la misma personalidad jurídica de las de aquéllas, integrada en la misma unidad orgánica; sus socios, sus capitales, sus acreedores, sus deudores, sus negocios, son exactamente los mismos que los de las sociedades fusionadas.

Uno de los principales exponentes de esta tesis considera, que el grupo social entero entra en bloque a formar parte de un grupo diverso o varios grupos sociales se unen para formar un grupo social único.

La materia del fenómeno, es siempre la sociedad, pero cambia la forma, esta unión de los grupos sociales no se efectúa mediante la disolución de los grupos sociales y mediante la formación entre los que pertenecen a los varios grupos de un nuevo contrato social, si no que se efectúa a través de una modificación estatutaria, base sobre la cual el vínculo social originario se transforma en vínculo social respecto de una sociedad diversa.

La voluntad de los socios expresada en la asamblea no se dirige, por tanto, a la disolución del vínculo social y a su reconstrucción sobre bases diversas, si no que tiende únicamente a la compenetración del grupo social en otro grupo social, a la continuación del vínculo social en un diverso organismo jurídico.

Según los autores que han adoptado esta tesis, los entes que se compenentran modifican su estructura interna debido al negocio que se realiza; es decir, la fusión entra en el ámbito de los negocios que denominan negocios jurídicos corporativos; negocios que tiene como característica, no la de crear vínculos jurídicos entre el ente social y los terceros o entre varios entes sociales, sino la de establecer una nueva estructura interna del ente o de los entes que participan en la creación, un nuevo modo de ser de la corporación. Los efectos del negocio jurídico corporativo se producen en el interior, no obran sobre la estructura del ente, y no afectan las relaciones externas del ente.

Esto es consecuencia de la fusión, dicen, y el negocio se celebra entre las varias sociedades, pero no se propone crear un vínculo entre ellas, sino determinar una nueva estructura de los diversos organismos sociales y disciplinar la posición de los componentes de las sociedades en el nuevo organismo social o en el que subsiste.

La posición de cada uno de los socios de las sociedades que se fusionan en la sociedad incorporante o en aquella que resulta de la fusión, no se determina sobre la base de una

estipulación hecha a su favor en el contrato entre los entes, ni sobre la base de un derecho por ellos singularmente adquirido, sino que es efecto directo del negocio corporativo y de la capacidad de reacción interna que tiene tal negocio. Precisamente la modificación en la estructura interna del ente, determinada por el negocio de fusión, es la que directamente influye sobre la posición de los socios determinando una nueva consistencia, y que produce su eficacia general independientemente de cualquier aceptación de los socios.

Precisamente en la particularidad de la modificación, que en virtud del negocio se produce en el interior del ente, se encuentra la individualidad de los negocios corporativos y su elemento distintivo. Tal particularidad consiste en la fusión, en la compenetración de los organismos sociales en un solo organismo, esto es, en la continuación del vínculo social en un organismo diverso.

Esta sugestiva tesis, que no es la que acoge y sigue nuestra Ley de Sociedades, no podemos tampoco aceptarla nosotros, porque consideramos que las sociedades que van a fusionarse dejan de existir, esto es desaparecen cuando el acto de fusión tiene lugar.

3.- TEORIA CONTRACTUAL:

Al estudiar la teoría contractual sobre la naturaleza de la fusión debemos desde luego hacer notar lo siguiente: Los autores que sostienen esta doctrina nos hablan, no de la naturaleza jurídica de la fusión que incluya todos los fenómenos relativos a ella, sino que haciendo una distinción entre el acuerdo de fusión en las sociedades que van a fusionarse, y el acto de fusión, tratan de explicar por separado la naturaleza de cada uno de estos momentos.

Para dichos autores, el acuerdo celebrado por los socios de las sociedades no es otra cosa sino una declaración unilateral de los entes que van a fusionarse. La asamblea social – al seguir el procedimiento que marcan la ley y los estatutos para tomar los acuerdos sobre los asuntos que le competen – resolverá sobre la fusión propuesta, sin que dicha resolución implique ninguna obligación para con las demás sociedades. En este caso se han pronunciado al afirmar que mientras haya sólo deliberaciones de fusión existen

declaraciones unilaterales independientes, cuya eficacia se agota en las relaciones internas de los entes de los cuales emanan. Estas deliberaciones son necesarias pero no suficientes para lograr el objetivo que se trata de realizar.

El acto de fusión – que se realiza en el plazo legal sin haber habido oposición ó resuelta ésta y cuando las sociedades desaparecen para dar vida a la nueva o para aumentar el patrimonio de la subsistente- , es un negocio bilateral celebrado en ejecución de la voluntad de las asambleas por los representantes legales (accionistas) de las sociedades participantes en la fusión.

La fusión propiamente dicha, dice uno de ellos, no es otra cosa sino un contrato por constitución de una nueva sociedad, porque las sociedades anteriores se disuelven para crear precisamente una nueva, la cual, por tanto, deberá cumplir, para existir legalmente, todas las formalidades internas y externas de constitución, según la forma que la nueva sociedad vaya a asumir. En el caso de la fusión propiamente dicha, el negocio que concreta la fusión es un contrato constitutivo de sociedad, un contrato social. Las sociedades actualmente existentes transmiten el conjunto de sus relaciones a la nueva sociedad que se constituye, del mismo modo que, en las condiciones comunes la sociedad surge a merced de las aportaciones de la pluralidad de los sujetos.

Tal parece que ésta es la tesis que ésta destinada a imperar en lo que se refiere a la naturaleza de la fusión propiamente dicha, pues la totalidad de los autores están de acuerdo en que, cuando todas las sociedades deciden fusionarse, surge siempre una nueva sociedad, y su constitución se rige de conformidad con los principios de la sociedad a cuyo género ha de pertenecer.

Pero no obstante que se crea un nuevo ente social, debemos señalar lo siguiente: la deliberación de las sociedades tiene como fin inmediato la fusión de las sociedades entre sí. Ya dijimos que la simple deliberación no implica la fusión, pues es sólo un momento de ella. La fusión propiamente tiene lugar con el acto de fusión, de acuerdo con la tesis que acabamos de explicar, cuando el contrato típico de fusión se celebra entre los representantes

de las sociedades que se fusionan. la nueva sociedad que surge es consecuencia directa del contrato de fusión, ya que los representantes sociales no celebran un contrato de sociedad, sino un contrato de fusión.

Nuestra Ley de Sociedades considera que la nueva sociedad surge, no de un contrato de sociedades celebrado entre los representantes de las personas jurídicas que desaparecen, sino como efecto de la fusión misma.

Esta interpretación se desprende de la letra del artículo 226 que dice: “cuando de la fusión de varias sociedades, haya de resultar una distinta, su constitución se sujetará a los principios que rijan la constitución de la sociedad a cuyo género haya de pertenecer, pero en todo caso esa constitución es el resultado del acto de fusión, o sea, la sociedad nueva, diversa a las fusionadas, surge como consecuencia del propio acto de fusión. Los socios de ésta nueva sociedad, no son las sociedades que intervienen en el contrato de fusión, sino los socios de las sociedades que desaparecen, y los cuales en ningún momento fueron parte de dicho contrato”.

Igualmente por lo que respecta a la fusión por incorporación, la adquisición del patrimonio de las sociedades que desaparecen por parte de la que subsiste, no puede considerarse como otra cosa sino como un efecto del contrato de fusión.

La fusión abarca dos momentos principales: el acuerdo de la asamblea de cada una de las sociedades que proponen su fusión y la ejecución de aquel. El primero es un acto jurídico unilateral, consistente en la deliberación de las asambleas de cada una de las sociedades que se fusionan. El segundo es un contrato que celebran los representantes legales de las mismas sociedades, y en virtud del cual la que surge, si se trata de fusión propiamente dicha, o la subsistente, si se trata de fusión por incorporación, adquiere el patrimonio (activo y pasivo) de las demás.

La resolución de una sociedad, a través de su órgano, de fusionarse con otras sociedades, es solamente un acto propio, un acto interno que no tiene efecto al exterior. Es cierto que se

trata de un acto esencial para que se pueda dar el acto de fusión, pues sin él no cabría la posibilidad del contrato respectivo, pero es también cierto que si el acto de fusión no se celebra, la sola resolución del órgano no implica la fusión de las sociedades.

4.- TEORIA DEL ACTO COMPLEJO:

Los principales expositores de esta teoría señalan que en la fusión se ven claramente varios momentos distintos, correspondientes cada uno a actos jurídicos que se eslabonan con otros para dar vida a la fusión, estos actos son: la deliberación de la asamblea de socios de las sociedades que se fusionan. el contrato de fusión, la transmisión patrimonial y el contrato de organización en el caso de fusión por integración.

En esta postura señala José de Jesús Gómez Cotero, que si bien es cierto que como consecuencia de la fusión existen una serie de actos preparatorios y otros posteriores, ellos son efectos de la fusión de sociedades y no de la fusión misma.

5.-TEORIA DE LA DISOLUCIÓN:

En esta teoría representada por Rodríguez Domínguez y Rodríguez y Rodríguez, se considera que la fusión es una forma de disolución voluntaria de sociedades en la que éstas se extinguen por virtud de la incorporación ó integración jurídica que otra sociedad ejerce respecto de la primera, sin que exista liquidación. Al respecto manifiesta Rodríguez y Rodríguez “si las sociedades se liquidasen, no tendrían sentido los derechos y obligaciones que señala el artículo 224 (LGSM) y que se atribuyen a la sociedad resultante.”

En nuestra opinión la teoría que define la naturaleza jurídica de la fusión de sociedades es la teoría contractual.

II.II FORMALIDADES LEGALES PARA LA FUSIÓN

Deliberación de fusión: Considerando que la fusión se compone de dos elementos, o sea, la deliberación por parte de cada una de las sociedades que deberán fusionarse, y el acto de fusión, es decir, la celebración del negocio jurídico por el que la fusión se lleva a cabo. El acuerdo de cada sociedad debe expresar no solamente la decisión de celebrar la fusión sino también la forma de llevarse adelante, señalándose para este efecto la situación patrimonial de las sociedades y la manera y cuantía como serán reconocidos los derechos de los socios de las sociedades que desaparecen.

Las declaraciones de las sociedades constituyen simplemente declaraciones unilaterales, cuya eficacia se agota en las relaciones internas de los entes de los cuales emanan. Son necesarias pero no suficientes para lograr el objeto por realizar. No es posible ver en la voluntad de la asamblea una manifestación de voluntad de carácter negocial. Por otra parte tal voluntad no se dirige a la otra sociedad (como debería sí se tratase de una propuesta o aceptación), sino a los órganos sociales ejecutivos. Las deliberaciones de fusión adoptadas por las sociedades, constituyen en todo caso actos meramente preparatorios de la fusión. Para que la fusión suceda se requiere de una actividad posterior, es decir de un acto que algunos lo han equiparado al acto constitutivo de un ente social, este acto es precisamente denominado acto de fusión.

El acuerdo de fusión debe ser decidido en cada sociedad, por la asamblea general de socios en virtud de que la fusión implica, modificación de estatutos, ya que la duración de la sociedad se limita al término legal que la ley establece para que tenga lugar el acto de fusión. Al tomar el acuerdo de fusión deberán observarse las reglas relativas a la especie de cada una de las sociedades que se fusionan.

Por lo que atañe a este punto se expresa que la deliberación de la asamblea es necesaria en cuanto la fusión implica una modificación estatutaria y toda modificación del acto constitutivo presupone una manifestación de la voluntad social.

Ejecución del acuerdo de fusión: Por lo que hace al segundo momento de la fusión, es decir a la ejecución del acuerdo de la asamblea, podemos decir que se trata de un negocio jurídico en el que intervienen todos los entes que deberán fusionarse, intervención que se efectúa a través de sus representaciones legales. La fusión tiene lugar cuando se realiza el contrato de fusión, que se estipula por los representantes de la sociedad y que se considera como una consecuencia de la deliberación.

Mientras el contrato no se realiza, las sociedades continúan existiendo y la fusión por ende no tiene lugar. Es necesario, entonces, para la incorporación de una sociedad en otra o para la creación de una nueva, por la extinción de las existentes además de la deliberación por separado de cada sociedad, que los representantes autorizados por éstas, celebren el contrato respectivo.

Ya que la sola deliberación no tiene fuerza bastante para considerar que, por ella misma, se opera la fusión. Ésta es la razón por la que los autores que distinguen en la fusión los dos momentos ya señalados, consideran indispensables el concurso de éstos para que se concluya el fenómeno de la fusión. Así por ejemplo, se dice que la fusión se realiza en dos fases sucesivas: la manifestación de voluntad – que se forma en cada ente por deliberación de los socios -, de todas las sociedades que participan en ella. Estas deliberaciones se consideran actos internos de cada sociedad; constituyen el presupuesto necesario de la fusión, pero no la realizan por sí solas; y el acto de fusión que representa la ejecución de las deliberaciones precedentes, y consagra la realización de la compenetración de las sociedades. La sociedad transferente no se extingue sino transmite sus relaciones, y esto es imposible sin la cooperación de las otras; por lo tanto debe concluirse que para el perfeccionamiento de la fusión es necesario el consentimiento recíproco de todas las sociedades.

Aún cuando ya hemos dejado claro en los párrafos anteriores que la desaparición de la sociedad acontece hasta que se efectúa el acto de fusión, queremos remarcar la opinión de algunos autores que consideran que la deliberación de fusión implica la disolución de la

sociedad, sostienen que en la deliberación de fusión se efectúa la disolución de la sociedad, que ésta implícita en aquélla, en efecto puesto que la disolución no es otra cosa que la voluntad de dar por terminada la sociedad, cuando ésta delibera su absorción ó la constitución de una tercera persona jurídica, necesariamente en tal deliberación se comprende la voluntad de la extinción.

La extinción efectiva se produce posteriormente cuando- obtenido el conocimiento de los acreedores sociales-, los representantes de sociedades estipulan el llamado contrato de fusión. Solo en éste momento existe la obligación de transferir la totalidad de las relaciones de una sociedad a otra y sólo entonces, cuando a la sociedad disuelta le falta el patrimonio y los acreedores, se extingue, precisamente por la pérdida de tales elementos esenciales a su personalidad.

Nuestra opinión es que efectivamente, en la fusión se da la voluntad de extinción de las sociedades que participan en ella, pero no habremos de decir que entra en proceso de disolución ya que ésta impone a los órganos sociales la observancia del artículo 233 (o 192) esto es que los administradores deben abstenerse de realizar nuevas operaciones; esto entorpecería la marcha normal de la empresa y resulta infundado ya que la sociedad que subsiste o nace, adquiere los derechos y obligaciones que se contraen aún después de que se acordó la fusión.

Revocación de la deliberación de fusión: las deliberaciones de la sociedad son actos unilaterales que no comprometen de ninguna manera a las emitentes, en virtud de que sus efectos están circunscritos a la esfera de actuación interna de la sociedad. Por ello se ha considerado que antes de la estipulación del negocio de fusión, la deliberación de fusión es siempre revocable y no produce ninguno de los efectos típicos en ella.

Aún cuando nuestra Ley de Sociedades establece en su artículo 223, la obligación por parte de los entes que van a fusionarse, de inscribir el acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio, y, además, publicarlo en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, de ninguna manera esta obligación implica la imposibilidad de poder revocar el acuerdo de

fusión. El registro sólo tiene efectos publicitarios y la inscripción no puede considerarse como si la fusión se hubiere ya efectuado, dándole carácter constitutivo.

La revocación del acuerdo de fusión siempre puede ser resuelta por las sociedades que han decidido efectuarla, toda vez que en tanto no se celebra el contrato respectivo, las propias sociedades conservan su individualidad y tienen la posibilidad absoluta de decidir respecto de ella mismas.

Ahora bien celebrado el contrato se producen los efectos y por lo tanto queda firme la fusión, este caso es distinto, ya que uno es el caso en que antes de celebrarse el contrato de fusión se proceda a revocar el contrato respectivo y otro es cuando ya celebrado el contrato, las partes acuerden no darle efectividad; y aceptar que un contrato de fusión pueda reconsiderarse traería una serie de consecuencias que provocaría diversos problemas.

Las sociedades que desaparecen no podrían adquirir nuevamente la personalidad, y lo que es más no habría quién actuara por éstas, si por el acto mismo de fusión desaparecen sus órganos. Desaparecidas las sociedades, los acreedores quedarían posiblemente sin garantía de sus créditos, es decir, a la deriva con relación al sujeto deudor. Los socios dejarían de tener esa calidad porque no habría persona colectiva en la que fuesen tales.

Entendemos con esto que el contrato una vez ejecutado no se puede revocar, pero sí se puede, cuando es necesario no dar efectividad al contrato de fusión porque deba concluirse por causas que impiden llevarlo a la práctica. Las consecuencias se tendrían que afrontar y dar la solución adecuada.

Formalidades para llevar a cabo la fusión: De acuerdo con el artículo 222 de la LGSM la fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza. De lo anterior se desprende que cada sociedad que participe en una fusión deberá tomar el acuerdo sobre la fusión que se pretenda realizar, lo cual constituye el punto de partida en proceso jurídico de una fusión.

En ese orden de ideas podemos señalar que de conformidad con los artículos 223, 224, 225 y 226 de la LGSM el proceso legal que debe seguirse en una fusión es el siguiente:

- I. Los acuerdos de fusión deben inscribirse en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella ó aquellas que dejen de existir, deberán publicar además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo.
- II. La fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción, en el Registro Público antes aludida. Durante dicho plazo cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan podrá oponerse judicialmente, en la vía sumaria, a la fusión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.
- III. Transcurrido el plazo citado en el inciso anterior, sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión, y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas.
- IV. La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere él depósito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto todas las deudas a plazo se darán por vencidas. El certificado en que se haga constar el depósito deberá publicarse en el periódico oficial del domicilio de la sociedad que haya de fusionarse.

Conforme a esta etapa del proceso, es factible que la fusión en sí, y sus efectos, sean simultáneos, sin que se deba esperar el plazo de tres meses que en primera instancia

estableció la LGSM. No obstante lo anterior, debemos destacar respecto de las tres alternativas que señala la LGSM para estos efectos, que la primera de ellas (“...si se pactare el pago de todas las deudas de la sociedad”) no resulta clara en cuanto a su aplicación, toda vez que las deudas de una sociedad representan obligaciones cuyo pago se encuentra ya pactado, de hecho, sin que esto sucediera no podrían considerarse como deudas de la sociedad.

En tal virtud, la LGSM no es precisa en cuanto a que debemos entender por un nuevo “pacto” de pago de las deudas de la sociedad como si lo es en los demás supuestos (garantía y consentimiento)

- V. Cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta, su constitución se sujetará a los principios que rigen la constitución de la sociedad a cuyo género haya de pertenecer.

II.III PRINCIPALES EFECTOS GENERADOS DE LA FUSIÓN

La fusión de sociedades es una figura cuya realización produce una serie de efectos, entre los cuales citamos los siguientes:

a).- Los relacionados con las sociedades.

Los efectos de la fusión respecto de las sociedades que participan en la misma pueden dividirse en efectos relacionados con las empresas fusionadas (las que desaparecen) y los relativos a la sociedad fusionante (la que subsiste o se crea como resultado de la fusión).

Respecto a las sociedades que desaparecen, debemos recordar que existe una disolución de las mismas, sin llegar a la liquidación de sus patrimonios, los cuales serán transmitidos a una nueva sociedad; esto implica una convención que pone fin a una sociedad antes del término asignado para su duración, la pérdida de la personalidad jurídica, y la pérdida de los nombres social.

Otro de los efectos a que da lugar a la fusión para las sociedades que desaparecen, es la transmisión de los derechos y obligaciones, la transmisión de todas las relaciones tanto patrimoniales como corporativas

Por otra parte, la sociedad fusionante que subsiste en la fusión tendrá como resultado de la misma, un aumento en su patrimonio, toma a su cargo obligatoriamente todo el pasivo de la sociedad que desaparece y todas las cargas conocidas o desconocidas y nuevos accionistas a los que tenía previamente a la fusión, razón por la que tendrá que instrumentar un canje de acciones en donde se emitan los nuevos títulos que serán entregados a los nuevos socios de acuerdo con las participaciones resultantes de la fusión.

Finalmente, en caso de que surja una nueva empresa como resultado de la fusión; deberá observarse previamente la constitución de la misma de acuerdo con el régimen legal que le resulte aplicable a la sociedad,

El artículo 216 de la LGSM establece que el contrato constitutivo de toda sociedad de capital variable deberá contener además de las estipulaciones que corresponden a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del capital social; y otro de los efectos de la fusión es el aumento de capital en la sociedad que permanece viva.

b).- Relacionados con los socios.

Por lo que a los socios atañe, tenemos como primer efecto el derecho de retiro. Un socio que no esté conforme con la fusión, la cual implica modificación del contrato social, tiene derecho de retirarse de la sociedad; si no están conformes con la modificación, no están obligados a aceptarla y por ello debe concedérseles la facultad de retirarse de la sociedad

Otro de los efectos de una fusión respecto a los socios de las sociedades que participan en ella, lo constituye la transformación de socio de una empresa fusionada, al de socio de la empresa fusionante, en donde a cambio de sus acciones de la empresa fusionada; se otorgan nuevos títulos que representan una parte del patrimonio de la empresa fusionante.

c).- Relacionados con terceros.

La fusión establece mecanismos para salvaguardar los intereses de terceros, como es el caso de sus acreedores, en donde es factible ofrecer garantía monetaria de los adeudos que sean asumidos por la fusionante, o bien, obtener el acuerdo expreso de dichos acreedores respecto a la sustitución de deudor que se llevará a cabo como resultado de la fusión, para los acreedores tiene como efecto la de la fusión el cambio de sujeto pasivo. En efecto, los acreedores de las sociedades que desaparecen, ya sean que se trate de fusión propiamente dicha o fusión por incorporación, van a seguir siendo acreedores, sólo que la sociedad que

va a cumplir frente a ellos con la prestación respectiva, ya no es con la que originalmente contrataron y de cuya relación nació su crédito, sino una distinta.

No obstante lo anterior, en el caso que un acreedor no esté conforme con los mecanismos previstos en la LGSM, podrá oponerse a la realización de la fusión, tal y como lo establece el artículo 224 de la citada ley:

“.....cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan podrá oponerse judicialmente, en la vía sumaria, a la fusión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.”

Cabe destacar que la oposición de los acreedores puede suceder respecto de las sociedades fusionadas o de la fusionante, situación esta última que no es muy común, pero que puede suceder en aquellos casos en donde los acreedores de la empresa fusionante no aprueben la fusión de otras empresas, en virtud de las deudas que le transmitirían las empresas fusionadas, lo cuál podría poner en peligro la capacidad de pago de la fusionante hacia sus acreedores.

Capítulo III.- Marco Fiscal de la Fusión de Sociedades

III.I.- Código Fiscal de la Federación

III.II.- Ley del Impuesto Sobre la Renta

III.III.- Leyes relacionadas

III.IV.- Aspectos laborales a considerar en la Fusión

CAPITULO III

Desde hace algunos años la fusión de sociedades es regulada por los diversos ordenamientos fiscales, debido a que ha sido ampliamente utilizada como parte de la planeación fiscal – financiera de muchas empresas. Sin embargo, las disposiciones fiscales, al igual que las mercantiles, no contemplan una definición precisa de lo que debe considerarse como fusión de sociedades, y se limitan, en el mejor de los casos, a abordar sus efectos y su proceso legal.

La fusión de sociedades produce una serie de importantes consecuencias, las que han sido poco estudiadas debido a la naturaleza cambiante de la materia fiscal.

III.I.- Código Fiscal de la Federación (CFF)

Analizaremos los artículos de este ordenamiento y su reglamento, que tengan relación directa o indirecta con la fusión.

Domicilio Fiscal:

Artículo 10. CFF “Se considera domicilio fiscal:

Fracción II. - En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.”

De esta disposición se desprende como elemento de vinculación, el lugar donde se establezca la administración principal del negocio; por lo que, cuando en la fusión de sociedades, la fusionante cambie su domicilio fiscal, colocándose dentro de los supuestos del artículo mencionado, deberá enfrentar las consecuencias que ello supone, y cumplir con la obligación de realizar su cambio de domicilio conforme a los artículos 14 fracción II y 20 del Reglamento del CFF, para así determinar la competencia de las oficinas administrativas en que deberá cumplir sus obligaciones fiscales.

Artículo 14 RCFF. “Solicitudes y Avisos ante el RFC

Fracción II.- Cambio de domicilio fiscal.”

Artículo 20 RCFF. “Se considera que hay cambio de domicilio fiscal en los términos de la fracción II del artículo 14 de este Reglamento, cuando el contribuyente o retenedor lo establezca en lugar distinto al que se tiene manifestado o cuando deba considerarse un nuevo domicilio en los términos del Código.

El aviso de cambio de domicilio fiscal deberá darse dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar la situación jurídica o de hecho que corresponda.....”

Ejercicios Fiscales:

Respecto del ejercicio fiscal se establece como consecuencia inmediata de la fusión por absorción, el cierre anticipado del mismo para aquellas sociedades que desaparezcan como consecuencia de dichos actos.

Artículo 11 CFF “Ejercicio Fiscales.

Segundo Párrafo

TERMINACION ANTICIPADA POR FUSION, LIQUIDACION O
ESCISION

En los casos en que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, respectivamente. En el primer caso, se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación.”

La disposición anterior no deja duda, de que, cuando una sociedad desaparezca como consecuencia de una fusión, ésta deberá anticipar el cierre de su ejercicio fiscal, convirtiéndolo en irregular, sin embargo en virtud de que esta sociedad tendrá que desaparecer, se presenta un fenómeno de causahabencia para la sociedad fusionante o la que surja, quien adquirirá todas las obligaciones y derechos de las primeras, dentro de las que se incluyen las obligaciones fiscales.

Avisos a Presentar:

Artículo 5-A RCFF.- “Avisos de Escisión o Fusión de Sociedades

Fracción II. De fusión de sociedades, el cual será presentado por la sociedad que surja o subsista. Este aviso deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevó a cabo dicho acto y deberá contener la denominación o razón social de las sociedades que se fusionan y la fecha en que se realizó la fusión.”

Este aviso se deberá de presentar en formato libre, el cual deberá contener los requisitos contenidos en el artículo 18 del CFF.

Artículo 27 CFF Octavo párrafo.- “Los Fedatarios Públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, fusión, escisión, o liquidación, de personas morales, que comprueban dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura...”

En relación de este aviso, hay que señalar que el formulario R-2 señala que se trata de un aviso de cancelación del registro federal de contribuyentes por fusión y a través del mismo se obtendrá la cancelación de las sociedades fusionadas que desaparezcan y se deberá de acompañar con la siguiente documentación:

- Formato R-2 "AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL". (duplicado)
- Copia certificada y fotocopia del documento notarial debidamente protocolizado en donde conste la fusión (copia certificada para cotejo)
- Última declaración del ISR del ejercicio de la fusionada, con sello original de la institución bancaria y fotocopia o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para cotejo)
- Original y fotocopia de la identificación oficial del representante legal. (original para cotejo)

- Copia certificada y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (copia certificada para cotejo)
- Tratándose de extranjeros residentes en México, deberán acompañar fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.
- Original y fotocopia de la constancia de que la fusión ha quedado inscrita en el Registro Público correspondiente a la Entidad Federativa de que se trate. (original para cotejo)

Fundamento Legal; CFF 5, 27 y 31 RCFE 14 FR. V y 23, FR. I

Enajenación de Bienes:

Artículo 14 CFF .- “Se entiende por enajenación de bienes:

Fracción I.- Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.

Fracción III.- La aportación a una sociedad o asociación.

Fracción IX.- La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades, excepto en los supuestos a que se refiere al artículo 14-B de este código”

En la fusión, las sociedades fusionadas transmiten la propiedad de su patrimonio a la fusionante, en principio y con apoyo del art. 14 del CFF, se puede concluir que para efectos fiscales, esta operación es una enajenación.

Sin embargo es importante hacer una distinción, ya que si bien es cierto se transmite la propiedad del patrimonio, también es que no se considera como tal, si se cumplen con los supuestos establecidos en el propio Código Fiscal de la Federación.

Artículo 14-B.- “Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción IX, de este Código, se considerará que no hay enajenación en los siguientes casos:

EN FUSION I. En el caso de fusión, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Se presente el aviso de fusión a que se refiere el Reglamento de este Código.

RCFF 5-A y 23 Criterios Normativos SAT 57/2002/CFE

b) Que con posterioridad a la fusión, la sociedad fusionante continúe realizando las actividades que realizaban ésta y las sociedades fusionadas antes de la fusión, durante un periodo mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en la que surta efectos la fusión. Este requisito no será exigible cuando se reúnan los siguientes supuestos:

CFE 12 RCFF 43

1. Cuando los ingresos de la actividad preponderante de la fusionada correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la fusión, deriven del arrendamiento de bienes que se utilicen en la misma actividad de la fusionante.

Código Civil 2398

2. Cuando en el ejercicio inmediato anterior a la fusión, la fusionada haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionante, o esta última haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionada.

No será exigible el requisito a que se refiere este inciso, cuando la sociedad que subsista se liquide antes de un año posterior a la fecha en que surte efectos la fusión.

c) Que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.

LISR 86-VI a IX, LIA 8, LIVA 32-V, LIESPYS 19-VIII y XII

FUSION POSTERIOR A OTRA FUSION O A UNA ESCISION

Cuando dentro de los cinco años posteriores a la realización de una fusión o de una escisión de sociedades, se pretenda realizar una fusión, se deberá solicitar autorización a las autoridades fiscales con anterioridad a dicha fusión. En este caso para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, los contribuyentes estarán a lo dispuesto en las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

CFE 12 RISAT 17-Apdo A - LIV y 26-IX

FUSION O ESCISION EN UNA REESTRUCTURACION CORPORATIVA

En los casos en los que la fusión o la escisión de sociedades formen parte de una reestructuración corporativa, se deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos para las reestructuras en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

LISR 26 Criterios Normativos SAT 31/2002/LISR

ENTERO DE IMPUESTOS O SOLICITUD DE DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES EN FUSION O ESCISION

En los casos de fusión o escisión de sociedades, cuando la sociedad escidente desaparezca, la sociedad que subsista, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, deberá, sin perjuicio de lo establecido en este artículo, enterar los impuestos correspondientes o, en su caso, tendrá derecho a solicitar la devolución o a compensar los saldos a favor de la sociedad que desaparezca, siempre que se cumplan los requisitos que se establezcan en las disposiciones fiscales.

CFF 22 y 23 LISR 10 LIA 8

DECLARACIONES DEL EJERCICIO DE LAS SOCIEDADES QUE DESAPAREZCAN

En las declaraciones del ejercicio correspondientes a la sociedad fusionada o a la sociedad escidente que desaparezcan, se deberán considerar todos los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas; el importe total de los actos o actividades gravados y exentos y de los acreditamientos; el valor de todos sus activos o deudas, según corresponda, que la misma tuvo desde el inicio del ejercicio y hasta el día de su desaparición. En este caso, se considerará como fecha de terminación del ejercicio aquella que corresponda a la fusión o a la escisión.

CFF 11, segundo pfo. LISR 6,17 a 28 y 29 a 45 LIVA 1, 4, 9, 15, 20 y 25 LIA 2, 5 y 13-A

APLICACION EXCLUSIVA A SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN MEXICO

Lo dispuesto en este artículo, sólo se aplicará tratándose de fusión o escisión de sociedades constituidas de conformidad con las leyes mexicanas.

Ley de Sociedades 7 a 24, 222 a 226 y 228-BIS

Para efectos de la fusión, la sociedad fusionante, deberá presentar las declaraciones de impuestos e informativas de los fusionadas, así como podrá solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor que correspondan.

Firmas Electrónicas:

Debido al avance tecnológico de los últimos tiempos, las disposiciones fiscales señalan que se deberán presentar las declaraciones de impuestos mediante medios electrónicos, para lo cual las empresas deberán contar con firmas electrónicas (clave CIEC).

En el caso de fusión, las firmas electrónicas (CIEC), de las empresas fusionadas, estarán a lo que establece al artículo 17-H fracción V del CFF.

Artículo 17-H.- “Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:

Fracción V.- La sociedad escidente o la sociedad fusionada desaparezca con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la cancelación la podrá solicitar cualquiera de las sociedades escindidas; en el segundo, la sociedad que subsista.”

Modificaciones ante el Registro Federal de Contribuyentes:

De acuerdo con el artículo 27 del CFF, “Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el

registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria...”. Esto es importante para la fusión de sociedades, ya que en el caso de la fusión por integración, se obliga a la nueva sociedad a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes; a demás de presentar el aviso de fusión. Por lo que respecta a la fusión por incorporación, la fusionante deberá presentar el aviso de fusión para informar que su patrimonio se ha incrementado con el de las sociedades fusionadas, las que en ambos casos de fusión deberán obtener su cancelación en el Registro Federal de Causantes.

Artículo 23 RCFF.- “Aviso de cancelación ante el Registro Federal de Contribuyentes”

FUSION DE SOCIEDADES

En los casos de fusión de sociedades la que subsista o resulte de la fusión presentará el aviso por las sociedades que desaparezcan, junto con la última declaración a que se refiere la fracción VIII del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; la sociedad acompañará constancia de que la fusión ha quedado inscrita en el registro público correspondiente de la entidad federativa de que se trate.

Art. 14 RCFF en su fracción I, señala la obligación de presentar aviso en caso de cambio de nombre, denominación o razón social, en su fracción II, en caso de cambio de domicilio fiscal y en su fracción III, en caso de aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.

Estas disposiciones, se aplicarían en el caso de fusión, en los supuestos de que la fusionante sufra alguna modificación en su denominación o razón social o cambie de domicilio como consecuencia de dicha operación. Así también, puede resultar que la fusionante aumente sus obligaciones fiscales debiendo en estos casos presentar los avisos correspondientes.

En el caso de cancelación del RFC, como ya se comento anteriormente se deberá presentar el aviso mediante el formato R-2, acompañado de los requisitos que establezca la SHCP.

Otras Disposiciones:

Obligación de los Socios y Accionistas de inscribirse en el RFC. El artículo 27 del CFF en su párrafo segundo señala la obligación de los socios o accionistas de las personas morales a inscribirse en el RFC, de no hacerlo se estará a lo que marca el artículo 79 del CFF, referente a las infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior afecta indirectamente a la fusión de sociedades, pues cuando se realice una asamblea de fusión, el acta de la misma deberá cumplir con los requisitos que marca el CFF, ya que de no hacerlo se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 80 del CFF.

Conservación de la Contabilidad. En el artículo 28 del CFF, en su párrafo tercero marca la obligación de llevar la contabilidad en el domicilio de la entidad, pudiéndola llevar en lugar distinto cumpliendo los requisitos del reglamento del mismo código.

Artículo 30 CFF.- “Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este código a disposición de las autoridades fiscales.

PLAZO PARA CONSERVAR LA DOCUMENTACION Y LA CONTABILIDAD

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia

comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos...”

Respecto de esta obligación, se puede afirmar que al existir en la fusión de sociedades una sucesión de los derechos y obligaciones de las fusionadas a favor de la fusionante, ésta hereda de las primeras la obligación de conservar en su domicilio a disposición de las autoridades fiscales, la documentación y la contabilidad por el plazo señalado en el artículo 30, tercer párrafo del CFF.

Facultad de Comprobación de las autoridades fiscales. Las facultades de comprobación de las autoridades fiscales reglamentadas en el artículo 42 del CFF, están directamente relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para lo cual requiere del análisis de la documentación y contabilidad a la que nos referimos con anterioridad, por lo tanto al transmitir las fusionadas su patrimonio a la fusionante, las autoridades fiscales podrán ejercitar sus facultades de comprobación respecto de las sociedades fusionadas frente a su sucesora.

Obligación de Dictaminarse. En el artículo 32-A del CFF, señala a los obligados de dictaminarse y en su fracción tercera señala:

Artículo 32-A fracción III. “Las que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto. La persona moral que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente. La escidente y las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando ésta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio en que ocurrió la escisión.”

Es claro que esta obligación está directamente relacionada con lo dispuesto por el artículo 14-A del Código, tan es así que en materia del contenido de los dictámenes, el reglamento del citado código en su artículo 51, fracción III, inciso 12 subinciso h) establece:

h) “Tratándose de sociedades que se fusionen se presentará la siguiente información:

1. Relación de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la fusión, indicando su participación accionaria a la fecha en que se realizó la fusión, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.

2. Relación al término de cada uno de los tres ejercicios siguientes al de la fusión, de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la misma, indicando su participación accionaria, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.”

Vale la pena comentar que en materia de fusión de sociedades y ante la desaparición del requisito de tenencia accionaria, la disposición del artículo 32-A del CFF, es prácticamente inoperante, lo cual viene a demostrar lo inconsistente de las disposiciones fiscales, ya que pretende dictaminar una obligación inexistente.

III.II.-Ley del Impuesto Sobre la Renta

En materia del Impuesto Sobre la Renta, el tratamiento de la fusión de sociedades tiene dos puntos de vista, el primero corresponde a las sociedades participantes y el segundo corresponde a los accionistas que forman parte de ellas y quienes pueden ser personas físicas o personas morales.

De las Sociedades Participantes.-

Ingresos acumulables por la fusión. La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), en su artículo 17, establece cuales son los ingresos acumulables para las personas morales, el cual señala lo siguiente:

Artículo 17 LISR.- “Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

PARTIDAS QUE NO SE CONSIDERAN INGRESOS

Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.”

De acuerdo con lo anterior, se debe analizar si la fusión de sociedades causa impuesto sobre la renta, para ello se distinguirá entre la fusión por incorporación y la fusión por integración.

En la fusión por incorporación la fusionante representa el aumento patrimonial mediante un aumento de capital, por lo tanto se ubica dentro del segundo párrafo del artículo 17 de LISR, el cual señala que los aumentos de capital no se considerarán ingresos acumulables.

En la fusión por integración existe una aportación patrimonial de las fusionadas para formar el capital social de la fusionante, lo cual es una mera suma de patrimonios para formar el capital social de la nueva sociedad, mismo que nunca sea considerado como ingreso acumulable por la LISR.

De lo anterior se deriva que, aun cuando en estos casos hay transmisión patrimonial, bien sea porque se incrementó el patrimonio de la fusionante o se constituya el de la nueva sociedad; por corresponder ello a al capital social, no se origina ningún ingreso acumulable.

Reafirmando lo anterior, el artículo 20 en su tercer párrafo, fracción V de la LISR establece:

“En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia derivada de dichos actos, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.”

Lo cual reafirma la importancia de cumplir con los requisitos establecidos en el CFF, no solo como tramite administrativo, sino como, medios de una tributación justa ante las autoridades fiscales.

Enajenaciones a Plazo. En el caso de que las sociedades participantes de la fusión, realicen operaciones de enajenaciones a plazos o reciba ingresos por contratos de arrendamiento financiero, o bien cuando reciba igualas, la fusionante podrá optar como fecha de obtención de los ingresos, lo establecido en el artículo 18 LISR.

FECHA EN QUE SE CONSIDERA QUE SE OBTIENEN LOS INGRESOS

Artículo 18 LISR fracción III. “Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.

La opción a que se refieren los dos párrafos anteriores, se deberá ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos. La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento de esta Ley.”

Artículo 14 RLISR fracción I.- Cuando se Fusione a otra sociedad.

Las anteriores disposiciones permiten que la fusionante, como consecuencia de la fusión, modifique la opción de considerar la fecha en que se obtienen los ingresos, sin tener que esperar los plazos establecidos en la ley.

Perdida por Fusión. En el caso de efectuarse una pérdida en la fusión de sociedades, se estará a lo siguiente:

Artículo 61 LISR.- “ La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

El derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.”

De este artículo se desprende que la sociedad fusionada que hubiera registrado pérdida y la estuviera amortizando al momento de la fusión, no podrá transmitir este derecho a la sociedad fusionante, lo anterior se confirma en el artículo 63 de la LISR que establece:

Artículo 63 LISR.- Perdida Fiscal en fusión de sociedades. “En los casos de fusión, la sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente al momento de la fusión, con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.

La sociedad fusionante que se encuentre en este caso deberá llevar sus registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas fiscales en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio. Por lo que se refiere a los gastos no identificables, éstos deberán aplicarse en la parte proporcional que representen en función de los ingresos obtenidos propios de la actividad. Esta aplicación deberá hacerse con los mismos criterios para cada ejercicio.”

Consecuentemente a la fusionante no se le permite heredar las pérdidas registradas por las fusionadas y únicamente podrá amortizar las pérdidas registradas en su contabilidad contra operaciones de los mismos giros por los que la pérdida se produjo.

Deducción de Inversiones. En el caso de fusión la LISR, establece reglas para la deducción de inversiones las cuales están contenidas en su artículo 42, que establece:

Artículo 42 LISR.- “La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

BIENES ADQUIRIDOS POR FUSION O ESCISION

Fracción IV. En los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente, según corresponda.”

Lo anterior obliga a que en caso de fusión de sociedades, los activos se transmitan a valor contable y fiscal y no al de mercado, a fin de que la sociedad fusionante, no goce de mayores beneficios de los que hereda de las fusionadas.

Depreciación de las Inversiones. Las inversiones adquiridas, para efectos de su depreciación, considerarán como fecha de adquisición, la fecha en que se efectuó la fusión, tal como lo establece el artículo 37 en su tercer párrafo de la LISR.

El mismo artículo 37 LISR en su cuarto párrafo, establece la opción de aplicar por cientos menores a los establecidos en la Ley, para la deducción de las inversiones, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el RLISR, el cual en su artículo 66 establece:

Artículo 66 RLISR. Reglas para modificar el por ciento de la deducción de inversiones. “El por ciento de deducción de inversiones a que se refiere el artículo 37 de la Ley podrá cambiarse una sola vez en cada periodo de cinco años para cada bien de que se trate. Cuando no hubieran transcurrido cinco años como mínimo desde el último cambio, podrá cambiarse nuevamente por una sola vez, siempre que se dé alguno de los supuestos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento o bien, cuando el contribuyente no haya incurrido en pérdida fiscal en el ejercicio en el cual efectúa el cambio o en cualquiera de los últimos tres anteriores a éste, siempre que el cambio no tenga como efecto que se produzca una pérdida fiscal en el ejercicio de que se trate.”

Artículo 14 RLISR fracción I.- Cuando de Fusione a otra sociedad.

Esta opción que permite el RLISR, es muy importante tomarla en cuenta y hacer los estudios necesarios para que en caso, de que un cambio en el por ciento de la deducción de las inversiones, represente un beneficio fiscal para la sociedad fusionante.

En el caso de las inversiones que se revalúan con el paso del tiempo, como son, los terrenos, para determinar el monto original de la inversión, en el caso de fusión, se estará a lo siguiente:

Artículo 21 tercer párrafo LISR. “En el caso de bienes adquiridos con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como monto original de la inversión el valor de su adquisición por la sociedad fusionada o escidente y como fecha de adquisición la que les hubiese correspondido a estas últimas.”

Es claro que en el presente caso se recoge el fenómeno de causahabencia para las fusionantes de manera que adquieren los derechos respecto del monto original y antigüedad de los bienes adquiridos por la fusión.

Obligaciones a cargo de las Sociedades. Existen a lo largo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, una serie de disposiciones que establecen obligaciones a cargo de las sociedades mercantiles de presentar diversas declaraciones, como son:

- Declaración del Ejercicio.- Artículo 86 fracción VI LISR

- Declaraciones Informativas.- Artículo 86 LISR
 1. Retenciones a Profesionistas, fracción IV
 2. Prestamos recibidos del extranjero, fracción VII
 3. Operaciones con Clientes y Proveedores, fracción VII
 4. Pagos al extranjero y donativos, fracción IX
 5. Operaciones con partes relacionadas, fracción XII, XIII
 6. Pagos por dividendos o utilidades, fracción XIV

- Retención por sueldos y salarios Artículo 118 fracción V, a demás en mismo artículo en su penúltimo párrafo, señala la obligación de que en caso de fusión ésta declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a aquél en que termine anticipadamente el ejercicio.

- Retención a Arrendadores, artículo 143 último párrafo LISR

En la fusión de sociedades, la fusionante, al adquirir el patrimonio de las fusionadas, adquiere la obligación de presentar las declaraciones informativas a las que nos hemos referido, así como la declaración del ejercicio, en la cual se determinara el resultado fiscal, para lo cual se deberá considerar si existió enajenación en la fusión, como requisito para que no sea así, el CFF en el artículo 14-B inciso c), señala:

Artículo 14-B Casos en los que se considera que no hay enajenación

c) Que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas, correspondientes al ejercicio que termino por la fusión.

Pagos Provisionales. La fusionante deberá efectuar sus pagos provisionales observando lo siguiente:

Artículo 14 LISR. “Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

Fracción III, párrafo cuarto. Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de una fusión de sociedades en la que surja una nueva sociedad, efectuarán, en dicho ejercicio, pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la fusión. Para los efectos de lo anterior, el coeficiente de utilidad a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales, los ingresos y, en su caso, el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley, de las sociedades que se fusionan. En el caso de que las sociedades que se fusionan se encuentren en el primer ejercicio de operación, el coeficiente se calculará utilizando los conceptos señalados correspondientes a dicho ejercicio. Cuando no resulte coeficiente en los términos de este párrafo, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo, considerando lo señalado en este párrafo.”

Así pues, el artículo 14 LISR, en relación a la fusión por integración, marca que el coeficiente de utilidad que para efecto de sus pagos provisionales deberá aplicar la sociedad

fusionante, se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o pérdidas fiscales, los ingresos y el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 (Deducción inmediata), de las sociedades que se fusionan.

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).- Con relación a la CUFIN, subsiste el derecho de transmitir esta cuenta a otras sociedades únicamente por fusión o escisión de sociedades, tal como lo marca el artículo 88 en su último párrafo de la LISR.

Artículo 88 LISR último párrafo. “El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en que se efectúe la partición del capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas y que haya servido de base para realizar la escisión.”

Cuenta de Capital de Aportación. En el caso de la cuenta de capital de aportación la LISR, marca reglas para las fusiones de sociedades que pertenezcan a un mismo grupo.

Artículo 89 LISR, fracción II, párrafo 15. “Cuando ocurra una fusión o una escisión, de sociedades, el saldo de la cuenta de capital de aportación se deberá transmitir a las sociedades que surjan o que subsistan con motivo de dichos actos, según corresponda. En el caso de fusión de sociedades, no se tomará en consideración el saldo de la cuenta de capital de aportación de las sociedades fusionadas, en la proporción en la que las acciones de dichas sociedades que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, representen respecto del total de sus acciones. En el caso de escisión de sociedades, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en la que se divida el capital contable del estado de posición

financiera aprobado por la asamblea de accionistas y que haya servido de base para realizar la escisión.

Párrafo 16. En el caso de fusión, cuando subsista la sociedad tenedora de las acciones de la sociedad que desaparece, el saldo de la cuenta de capital de aportación de la sociedad que subsista será el monto que resulte de sumar al saldo de la cuenta de capital de aportación que la sociedad que subsista tenía antes de la fusión, el monto del saldo de la cuenta de capital de aportación que corresponda a otros accionistas de la sociedad que desaparezca en la misma fecha, distintos de la sociedad fusionante.

Párrafo 17. Cuando la sociedad que subsista de la fusión sea la sociedad cuyas acciones fueron poseídas por una sociedad fusionada, el monto de la cuenta de capital de aportación de la sociedad que subsista será el que tenía la sociedad fusionada antes de la fusión, adicionado con el monto que resulte de multiplicar el saldo de la cuenta de capital de aportación que tenía la sociedad fusionante antes de la fusión, por la participación accionaria que tenían en dicha sociedad y en la misma fecha otros accionistas distintos de la sociedad fusionada.

Esto es, que la cuenta de capital de aportación, de acuerdo con la LISR, necesariamente debe transmitirse a otra sociedad, cuando exista fusión o escisión de sociedades.

Por otro lado se establecen limitantes, con el fin de evitar manipulaciones, para el caso de fusiones de sociedades que pertenezcan a un mismo grupo, en el que la fusionante sea la sociedad tenedora de las acciones de la fusionada, caso en que, del capital de aportación deberá descontarse la porción que corresponda al capital que tenía la fusionante.

Ganancia asimilable a la enajenación de acciones.

Artículo 89. “Las personas morales residentes en México que reduzcan su capital determinarán la utilidad distribuida, conforme a lo siguiente:

Fracción II, párrafo 18. “Cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en la que se efectúe la reducción del mismo y ésta dé origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, dicha persona moral calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, conforme al artículo 24 de esta Ley, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción el reembolso por acción. Cuando la persona moral se fusione dentro del plazo de dos años antes referido y posteriormente la persona moral que subsista o surja con motivo de la fusión reduzca su capital dando origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, la sociedad referida calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las acciones de haberlas enajenado, conforme al artículo antes citado. En el caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad distribuida determinada conforme a las fracciones I y II de este artículo, dicha ganancia se considerará como utilidad distribuida para los efectos de este precepto.

Párrafo 19. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, indistintamente, al reembolso, a la amortización o a la reducción de capital, independientemente de que haya o no cancelación de acciones.”

Se confirma el criterio de causahabencia derivada de fusión de sociedades, para aquellos casos en que una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en que se efectúe la reducción del mismo y ésta dé origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, dicha persona moral

calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción, el reembolso por acción, tratamiento que será aplicable en aquellos casos en que la persona moral se fusione dentro del plazo de dos años y posteriormente la persona moral que subsista o surja con motivo de la fusión, reduzca su capital dando origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, la sociedad referida calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las acciones de haberlas enajenado, conforme al artículo 24 de la LISR.

Fusión de Empresas Controladas y Controladoras.

Artículo 71 LISR. “Cuando una sociedad deje de ser controlada en los términos del artículo 66 de esta Ley, la sociedad controladora deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra dicho supuesto. En este caso, la sociedad deberá cumplir las obligaciones fiscales del ejercicio en que deje de ser sociedad controlada, en forma individual.

Noveno párrafo. En el caso de fusión de sociedades, se considera que existe desincorporación de las sociedades controladas que desaparezcan con motivo de la fusión. En el caso de que la sociedad que desaparezca con motivo de la fusión sea la sociedad controladora, se considera que existe desconsolidación.”

Existe en la ley en criterio de que, por el hecho de que exista una fusión entre empresas del mismo grupo que consoliden para efectos fiscales, ello no es causa para que las sociedades participantes se desincorporen para efectos fiscales.

De los Accionistas.-

Como hemos señalado, los accionistas podrán ser personas físicas o personas morales y los efectos serán distintos según sea el caso.

Personas Físicas.

Ingresos por fusión. El artículo 146 LISR, establece: “Se consideran ingresos por enajenación de bienes, los que deriven de los casos previstos en el Código Fiscal de la Federación.”

Artículo 146 LISR, párrafo cuarto. “No se considerarán ingresos por enajenación, los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades ni los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se considere interés en los términos del artículo 9o. de esta Ley.”

Ingresos Acumulables por la fusión. En materia de la transmisión de bienes que se origina como resultado de la fusión de sociedades, solo producirá efectos fiscales cuando se incumpla con los requisitos previstos en el artículo 14-B del CFF.

Reafirmando lo anterior, el tercer párrafo de la fracción V del artículo 20 de la LISR establece:

“En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia derivada de dichos actos, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.”

La regla antes referida, tiene una hipótesis de excepción en el caso de acciones por títulos valor que se realicen a través de bolsa de valores.

Artículo 109 LISR. No se pagará impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

fracc. XXVI. Los derivados de la enajenación de acciones emitidas por las sociedades mexicanas, en bolsa de valores concesionada en los términos de la ley del mercado de valores o de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores. Tratándose de ofertas públicas de compra de acciones los ingresos obtenidos por quién al momento de la inscripción de los títulos en el registro nacional de valores era accionista de la emisora de que se trate, la exención sólo será aplicable si han transcurrido 5 años ininterrumpidos desde la primera colocación de las acciones en las bolsas de valores señaladas o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga celebrados, se encuentra colocada entre el gran público inversionista a través de dichas bolsas o mercados cuando menos el 35% del total de las acciones pagadas de la emisora; la oferta comprende todas las series accionarias del capital y se realiza al mismo precio para todos los accionistas, así como que los citados accionistas tengan la posibilidad de aceptar ofertas más competitivas sin penalidad, de las que hubiese recibido antes y durante el periodo de oferta.

No será aplicable la exención establecida en esta fracción cuando la enajenación de las acciones se realice fuera de las bolsas señaladas, las efectuadas en ellas como operaciones de registro o cruces protegidos o con cualquier otra denominación que impidan que las personas que realicen las enajenaciones acepten ofertas más competitivas de las que reciban antes y durante el periodo en que se ofrezcan para su enajenación, aún y cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

les hubiese dado el trato de operaciones concertadas en bolsa de conformidad con el art. 22 bis -3 de la Ley de Mercado de Valores.

Tampoco será aplicable lo dispuesto en esta fracción si la enajenación se hace por oferta pública y durante el periodo de la misma, las personas que participen en ella, no tienen la posibilidad de aceptar otras ofertas más competitivas de las que se reciben con anterioridad o durante dicho periodo, y de aceptarlas se haya convenido una pena al que la realiza.

En los casos de fusión o de escisión de sociedades, no será aplicable la sección prevista en esta Fracción por las acciones que se enajenen y que se hayan obtenido del canje efectuado de las acciones de las sociedades fusionadas o escidente si las acciones de éstas últimas sociedades no cumplan las condiciones que establece el primer párrafo de esta fracción

Pérdida por fusión. El artículo 62 de la LISR “No se disminuirá la pérdida fiscal o la parte de ella que provenga de la fusión o liquidación de sociedades, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

En la anterior disposición se regula el efecto opuesto al ingreso por fusión estableciéndose que en el caso de que el accionista de una sociedad fusionada sufra una pérdida como consecuencia de la fusión, no podrá amortizarla.

Costo de adquisición de las acciones: En virtud de que como consecuencia de la fusión de sociedades, la fusionante canjea a los accionistas de la fusionada que desaparece, sus acciones, las acciones canjeadas tendrán el costo promedio por acción que tenían en la fusionada, mismo que heredan a la fusionante, así lo establece el artículo 150 de la LISR.

Art 150 LISR “ El costo de adquisición será igual a la contraprestación que se haya pagado para adquirir el bien, sin incluir los intereses ni las

erogaciones a que se refiere el artículo anterior,; cuando el bien se hubiese adquirido a título gratuito o por fusión ó escisión de sociedades, se estará a lo dispuesto por el artículo 152 de esta ley.

Art. 152 segundo párrafo: “En el caso de fusión o escisión de sociedades, se considerará como costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas como consecuencia de la fusión ó escisión, según corresponda el costo promedio en que los términos del artículo 25 de esta ley correspondió a las acciones de las sociedades fusionadas o escidentes al momento de la fusión ó escisión.”

Conforme a lo señalado en los artículos anteriores, puede presentarse una situación en la que el accionista persona física de la fusionada que tenía una acción con valor nominal de 100 y que como consecuencia de la fusión recibe una acción de 200 no considerará la diferencia como una utilidad y por tanto no habrá ingreso acumulable en los términos del artículo 146 tercer párrafo.

El problema anterior, se refleja en el costo de adquisición, pues si éste es el que tenía la acción que de la fusionada fue sustituido por de la fusionante, como dispone el artículo 152 de la LISR, es claro que, hasta el momento de la fusión, esta acción tenía un costo de adquisición sobre un valor nominal de 100; sin embargo, para cualquier operación posterior a la fecha de la fusión, en la que el costo ha variado, no se reconoce a dicha acción su actual valor de 200, situación que es injusta.

Personas morales.

Ingresos acumulables por fusión. Las sociedades que sean accionistas de las fusionadas que tengan ganancia como consecuencia de la fusión, en el momento que le sean entregadas acciones de la sociedad fusionante, cuyo valor es superior de las acciones que

tenía como accionista de la fusionada, la diferencia implica una ganancia, la cual está regulada por el artículo 20 , Fracc. V de la LISR

Art. 20 LISR – Para los efectos de este título se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta ley los siguientes:

V.- La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial, emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia derivada de dichos actos, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14-B del CFF.

Costo de adquisición de las acciones. El costo de las acciones adquiridas por fusión de sociedades está regulado en el artículo 25 de la LISR.

Artículo 25, tercer párrafo- “El costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante o por la que surja como consecuencia de la fusión, será el que se derive de calcular el costo promedio por acción que hubieren tenido las acciones que se canjearon por cada accionista, en los términos del artículo anterior, y la fecha de adquisición será la del canje.

En el caso de fusión o escisión de sociedades las acciones que adquieran las sociedades fusionantes o las escindidas, como parte de los bienes

transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en las sociedades fusionadas o escidentes, al momento de la fusión o escisión.”

En el primer caso, el costo fiscal de las acciones emitidas, como consecuencia de la fusión por la fusionate, será el que tenía antes de la fusión. Por lo que se refiere a la antigüedad para efectos de la indexación, el factor que se tomará en cuenta será el que corresponda a partir de la fecha en que la sociedad fusionante entregue acciones como consecuencia de la fusión. Lo anterior es coincidente para el caso de personas físicas establecido en el artículo 152 de la LISR.

En el segundo caso, por tratarse de una inversión en acciones, se reconoce que su costo será el mismo que tenía la fusionada.

III.III.- Otras Leyes Relacionadas

Impuesto al Activo (IMPAC)

En materia de fusión de sociedades se plantea un problema interesante para efecto de impuesto al activo, pues dependiendo del tipo de fusión serán los efectos que se presenten; así tenemos que tratándose de la fusión por absorción el problema es relativamente fácil de solucionar, pues la sociedad fusionante incrementará su activo o pasivo, con aquellos activos o deudas que adquiera como consecuencia de la fusión, los que incidirán en la base gravable sobre la cual cubrirá sus impuestos.

El problema se presenta en la fusión por integración, en donde surgirá una nueva sociedad que nace a la vida jurídica al momento de la fusión. Esta sociedad si bien jurídicamente hablando es nueva, también es cierto que tiene un pasado y que este pasado es el que correspondió a las sociedades fusionadas, este criterio es adoptado en los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 6 de la ley de IMPAC, que establece:

Artículo 6 IMPAC.- “No se pagará el impuesto por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades.”

Por su parte en el caso de pagos provisionales del ejercicio siguiente al de la fusión, el artículo 7 de la ley del IMPAC, señala:

Artículo 7 Ley del IMPAC.- “El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que

correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

En el caso del acreditamiento del impuesto sobre la renta y devolución del IMPAC, el artículo 9 de la ley del IMPAC, establece un derecho para los contribuyentes para acreditar el impuesto sobre la renta, que correspondió en el ejercicio contra el IMPAC que hayan causado.

Adicionalmente los contribuyentes podrán acreditar contar el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al procedimiento previsto en el citado ordenamiento. En su caso el impuesto que resulte será el impuesto a pagar conforme a ésta ley.

Contra el impuesto a cargo antes citado, podrá acreditarse además una cantidad siempre que el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo del ejercicio, ello dará al contribuyente un derecho al acreditamiento de impuesto al activo pagado con anterioridad en alguno de los diez ejercicios inmediatos anteriores siempre que no se hubieran devuelto previamente.

Finalmente el propio ordenamiento señala que los derechos de acreditamiento y devolución previstos en este artículo son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión.

A este respecto, puede señalarse que el criterio es injusto, ya que para efectos de la causación del impuesto si se traslada la obligación entre las sociedades que personalizan la fusión (fusionadas y fusionante), sin embargo, respecto a los derechos de acreditamiento y devolución, desconoce este derecho, lo que provoca en caso de que estos existan, se pierdan, y al desaparecer la sociedad fusionada titular de los mismos, nadie podrá reclamar

el beneficio; por lo que se puede concluir que la disposición es violatoria de los artículos 14 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales estipulan:

Artículo 14 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna

Artículo 31 fracción IV, Son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. (IVA)

La fusión de sociedades podrá constituir una enajenación de bienes dependiendo de que se cumplan o no los supuestos del artículo 14-B del CFF.

Con base en lo anterior se puede afirmar que la fusión de sociedades que se ubique en los supuestos del artículo 14-B del CFF, para efectos de la ley de IVA no esta gravada.

El artículo 5 señala que el impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo en los casos señalados en el artículo 33 de la ley del IVA.

Los contribuyentes efectuaran el pago del impuesto mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Respecto de lo anterior en materia del IVA en forma mensual, al presentarse una fusión, la sociedad fusionante, en su carácter de causahabiente de la fusionada deberá presentar tanto la declaración del último mes como la informativa correspondiente al último año.

Acreditamiento.- El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por actos entre vivos, excepto tratándose de fusión tal como lo marca el artículo 4, fracción IV, inciso C, segundo párrafo.

Compensación y devolución de saldos a favor.- El artículo 6 de la ley de IVA señala que cuando en la declaración de pago resulte pago a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Dado que el derecho de acreditamiento si se puede transmitir por fusión de sociedades, podemos concluir que la sociedad que personalice la fusión podrá acreditar el mismo y en el caso de compensación y devolución de saldos a favor y toda vez que la sociedad que personaliza la fusión es causahabiente de las fusionadas, deberán aplicarse en estos temas las disposiciones del CFF.

En el caso de las enajenaciones a plazos y cuando la fusionada hubiera celebrado una operación de este tipo, será obligación de la fusionante que herede el derecho de cobro respecto de tal operación, quien asuma a su cargo las obligaciones que de ella deriven.

Obligaciones formales:

Al igual que en materia del ISR la ley del IVA , establece una serie de obligaciones a cargo de las sociedades mercantiles, las cuales deberán cumplirse por la sociedad que personalice la fusión como consecuencia del fenómeno de causahabencia.

Artículo 32.- los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen,

además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley, las siguientes:

IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago en las oficinas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable en los casos señalados en los arts. 28 y 33 de esta ley.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así lo requieran.

V. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos, previstos en el artículo 1º.-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracc. III de este artículo, y presentar ante las autoridades en el mes de febrero del año de calendario siguiente, declaración en la que proporcionen la información sobre las personas a las que se les hubiera retenido el impuesto establecido en esta ley, durante el año de calendario inmediato anterior al mes en que se debe presentar la declaración, en los formatos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

VI. Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos 1º.-a y 3º, tercer párrafo de esta ley, presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los treinta días siguientes a la primera retención efectuada.

VII. Proporcionar la información que del Impuesto al Valor Agregado se le solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

Al igual que en el caso del IVA la ley del IEPS es poco profunda en relación con la fusión de sociedades, ya que únicamente señala en el último párrafo de su artículo 4º que el derecho al acreditamiento sólo será susceptible de ser transmitido en el caso de fusión de sociedades.

Impuesto Especial Sobre Adquisición de Inmuebles

No obstante que el artículo 14-B del CFF establece expresamente que cuando se reúnen ciertos requisitos específicos en la fusión, no se considera que existe enajenación para efectos fiscales, si embargo algunas legislaciones locales, como el caso de la del Distrito Federal, señalan contrariamente que para efectos de ese impuesto se considerará que existe enajenación; no obstante lo anterior si la fusión reúne los requisitos del art. 14-B del CFF no existirá enajenación.

III.IV. ASPECTO LABORAL EN LA FUSION

Un aspecto que si duda debe tomarse en cuenta al llevar a cabo una fusión, es el relativo a la situación que guardarán los trabajadores de las empresas fusionadas y los de la fusionante que forman parte de las sociedades que desaparecieron como resultado de la fusión.

En efecto, al llevar a cabo una fusión pueden presentarse, entre otros, los siguientes eventos en materia laboral, dependiendo del tipo de fusión (absorción ó integración) que se realice:

Fusión por integración; una sociedad de nueva creación recibirá a los trabajadores de las sociedades fusionadas, los cuales probablemente tendrán diversas prestaciones y tabuladores salariales.

En el caso de fusión por absorción una de las empresas que participa en la fusión será la que recibirá a los trabajadores de las sociedades que desaparecen. Esto es, una sociedad que probablemente ya tiene trabajadores simplemente incrementará su plantilla laboral, si que ello represente que se evitará el problema relacionado con la homologación de salarios y prestaciones.

De lo anterior podemos concluir que existirán diversos escenarios que podrían presentarse en la fusión, dependiendo de las características de cada una de las figuras implementadas; sin embargo, en muchos de estos casos podría existir un elemento común que es el relativo a la denominada sustitución patronal, en la que un nuevo patrón asume las obligaciones generadas por el patrón anterior respecto a sus trabajadores (antigüedad, prestaciones, etc.) Y frente a terceros en carácter de responsable solidario. Al respecto el artículo 41 de la LFT establece lo siguiente:

“La sustitución del patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las

obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato ó a los trabajadores”

Al respecto, el Diccionario Jurídico Mexicano, señala que la sustitución patronal es la transmisión de la propiedad de una empresa o de uno de sus establecimientos, en virtud del cual, el adquirente asume la categoría de nuevo patrón con todos lo derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros, derivados y que se deriven de las relaciones de trabajo.¹¹

Como podemos apreciar en la definición anterior, se destaca el hecho de que debe existir una transmisión de propiedad de una empresa o establecimiento a fin de que se configure una sustitución patronal de conformidad con la LFT.

Es importante señalar que la sustitución patronal que prevé el artículo 41 de la LFT constituye una figura laboral, que no necesariamente tiene implicaciones en cuestiones fiscales, como es el caso de la LSS, en donde se prevén supuestos específicos para considerar una sustitución patronal propia de esa ley, de tal forma que pudiera darse el caso de que existiera sustitución patronal para efectos de la LFT y no para efectos del LSS, como a continuación se analiza.

El artículo 290 de la LSS establece que para efectos de pago de créditos relacionados con cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos, multas y gastos efectuados por el IMSS, se considerará que existe sustitución patronal cuando:

¹¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, editorial Porrúa, México 1997, 3044 y 3045 pp.

- a).- Exista entre el patrón sustituido y entre el patrón sustituto transmisión, por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo de continuarla. El propósito de continuar la explotación se presumirá en todos los casos, y
- b).- en los casos en que los socios o accionistas del patrón sustituido sean, mayoritariamente, los mismos del patrón sustituto y se trate del mismo giro mercantil.

El citado precepto establece también que en caso de sustitución del patrón el sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta ley y nacidas antes de la fecha en que se avise al instituto por escrito, la sustitución, hasta por el término de seis meses concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

El Instituto deberá, al recibir el aviso de sustitución, comunicar al patrón sustituto las obligaciones que adquiere conforme al párrafo anterior. Igualmente deberá dentro del plazo de seis meses, notificar al nuevo patrón el estado de adeudo del sustituido.

Es importante señalar que de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento Del Pago de Cuotas del Seguro Social, en los casos de sustitución patronal, al darse a conocer por parte del IMSS al patrón sustituto el estado del adeudo del patrón sustituido, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de dicho estado de adeudo, el patrón sustituto deberá pagar los créditos fiscales que se adeudan al Instituto.

Finalmente, el citado artículo 290 LSS señala que en caso de que los trabajadores de una empresa reciban los bienes de ésta en pago de prestaciones de carácter contractual por laudo o resolución de la autoridad del trabajo y directamente se encarguen de su operación, no se considera como sustitución patronal para efectos de la LSS.

Tal y como se encuentra redactado el citado artículo 290 debe interpretarse que para que exista sustitución patronal para efectos del Seguro Social, deben darse los tres supuestos antes señalados, la transmisión de bienes, la conservación mayoritaria de la posición

accionaria y la explotación del mismo giro mercantil, lo cual podría tener diversos efectos en cuanto a la fusión de sociedades.

En el caso de fusión podrían presentarse algunas distorsiones, ya que las fusionadas podrían transferir a la fusionante la totalidad de sus bienes efectos a la explotación, y a sus trabajadores, sin embargo, existe la probabilidad de que dadas las nuevas proporciones que se consiguen en el canje de títulos, probablemente las proporciones de tenencia accionaria sean muy diferentes en la fusionante de lo que eran en las fusionadas.

Respecto a la fusión de sociedades y su relación con la sustitución patronal, debe considerarse que de acuerdo con la fracc. IV. Del art. 14 del Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, en los casos de fusión invariablemente la empresa fusionante deberá proporcionar la información relativa a los riesgos de trabajo terminados en el último periodo anual previo a la fusión.

Cuando la fusión no implique cambio de clase, pero la empresas fusionadas y la fusionante tuvieran primas diferentes, las cuotas del seguro de riesgo de trabajo, deberán cubrirse con base en los casos concretos de riesgos de trabajo terminados en último periodo anual de la fusionante y la fusionada, y se fijará la nueva prima conforme a los artículo 2 fracc. IV y 26 de éste reglamento, debiéndose comparar dicha prima con al que tuviera la empresa fusionante manifestada por el patrón.

La prima resultante, definida en la forma indicada en el párrafo anterior, persistirá hasta el último día del mes de febrero posterior a la fusión.

Los casos concretos de riesgo de trabajo terminados de la fusionada y la fusionante y los que se llegaren a presentar hasta completar el periodo de cómputo, servirán de base para el cálculo de la prima a cubrir en el Seguro de Riesgos de Trabajo, en los términos del artículo 20 de éste reglamento.

La prima se determinará por la empresa fusionante, en caso contrario, el Instituto la fijará con base en la información proporcionada por el patrón o, en su caso, con la que recabe.

Finalmente, para concluir el tema de sustitución patronal debemos señalar que existen algunos otros efectos de orden laboral que deberán ser cubiertos en forma posterior a la fusión, dependiendo del tipo de sustitución patronal que se efectúe. A continuación citamos algunos de ellos, considerando que los trabajadores, o parte de ellos, fueron asignados a la fusionante.

A) Cambio de contrato del SAR e INFONAVIT ante la institución bancaria correspondiente.

Es importante señalar que la ley de INFONAVIT actualmente también prevé la figura de la sustitución patronal, ya que conforme al segundo párrafo de la fracc. IX del artículo 29 de la ley en materia, en caso de sustitución patronal, el patrón sustituto será responsable solidariamente con el nuevo de las obligaciones derivadas de dicha ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cuál todas la responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

B) Aviso al IMSS de la sustitución patronal efectuada.

C) Es recomendable que si existe alguna prestación por pagar como PTU o aguinaldo, sea liquidado antes de efectuar el traspaso correspondiente.

D) Aviso a la Tesorería del Estado de la sustitución patronal efectuada para los efectos de los impuestos estatales sobre nómina.

E) Aviso al sindicato de la sustitución patronal efectuada.

Rescisión de la relación de trabajo.

Si se optara por rescindir la relación de trabajo con motivo de la fusión y contratar posteriormente a otros trabajadores, el patrón estará obligado a indemnizar a los trabajadores con base en lo siguiente:

1.- Si la relación de trabajo fuera por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado servicios.

2.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestado.

3.- Además de las indemnizaciones a que se refieren los números anteriores, el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

Sobre lo anterior cabe señalar que el artículo 89 de LFT señala que para determinar el monto de la indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores, se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones recibidas, es decir, deberá tomarse el salario diario integrado.

Adicionalmente deberá pagarse a los trabajadores la prima de antigüedad establecida en el artículo 162 de LFT.

Subsidio Fiscal.

De acuerdo con el artículo 114 de la LISR los contribuyentes que perciban remuneraciones por concepto de la prestación de servicios personales subordinados, gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte en los términos de la tarifa del artículo 113 de la LISR.

El propio artículo establece que dicho subsidio estará representado por una proporción que se calculará para todos los trabajadores del empleador, tomando como base las cifras de percepciones gravadas y exentas del ejercicio inmediato anterior.

Sin embargo no se establece nada en relación a una fusión en donde en una fusión por integración, las cuales al ser empresas de nueva creación, podrían encontrarse en el supuesto de no poder aplicar alguna proporción de subsidio, en ese orden de ideas a continuación se señalan las diferentes alternativas que podrían evaluarse para solucionar esta problemática respecto al subsidio fiscal:

Fusión por incorporación:

En el caso de que una empresa de nueva creación reciba a los trabajadores de otras empresas fusionadas, podría aplicar los siguientes criterios:

- a) No aplicar proporción de subsidio
- b) Proporción de subsidio conforme a la regla 3.14.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal, la cual establece la opción para los empleadores que inicien actividades para determinar la proporción prevista en el artículo 114 con relación al período comprendido entre el 1º de enero del año que se trate y la fecha en que se determine el impuesto.

- c) Aplicación de una proporción del 100% toda vez que no existen cifras del ejercicio anterior y no existe una influencia de los ingresos exentos respecto de las remuneraciones que se pagarán a los trabajadores.

Es importante señalar que en el caso concreto de la fusión podría no resultar aplicable la posibilidad de continuar aplicando la proporción de subsidio que utilizaban las empresas que mantenían a los trabajadores antes de la fusión, toda vez que probablemente se tendrán tantas proporciones de subsidio como empresas fusionadas.

Fusión por absorción:

Bajo el esquema de que en una fusión por absorción subsiste como fusionante una empresa ya existente, podrían presentarse los siguientes supuestos en materia de subsidio fiscal:

- a) Que la empresa que subsistiera no contara con trabajadores previamente a la fusión, caso en el cual resultarían aplicables los comentarios vertidos respecto a la fusión por integración.
- b) Que la empresa fusionante si hubiera tenido trabajadores con anterioridad a la fusión, en cuyo caso sería aplicable la proporción de subsidio de la fusionante, incluso respecto de los trabajadores de las fusionadas. La conclusión anterior se basa en el hecho de que si bien la fusionante recibió el patrimonio de las fusionadas y a sus trabajadores, esta empresa continuó su operación normalmente, por lo que su proporción de subsidio no debe alterarse; esto es, el traspaso de los trabajadores que recibe como resultado de la fusión sería equiparable a una simple contratación de nuevos trabajadores.

Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa PTU

En materia de fusión de sociedades, al existir cierres de los ejercicios sociales de las fusionadas, no existe ningún problema respecto al reparto de utilidades a la fecha de la

fusión; sin embargo en una fusión por absorción, debemos considerar que los trabajadores que son transferidos a la fusionante, participarán del 100% de la utilidad que se genere al cierre del ejercicio, es decir, se estaría participando de una utilidad que no se generó, no obstante que dicha participación se efectúe en la proporción del número de días que hayan trabajado en esta empresa.

Finalmente, cuando existe una fusión por integración, aparentemente no existiría problema alguno en materia de reparto de utilidades, ya que los trabajadores serían transferidos a una nueva, y al final de cuentas participarían en las utilidades que generen a partir de la fecha de la fusión.

Capítulo IV.- Marco Contable de la Fusión

IV.I.- Caso práctico

CASO PRÁCTICO

Para ejemplificar como se lleva a cabo el proceso de fusión, tanto el tratamiento contable como el fiscal consideraremos el caso de las empresas Tecnoplas, S.A. de C.V. y Plásticos Uribe, S.A. de C.V., las cuales acuerdan llevar a cabo una fusión por absorción quedando como sociedad fusionante Plásticos Uribe, S.A. de C.V.

DATOS ADICIONALES

- 1.- Plásticos Uribe, S.A. de C.V., se dedica a la comercialización de productos plásticos
- 2.- Tecnoplas, S.A. de C.V., tiene como actividad preponderante la comercialización de productos plásticos para la industria en general a lo largo de la República Mexicana.
- 3.- La fecha en que se acordó la fusión fue el 30 de abril de 2003.
- 4.- Los activos fijos que se transmitieron a la sociedad fusionante quedaron a su valor en libros.
- 5.- Tecnoplas, S.A. de C.V. se encuentra en el tercer ejercicio de exención de IMPAC
- 6.- Plásticos Uribe, S.A. de C.V. se encuentra en el cuarto ejercicio de exención del IMPAC
- 7.- Las dos personas molares optaron por no reinvertir sus utilidades
- 8.- Se respetó la antigüedad de los trabajadores de Tecnoplas, S.A. de C.V. al momento de fusionarse con Plásticos Uribe, S.A. de C.V.

En materia fiscal se deberán los siguientes aspectos

9.- El saldo a favor del ISR del 2002 de Tecnoplas, S.A. de C.V., solamente podrá ser recuperado vía devolución conforme al artículo 14 B del CFF

10.- Los pagos provisionales de ISR del 2002 de Tecnoplas, S.A. de C.V. se aplicaran contra el ISR a cargo en su declaración anual por ser ejercicio irregular que termina al 30 de abril del 2003

11.- El IVA pendiente de acreditar podrá ser transmitido a la fusiónate y está podrá aplicarlo en sus pagos provisionales a partir de mayo o bien solicitar la devolución.

12.- Si a futuro la empresa fusionante decide enajenar uno de los camiones, determinará la ganancia considerando como fecha de adquisición del bien la que correspondió a la fusionada, y como monto original de la inversión, el que tubo para el adquirente.

13.- La fusiónate presentará la declaración del ejercicio dentro de los tres meses siguientes; de existir PTU por pagar a los trabajadores, se deberán cubrir a más tardar al 30 de septiembre del 2003.

14.- Los trabajadores de la fusionada que empiezan a prestar sus servicios a la fusiónate tendrán derecho a que se les aplique la proporción de subsidio correspondiente a esta última, quien a demás, será la encargada de efectuar el calculo del ajuste anual del ISR de los trabajadores, considerando los ingresos totales obtenidos en el ejercicio.

ACTIVIDADES A REALIZAR	FORMATO	FUNDAMENTO LEGAL	ANEXO
1.- Acta de asamblea General en la que acuerdan la Fusión	Elaborado por Abogados	Artículo 222 LGSM	1
2.- Contrato de Fusión	Elaborado por Abogados		2
3.- Publicación del acuerdo de Fusión en el periódico oficial del domicilio de las sociedades y Balance final de cada una de las fusionadas al momento de la Fusión		Artículo 223 LGSM	3
4.- Aviso de Fusión	Escrito Libre	Artículo 5-A Fracción II del RCFE	4
5.- Proceso Contable Presentación de Balances Notas a los Estados Financieros Cancelación de Saldos Deducción de Inversiones Promedio de Activos Fijos al cierre CUFIN CUCA PTU de la Fusionada Solicitud de devolución	Formato 32		5
6.- Impuesto Sobre la Renta Impuesto al Valor Agregado Impuesto al Activo	Formato 18 ó 19 Dentro de los tres meses siguientes al cierre	Artículo 86 Fracción VI de la LISR	6
7.- Sueldos y Salarios	Formato 30 Anexo 1 dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio	Artículo 118 penúltimo párrafo de la LISR	7
8.- Donativos	Formato 30 Anexo 3 se presenta a más tardas el 15 de febrero del ejercicio siguiente	Artículo 86 fracción IX inciso "b" de la LISR	7
9.- Partes Relacionadas residentes en el extranjero	Formato 30 Anexo 4	Artículo 86 Fracción XII	7
10.- Crédito al Salario	Formato 30 Anexo 1 dentro del mes siguiente al termino del ejercicio	Artículo 118 penúltimo párrafo del la LISR	7

ACTIVIDADES A REALIZAR	FORMATO	FUNDAMENTO LEGAL	ANEXO
11.- Retenciones por Servicios Profesionales	Formato 27 A más tardar el 15 de febrero del ejercicio siguiente	Artículo 86 Fracción VII de la LISR	8
12.- Préstamos del Extranjero	Medios magnéticos A más tardar el 15 de febrero del ejercicio siguiente	Artículo 86 Fracción IV de la LISR	
13.- Clientes y Proveedores	Formato 42 A más tardar el 15 de febrero del ejercicio siguiente	Artículo 86 Fracción VIII de la LISR	8
14.- Retenciones de ISR (Nacionales o Extranjeras)	Formato 30 Anexo 2 y 4 Se presenta a más tardar el 15 de febrero del ejercicio siguiente	Artículo 86 Fracción IX inciso a de la LISR	7
15.- Dictamen Fiscal	Por Auditor Certificado	Artículo 32-a del CFF	
16.- Cancelación del RFC	Formato R-2	Artículo 23 Fracción 1 del RCFF	9
17.- Trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social	Formato AFIL - 01 Aviso de Sustitución Patronal	Artículo 41 de la LFT	10

A N E X O 1

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:00 horas del día 12 de mayo de 2003, se reunieron los accionistas y apoderados de accionistas de **Plásticos Uribe, S.A. DE C.V.**, que se encuentran mencionados en la lista de asistencia que, debidamente certificada por los escrutadores, se agrega al expediente de la presente acta, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la citada Sociedad, a la que fueron debidamente convocados mediante publicación efectuada en los Diarios "Excélsior" y "El Universal" de la Ciudad de México, D.F., el día 27 de abril de 2003, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y al Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales.

Estuvieron presentes los señores José Rivera y Enrique Pérez, Vice Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, así como el señor Roberto Carrera, Comisario propietario de la Sociedad.

Presidió la Asamblea el señor José Rivera y como Secretario actuó el señor Samuel Blas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales.

A continuación, el Presidente designó como Escrutadores a los señores Luis Carrasco y Jorge estrada, quienes después de examinar las constancias que acreditan la calidad de los accionistas y las cartas poder exhibidas, certificaron que se encontraban representadas 150,000 acciones suscritas y pagadas de las 150,000 que integran el capital social de la Sociedad, por lo que en conjunto se encontraba representado el 100% del Capital Social. Se ordena agregar al legajo de la presente Acta, la lista de asistencia.

Con base en la certificación anterior y con fundamento en el Artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que durante la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta sobre la conveniencia de que la Sociedad se fusione con el carácter de sociedad fusionante con Tecnoplas, S.A. de C.V., como sociedad fusionada; aprobación del balance de la Sociedad al 30 de abril de 2003 y sobre la aprobación del Convenio de Fusión respectivo; resoluciones al respecto.
- II. Propuesta sobre las medidas que deban adoptarse como resultado de la fusión a que se refiere en el Punto I anterior, incluyendo el aumento de capital social; resoluciones al respecto.
- III. Designación de Delegados Especiales para la formalización de los acuerdos tomados por la Asamblea.

Los accionistas y representantes de accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el orden del día precedente y después de escuchar y discutir ampliamente las explicaciones, mociones y propuestas hechas en torno a todos y cada uno de dichos asuntos, así como

de examinar la documentación que fue sometida a su consideración, por unanimidad de votos, resolvieron adoptar los siguientes:

ACUERDOS

- I. Propuesta sobre la conveniencia de que la Sociedad se fusione con el carácter de sociedad fusionante con Tecnoplas, S.A. de C.V. como sociedad fusionada; aprobación del balance de la Sociedad al 30 de abril de 2003 y sobre la aprobación del Convenio de Fusión respectivo; resoluciones al respectivo.
- I.1 Se toma nota de las explicaciones proporcionadas por el Presidente de la Asamblea, respecto a la conveniencia de que la Sociedad se fusione con la empresa denominada Tecnoplas, S.A. de C.V., desapareciendo ésta como empresa fusionada y subsistiendo Plásticos Uribe, S.A. de C.V. como empresa fusionante.
- I.2 Se aprueba la fusión de Plásticos Uribe, S.A. de C.V. con la sociedad Tecnoplas, S.A. de C.V. subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada, en el entendido de que la fusión se deberá llevar a cabo conforme a los términos y condiciones a que se refiere el convenio que se detalla en el punto I.5.
- I.3 Se toma nota de las explicaciones proporcionadas por el Presidente de la Asamblea y se deja constancia en acta de que la fusión de las empresas mencionadas en el acuerdo anterior, se hará, a moción de accionistas presentes, con base en el balance de las sociedades Plásticos Uribe, S.A. de C.V. y Tecnoplas, S.A. de C.V., al 30 de de abril de 2003
- I.4 Se aprueba en este acto el Balance de Plásticos Uribe, S.A. de C.V., con números al 30 de abril de 2003 , y se ordena agregar un ejemplar de este documento al expediente que se forma con motivo de la celebración de la presente Asamblea.
- I.5 Se aprueba el Convenio de Fusión entre Plásticos Uribe, S.A. de C.V. y la sociedad denominada Tecnoplas, S.A. de C.V., cuyos términos se transcriben a continuación:

"CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN Plásticos Uribe, S.A. DE C.V. (A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "Fusionante"), Y Tecnoplas , S.A. DE C.V. (A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "Fusionada") DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Plásticos Uribe, S.A. de C.V. Y Tecnoplas, S.A. de C.V. convienen en fusionarse en los términos y condiciones establecidos en las siguientes Cláusulas, en la inteligencia de que Plásticos Uribe, S.A. de C.V. subsistirá como

sociedad fusionante, desapareciendo **Tecnoplas, S.A. de C.V.** como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los Balances Generales de **Plásticos Uribe, S.A. de C.V.** y de **Tecnoplas, S.A. de C.V.** correspondientes al 30 de Abril de 2003.

TERCERA.- En virtud de que **Plásticos Uribe, S.A. de C.V.** será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, dicha empresa se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de **Tecnoplas, S.A. de C.V.**, por lo que **Plásticos Uribe, S.A. de C.V.**, adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de **Tecnoplas, S.A. de C.V.**, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al consumarse la fusión, **Plásticos Uribe, S.A. de C.V.** se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a **Tecnoplas, S.A. de C.V.**, y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por **Tecnoplas, S.A. de C.V.** o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

CUARTA.- Con motivo de la fusión, se aumentará el capital social de **Plásticos Uribe, S.A. de C.V.** en la suma de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y al efecto, se emitirán 500,000 acciones liberadas ordinarias, nominativas, con valor de un peso.

En consecuencia, los actuales accionistas de **Tecnoplas, S.A. de C.V.** recibirán las acciones representativas del citado aumento de capital de **Plásticos Uribe, S.A. de C.V.**, a razón de 1 nueva accione de **Plásticos Uribe, S.A. de C.V.** por cada una de las acciones representativas del capital social de **Tecnoplas, S.A. de C.V.**, de las que actualmente son titulares.

QUINTA.- La fusión surtirá efectos entre las Sociedades al celebrarse el Convenio respectivo y respecto de terceros para los efectos de lo previsto en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se conviene en el pago de todas y cada una de las deudas de las sociedades que habrán de fusionarse, salvo aquellas respecto de las cuales los acreedores hayan dado previamente su consentimiento para la fusión, por lo que ésta surtirá plenos efectos a partir de la inscripción de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México Distrito Federal.

SEXTA.- Los acuerdos de fusión contenidos en los términos de este Convenio, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

SEPTIMA.- En lo no previsto, este Convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que por otra razón pudiera corresponderles.

I.6 Se autoriza indistintamente a los señores José Rivera y Enrique Pérez a suscribir, en representación de **Plásticos Uribe, S.A. de C.V.**, el convenio de fusión aprobado.

II. Propuesta sobre las medidas que deban adoptarse como resultado de la fusión a que se refiere en el punto I anterior, incluyendo el aumento de capital social; resoluciones al respecto.

II.1 Como consecuencia de los acuerdos antes adoptados, y con el objeto de poder dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Cuarta del Convenio de Fusión, se resuelve aumentar, el capital social de **Plásticos Uribe, S.A. de C.V.**, en la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por lo que, el capital social suscrito y pagado se establecerá en la suma de \$ 650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representado por 650,000 acciones ordinarias con valor nominal de 1 peso.

II.2 Para representar el aumento de capital acordado, se resuelve emitir un total de 500,00 acciones ordinarias con valor nominal de un peso, liberadas.

II.3 Para el efecto de amparar las 500,000, nuevas acciones que emita **Plásticos Uribe, S.A. de C.V.**, se autoriza la expedición de los certificados provisionales de acciones correspondientes, los cuales serán entregados a los accionistas de **Tecnoplas, S.A. DE C.V.**, en las oficinas de la Sociedad a partir del 28 septiembre de 2003, a razón de 1 acciones de las nuevas por cada una de las que sean titulares en la sociedad fusionada, las cuales simultáneamente deberán cancelarse en los términos de lo previsto en el Convenio de Fusión.

II.4 En caso de ser necesario, se autoriza indistintamente a los Sres. José Rivera y Enrique Pérez para elaborar y publicar, el aviso por el que se dé a conocer la forma y términos conforme a los cuales debe llevarse a cabo el canje de los certificados de acciones mencionados en el acuerdo anterior.

III. Designación de Delegados Especiales para la formalización de los acuerdos tomados por la Asamblea.

- III.1** Se nombran Delegados Especiales de esta Asamblea para que actúen conjunta o separadamente, a los Sres. José Rivera y Enrique Pérez, para que elaboren, suscriban y presenten ante cualquier autoridad o dependencia, los informes y avisos que se requieran, en relación con los acuerdos adoptados durante esta Asamblea.
- III.2** Los Delegados designados tendrán las más amplias facultades para acudir ante el Notario Público de su elección y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente Acta y lograr la expedición de los testimonios correspondientes e inscribir por si o por terceros el primero de dichos testimonios en el Registro Público de Comercio del domicilio social; para elaborar y presentar los avisos que sean necesarios ante cualquier autoridad o institución, así como para expedir las copias simples o certificadas de la presente acta que les sean solicitadas.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, los señores Accionistas suspendieron la Asamblea durante el tiempo necesario para redactar la presente Acta, la cual una vez leída, fue aprobada y firmada por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y el Comisario.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde el inicio hasta su terminación estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron. Se agrega al expediente del Acta de esta Asamblea ejemplares de los siguientes documentos: a) Lista de Asistencia, b) copia de publicación de la convocatoria, c) cartas poder y constancias de depósito de acciones y d) copias de los balances.

Se concluyó la Asamblea a las 17:55 horas del día de su fecha.

Sr. José Rivera
Presidente de la Asamblea

Sr. Enrique Pérez
Secretario

C.P. Roberto Carrera.
Comisario Propietario

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:30 horas del día 15 de Mayo del 2003, se reunieron los accionistas y apoderados de accionistas de **Tecnoplas, S.A. DE C.V.**, que se encuentran mencionados en la lista de asistencia que, debidamente certificada por los escrutadores, se agrega al expediente de la presente acta, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la citada Sociedad, a la que fueron debidamente convocados mediante publicación efectuada en los Diarios "Excelsior" y "El Universal" de la Ciudad de México, D.F., el día 25, 26 y 27 de Abril del 2003, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y al Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales.

Estuvieron presentes los señores Fabián Rodríguez Fernández y Oscar Martínez Pérez, Vice Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, así como el señor Miguel Ángel Cuevas Méndez, Comisario propietario de la Sociedad.

Presidió la Asamblea el señor Fabián Rodríguez Fernández y como Secretario actuó el señor Enrique Flores Fuentes, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales.

A continuación, el Presidente designó como Escrutadores a los señores Oscar Martínez Pérez y Enrique Flores Fuentes, quienes después de examinar las constancias que acreditan la calidad de los accionistas y las cartas poder exhibidas, certificaron que se encontraban representadas 500,000 acciones suscritas y pagadas de las que integran el capital social de la Sociedad, por lo que en conjunto se encontraba representado el 100% del Capital Social. Se ordena agregar al legajo de la presente Acta, la lista de asistencia.

Con base en la certificación anterior y con fundamento en el Artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que durante la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente

ORDEN DEL DIA

- IV. Propuesta sobre la conveniencia de que la Sociedad se fusione con el carácter de sociedad fusionada con Plásticos Uribe, S.A. de C.V., como sociedad fusionante; aprobación del balance de la Sociedad al 30 de Abril de 2003 y sobre la aprobación del Convenio de Fusión respectivo; resoluciones al respecto.
- V. Propuesta sobre las medidas que deban adoptarse como resultado de la fusión a que se refiere en el Punto I anterior, incluyendo la disolución del capital social e integración dentro del capital social de la fusionante; resoluciones al respecto.
- VI. Designación de Delegados Especiales para la formalización de los acuerdos tomados por la Asamblea.

Los accionistas y representantes de accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el orden del día precedente y después de escuchar y discutir ampliamente las explicaciones,

mociones y propuestas hechas en torno a todos y cada uno de dichos asuntos, así como de examinar la documentación que fue sometida a su consideración, por unanimidad de votos, resolvieron adoptar los siguientes:

ACUERDOS

- II. Propuesta sobre la conveniencia de que la Sociedad se fusione con el carácter de sociedad fusionada con Plásticos Uribe, S.A. de C.V. como sociedad fusionante; aprobación del balance de la Sociedad al 30 de Abril del 2003 y sobre la aprobación del Convenio de Fusión respectivo; resoluciones al respectivo.
- I.1 Se toma nota de las explicaciones proporcionadas por el Presidente de la Asamblea, respecto a la conveniencia de que la Sociedad se fusione con la empresa denominada Plásticos Uribe, S.A. de C.V., desapareciendo Tecnoplas, S.A. de C.V. como empresa fusionada y subsistiendo Plásticos Uribe, S.A. de C.V. como empresa fusionante.
- I.2 Se aprueba la fusión de Tecnoplas, S.A. de C.V. con la sociedad Plásticos Uribe, S.A. de C.V. subsistiendo la segunda como sociedad fusionante y desapareciendo la primera como sociedad fusionada, en el entendido de que la fusión se deberá llevar a cabo conforme a los términos y condiciones a que se refiere el convenio que se detalla en el punto I.5.
- I.3 Se toma nota de las explicaciones proporcionadas por el Presidente de la Asamblea y se deja constancia en acta de que la fusión de las empresas mencionadas en el acuerdo anterior, se hará, a moción de accionistas presentes, con base en el balance de las sociedades Tecnoplas, S.A. de C.V. y Plásticos Uribe, S.A. de C.V., al 30 de abril del 2003 y no los correspondientes al 31 de diciembre de 2002.
- I.4 Se aprueba en este acto el Balance de Tecnoplas, S.A. de C.V., con números al 30 de Abril del 2003, y se ordena agregar un ejemplar de este documento al expediente que se forma con motivo de la celebración de la presente Asamblea.
- I.5 Se aprueba el Convenio de Fusión entre Tecnoplas, S.A. de C.V. y la sociedad denominada Plásticos Uribe, S.A. de C.V., cuyos términos se transcriben a continuación:

"CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN PLASTICOS URIBE, S.A. DE C.V. (A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "FUSIONANTE"), Y TECNOPLAS, S.A. DE C.V. (A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "FUSIONADA") DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- PLÁSTICOS URIBE, S.A. DE C.V. Y TECNOPLAS, S.A. DE C.V., convienen en fusionarse en los términos y condiciones establecidos en las

siguientes Cláusulas, en la inteligencia de que Plásticos Uribe, S.A. de C.V. subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo Tecnoplas, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los Balances Generales de Plásticos Uribe, S.A. de C.V. y Tecnoplas, S.A. de C.V. correspondientes al 30 de Abril del 2003.

TERCERA.- En virtud de que Plásticos Uribe, S.A. de C.V., será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, dicha empresa se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de Tecnoplas, S.A. de C.V., por lo que Plásticos Uribe, S.A. de C.V. adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de Tecnoplas, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al consumarse la fusión, Plásticos Uribe, S.A. de C.V. se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a Tecnoplas, S.A. de C.V. y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por Tecnoplas, S.A. de C.V. o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

CUARTA.- Con motivo de la fusión, se aumentará el capital social de Plásticos Uribe, S.A. de C.V. en la suma de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y al efecto, se emitirán 500,000 acciones liberadas ordinarias, nominativas, con valor de un peso.

En consecuencia, los actuales accionistas de Tecnoplas, S.A. de C.V., recibirán las acciones representativas del citado aumento de capital de Plásticos Uribe, S.A. de C.V., a razón de 1 nueva acción de Plásticos Uribe, S.A. de C.V. por cada una de las acciones representativas del capital social de Tecnoplas, S.A. de C.V., de las que actualmente son titulares.

QUINTA.- La fusión surtirá efectos entre las Sociedades al celebrarse el Convenio respectivo y respecto de terceros para los efectos de lo previsto en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se conviene en el pago de todas y cada una de las deudas de las sociedades que habrán de fusionarse, salvo aquellas respecto de las cuales los acreedores hayan dado previamente su consentimiento para la fusión, por lo que ésta surtirá plenos efectos a partir de la inscripción de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México Distrito Federal.

SEXTA.- Los acuerdos de fusión contenidos en los términos de este Convenio, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

SEPTIMA.- En lo no previsto, este Convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que por otra razón pudiera corresponderles.

I.6 Se autoriza indistintamente a los señores Fabián Rodríguez Fernández y Oscar Martínez Pérez a suscribir, en representación de Tecnoplas, S.A. de C.V., el convenio de fusión aprobado.

II. Propuesta sobre las medidas que deban adoptarse como resultado de la fusión a que se refiere en el punto I anterior, incluyendo la disolución de capital social; resoluciones al respecto.

II.1 Como consecuencia de los acuerdos antes adoptados, y con el objeto de poder dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Cuarta del Convenio de Fusión, se resuelve fusionar el capital social de Tecnoplas, S.A. de C.V., en la cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

II.2 Plásticos Urible, S.A. de C.V., emitirá 500,000 , nuevas acciones, se autoriza la expedición de los certificados provisionales de acciones correspondientes, los cuales serán entregados a los accionistas de Tecnoplas, S.A. DE C.V., en las oficinas de la Sociedad a partir del 28 de Septiembre del 2003, a razón de 1 acción de las nuevas por cada una de las que sean titulares en la sociedad fusionada, las cuales simultáneamente deberán cancelarse en los términos de lo previsto en el Convenio de Fusión.

II.4 En caso de ser necesario, se autoriza indistintamente a los Sres. Fabián Rodríguez Fernández y Oscar Martínez Pérez para elaborar y publicar, el aviso por el que se dé a conocer la forma y términos conforme a los cuales debe llevarse a cabo el canje de los certificados de acciones mencionados en el acuerdo anterior.

III. Designación de Delegados Especiales para la formalización de los acuerdos tomados por la Asamblea.

III.1 Se nombran Delegados Especiales de esta Asamblea para que actúen conjunta o separadamente, a los Sres. Fabián Rodríguez Fernández y Oscar Martínez Pérez , para que elaboren, suscriban y presenten ante cualquier autoridad o dependencia, los informes y

avisos que se requieran, en relación con los acuerdos adoptados durante esta Asamblea.

- III.2** Los Delegados designados tendrán las más amplias facultades para acudir ante el Notario Público de su elección y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente Acta y lograr la expedición de los testimonios correspondientes e inscribir por si o por terceros el primero de dichos testimonios en el Registro Público de Comercio del domicilio social; para elaborar y presentar los avisos que sean necesarios ante cualquier autoridad o institución, así como para expedir las copias simples o certificadas de la presente acta que les sean solicitadas.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, los señores Accionistas suspendieron la Asamblea durante el tiempo necesario para redactar la presente Acta, la cual una vez leída, fue aprobada y firmada por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y el Comisario.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde el inicio hasta su terminación estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron. Se agrega al expediente del Acta de esta Asamblea ejemplares de los siguientes documentos: a) Lista de Asistencia, b) copia de publicación de la convocatoria, c) cartas poder y constancias de depósito de acciones y d) copias de los balances.

Se concluyó la Asamblea a las 17:55 horas del día de su fecha.

Sr. Fabián Rodríguez Fernández
Presidente de la Asamblea

Sr. Oscar Martínez Pérez José
Secretario

C.P. Miguel Angel Cuevas Méndez
Comisario Propietario

A N E X O 2

"CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN Plásticos Uribe, S.A. DE C.V. (A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "Fusionante"), Y Tecnoplas, S.A. DE C.V. (A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "Fusionada") DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Plásticos Uribe, S.A. de C.V. Y Tecnoplas, S.A. de C.V. convienen en fusionarse en los términos y condiciones establecidos en las siguientes Cláusulas, en la inteligencia de que Plásticos Uribe, S.A. de C.V. subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo Tecnoplas, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los Balances Generales de Plásticos Uribe, S.A. de C.V. y de Tecnoplas, S.A. de C.V. correspondientes al 30 de Abril de 2003.

TERCERA.- En virtud de que Plásticos Uribe, S.A. de C.V. será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, dicha empresa se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de Tecnoplas, S.A. de C.V., por lo que Plásticos Uribe, S.A. de C.V. adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de Tecnoplas, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al consumarse la fusión, Plásticos Uribe, S.A. de C.V. se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a Tecnoplas, S.A. de C.V. y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por Tecnoplas, S.A. de C.V. o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

CUARTA.- Con motivo de la fusión, se aumentará el capital social de Plásticos Uribe, S.A. de C.V. en la suma de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y al efecto, se emitirán 500,000 acciones liberadas ordinarias, nominativas, con valor de un peso.

En consecuencia, los actuales accionistas de Tecnoplas, S.A. de C.V. recibirán las acciones representativas del citado aumento de capital de Plásticos Uribe, S.A. de C.V. a razón de 1 nueva accione de Plásticos Uribe, S.A. de C.V. por cada una de las acciones representativas del capital social de Tecnoplas, S.A. de C.V. , de las que actualmente son titulares.

QUINTA.- La fusión surtirá efectos entre las Sociedades al celebrarse el Convenio respectivo y respecto de terceros para los efectos de lo previsto en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se conviene en el pago de todas y cada una de las deudas de las sociedades que habrán de fusionarse, salvo aquellas respecto de las cuales los acreedores hayan dado previamente su consentimiento para la fusión, por lo que ésta surtirá plenos efectos a partir de la inscripción de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México Distrito Federal.

SEXTA.- Los acuerdos de fusión contenidos en los términos de este Convenio, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

SEPTIMA.- En lo no previsto, este Convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que por otra razón pudiera corresponderles.

El presente convenio se firma a los 25 días del mes de mayo del 2003

Plásticos Uribe, S.A. de C.V.

Tecnoplas, S.A. de C.V.

José Rivera Peña
Representante Legal

Fabián Rodríguez Fernández
Representante Legal

A N E X O 3

AVISO DE FUSION

Se informa que mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas que celebraron los accionistas de cada una de las siguientes sociedades, Plásticos Uribe, S.A. de C.V. y Tecnoplas, S.A. de C.V. el 12 y 15 de mayo del 2003 respectivamente, cada una de dichas sociedades acordó la fusión entre Plásticos Uribe, S.A. de C.V. por una parte y Tecnoplas, S.A. de C.V. por la otra, quedando como sociedad fusionada Tecnoplas, S.A. de C.V. y subsistiendo como sociedad fusionante Plásticos Uribe, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 223 de la LGSM, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las asambleas antes mencionadas e incorporados en el convenio de fusión que celebraron dichas sociedades con fecha 25 de mayo del 2003.

PRIMERA.- Plásticos Uribe, S.A. de C.V., por una parte y Tecnoplas, S.A. de C.V. por la otra convienen en fusionarse conforme a los términos y condiciones que se estipulen en el presente convenio, y desapareciendo Tecnoplas, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- Plásticos Uribe, S.A. de C.V. y Tecnoplas, S.A. de C.V. convienen en que la fusión se lleve a cabo con base en las cifras que reflejan sus respectivos registros contables expresados en sus balances generales al 30 de abril del 2003.

TERCERA.- Las partes convienen en que al consumar la fusión Plásticos Uribe, S.A. de C.V., se convertirá en propietaria, a título universal del patrimonio de Tecnoplas, S.A. de C.V. Comprendiendo todo el activo y el pasivo de la sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia Plásticos Uribe, S.A. de C.V. se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a Tecnoplas, S.A. de C.V. por virtud de acuerdos, contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones, registros y, en general, por cualesquiera actos y operaciones realizados por la fusionada de los cuales sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Adicionalmente, y como consecuencia de lo anterior, todos los derechos y obligaciones fiscales de la fusionada que deriven de la presente fusión se transmitirán a la sociedad fusionante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- Para todos los efectos de los artículos 223 y 224 de la LGSM, la fusión surtirá efectos entre las partes y frente a los terceros a partir de las 12:00 Horas el día 30 de abril de 2003, previas las inscripciones establecidas en dicho ordenamiento, en virtud de que ambas sociedades han obtenido el consentimiento de todos sus acreedores, para llevar a cabo la fusión materia del presente convenio. En caso de que algún acreedor se inconformare con posterioridad a dicha fecha, no obstante haber manifestado su consentimiento, la sociedad fusionante liquidará su adeudo de inmediato en su domicilio.

QUINTA.- Las partes convienen que con motivo de la fusión se sumarán los capitales sociales de las sociedades fusionadas y de la fusionante. Por tanto el capital social fijo sin derecho a retiro de Plásticos Uribe, S.A. de C.V. se establecerá en la cantidad de MXN 650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) y estará representado por un total de 650,000 acciones, nominativas, liberadas, con valor nominal de MXN 1.00 (Un peso), cada una.

SEXTA.- Las partes convienen que al consumarse la fusión se cancelarán las acciones en que se divida el capital social de la sociedad fusionada al momento de surtir efectos la fusión, y sus accionistas recibirán a cambio de los títulos que se cancelan conforme a la presente cláusula sexta una acción de Plásticos Uribe, S.A. de C.V. por cada una acción de la sociedad fusionada de que sean tenedores. Todas las acciones que reciban los accionistas de la fusionada serán acciones nominativas, comunes del capital social variable de Plásticos Uribe, S.A. de C.V.

SÉPTIMA.- para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, con motivo de sus domicilios presentes o futuros, o cualquier otra causa.

México D.F. a 30 de Mayo de 2003
Delegado Especial
Rúbrica

JOSE RIVERA PEÑA

A N E X O 4

México, D.F. a 25 de Mayo de 2003

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL NORTE DEL D.F.**

ASUNTO: FUSION DE SOCIEDADES PLÁSTICOS
URIBE, S.A. DE C.V. TECNOPLAS, S.A.
DE C.V. SUBSISTIENDO LA PRIMERA.

José Rivera Peña, Delegado especial de Plásticos Uribe, S.A. de C.V. causante del impuesto sobre la renta de las Personas Morales, con clave de RFC. PUR 990615 KL1, con domicilio para oír y recibir notificaciones en relación con el presente ubicado en calle Pino no. 27 Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, CP 11520 México D.F., y autorizando en los términos del artículo 19 del CFF a los Sres. Fabián Rodríguez Fernández y Mauricio López Villavicencio, por medio del presente aviso me permito exponer lo siguiente:

UNICO.- Se presenta este escrito para dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 5-A Fracción II del RCFF, al efecto manifiesto lo siguiente:

En respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 12 y 15 de mayo del 2003, en Plásticos Uribe, S.A. de C.V. y Tecnoplas, S.A. de C.V. respectivamente, se acordó en cada una de ellas por unanimidad de votos de fusionaran Plásticos Uribe, S.A. de C.V. y Tecnoplas, S.A. de C.V. subsistiendo Plásticos Uribe, S.A. de C.V. razón por la cuál Tecnoplas, S.A. de C.V. desaparecerá y dejará de operar .

La fusión se efectuó tomando como base el Balance General de cada una de las sociedades al 30 de abril de 2003, a su valor en libros, los cuales fueron sometidos a la consideración de los accionistas en sus respectivas asambleas. Por lo tanto Plásticos Uribe, S.A. de C.V., asume todos los derechos y se hace cargo de todas las obligaciones consignadas en todos los contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que haya celebrado Y, a esa fecha, o que hayan surgido de cualesquiera otros hechos o actos jurídicos hasta el 30 de abril de 2003.

En virtud de la fusión, todos los activos y pasivos de Tecnoplas, S.A. de C.V., sociedad "fusionada" pasan a Plásticos Uribe, S.A. de C.V., sociedad "fusionante", a su valor en libros al 30 de abril de 2003, en consecuencia, esta última sociedad, en su carácter de fusionante, adquiere todos los bienes y derechos de la sociedad fusionada y además reconoce como suyos los pasivos que se le transmiten con motivo de la fusión, obligándose a liquidarlos en los mismos términos pactados con los diversos acreedores de la sociedad fusionada los cuales han otorgado su consentimiento.

Finalmente Tecnoplas, S.A. de C.V. sociedad fusionada, es una sociedad mercantil causante del ISR de las personas Morales, con clave en el RFC. TEC 010125 RI8 y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle de Lago Onega no.345, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, CP 11456. México D.F.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esa Administración Local del Norte del D.F., Respetuosamente solicito:

UNICO.- Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente aviso de fusión de Plásticos Uribe, S.A. de C.V., sociedad fusionante y Tecnoplas, S.A. de C.V., sociedad fusionada, para dar debido cumplimiento a lo que preceptúa la fracc. II del Artículo 5-A del RCFF, con relación a la fracción I del Artículo 14-B del CFF en vigor.

Atentamente,

José Rivera Peña
Representante Legal.

A N E X O 5

PLASTICOS URIBE, S.A. DE C.V.
Estado de Situación Financiera al 30 de Abril del 2003

ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos	\$ 53,678.00	Cuentas por Pagar	\$ 142,339.33
Clientes	75,700.00	PTU por Pagar	13,456.00
Impuestos por Recuperar (1)	52,392.00	Impuestos por Pagar (3)	26,229.91
Almacén (2)	274,500.00		
		Suma de Pasivo	\$ 182,025.24
		CAPITAL	
	-	Capital Social	\$ 150,000.00
		Utilidades de Ejercicios Anteriores	111,820.76
		Utilidad del Período	12,444.00
	-	Suma del Capital	\$ 274,264.76
Suma del Activo	\$ 456,270.00	Suma Pasivo y Capital	\$ 456,290.00

Notas a los Estados Financieros

(1) La cuenta de impuestos por recuperar está integrada por:

Saldo a favor de ISR 2001	\$ 16,969.00
IVA pendiente de acreditar	18,566.00
Pagos provisionales de ISR	16,857.00
	\$ 52,392.00

(2) La cuenta de Almacén está integrada por:

PRODUCTO	CONCEPTO	V.U.	UNIDADES	IMPORTE
"A"	Recipientes térmicos	10.00	5,000.00	\$ 50,000.00
"B"	Dosificadores	8.00	8,000.00	\$ 64,000.00
"C"	Envases despresibles	12.00	3,500.00	\$ 42,000.00
"D"	Goteros	6.50	12,000.00	\$ 78,000.00
"E"	Garrafas planas	9.00	4,500.00	\$ 40,500.00
			33,000.00	\$274,500.00

(3) La cuenta de impuestos por pagar está integrada por:

IVA por pagar	\$ 15,869.91
ISPT	1,704.00
IMSS cuotas patronales	1,052.00
ISCAS	906.00
IVA retenido	1,000.00
Otras Retenciones de ISR	5,698.00
	\$ 26,229.91

TECNOPLAS, S.A. DE C.V.
Estado de Situación Financiera al 30 de Abril del 2003

ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos	\$ 126,458.62	Cuentas por Pagar (5)	\$ 87,630.59
Cuentas por Cobrar (1)	114,416.00	PTU por Pagar (6)	88,569.00
Impuestos por Recuperar (2)	69,423.82	Impuestos por Pagar (7)	44,601.85
Almacén (3)	98,500.00		
Activos Fijos (4)	970,000.00	Suma de Pasivo	\$ 220,801.44
Depreciación Acumulada de Activos Fijos	(479,583.33)	CAPITAL	
Activo Fijo Neto	\$ 490,416.67	Capital Social	\$ 500,000.00
Gastos de Instalación (4)	230,000.00	Utilidades de Ejercicios Anteriores	181,734.00
Amortización de Gastos de Instalación	(51,750.00)	Utilidad del Período	174,929.67
Gastos de Instalación Netos	\$ 178,250.00	Suma del Capital	\$ 856,663.67
Suma del Activo	\$1,077,465.11	Suma Pasivo y Capital	\$1,077,465.11

Notas a los Estados Financieros

(1) El rubro de cuentas por cobrar está integrado por:

Clientes	\$110,000.00
Deudores	4,416.00
	\$114,416.00

(2) La cuenta de impuestos por recuperar está integrada por:

Saldo a favor de ISR 2002	\$ 13,385.82
IVA pendiente de acreditar	11,430.00
Pagos provisionales de ISR	44,608.00
	\$ 69,423.82

(3) La cuenta de Almacén está integrada por:

PRODUCTO	CONCEPTO	V.U.	UNIDADES	IMPORTE
A	Cubeta Industrial	19.00	1,500.00	\$ 28,500.00
B	Porrón	25.00	2,800.00	70,000.00
			4,300.00	\$ 98,500.00

(4) El rubro de activos fijos y gastos de instalación están integrados por:

Activos Fijos

TIPO DE INVERSIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI
Camión A-01	15/02/2001	\$320,000.00
Camión A-02	14/04/2001	350,000.00
Camión A-03	02/07/2001	300,000.00
		970,000.00
Gastos de Instalación	28/01/2001	230,000.00
		\$230,000.00

(5) El rubro de cuentas por pagar está integrada por:

Proveedores	\$ 35,000.00
Acreedores	52,630.59
	\$ 87,630.59

(6) El rubro de la PTU por pagar está integrado por:

PTU Ejercicio anterior	\$ 73,008.00
PTU Ejercicio irregular a Abril del 2003	15,561.00
	\$ 88,569.00

(7) La cuenta de impuestos por pagar está integrada por:

ISPT	\$ 4,090.00
IMSS cuotas patronales	2,801.00
ISCAS	
IVA por pagar	20,368.85
Otras retenciones del ISR	15,797.00
	\$ 43,056.85

Cancelación de Saldos

CONCEPTO	BALANZAS AL 31 DE ABRIL DE 2016		PLÁSTICOS URIBE S.A. DE C.V.		PLÁSTICOS URIBE S.A. DE C.V.	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Caja y Bancos	\$126,458.62		\$ 53,698.00		\$ 180,156.62	
Cuentas por cobrar	114,416.00		75,700.00		190,116.00	
Impuestos por recuperar	69,423.82		52,392.00		121,815.82	
Almacén	98,500.00		274,500.00		373,000.00	
Activos Fijos (Valor neto)	490,416.67				490,416.67	
Gastos de Instalación (Valor neto)	178,250.00				178,250.00	
Cuentas por pagar		\$ 87,630.59		\$142,339.33		\$ 229,969.92
PTU por pagar		88,569.00		13,456.00		102,025.00
Impuestos por pagar		44,601.85		26,229.91		70,831.76
Capital Social		500,000.00		150,000.00		650,000.00
Utilidades de ejercicios anteriores		181,734.00		111,820.76		293,554.76
Utilidad del Período		174,929.67		12,444.00		187,373.67
Totales	\$1,077,465.11	\$1,077,465.11	\$456,290.00	\$456,290.00	\$1,533,755.11	\$1,533,755.11

Deducción de Inversiones**Tecnoplas, S.A. de C.V.**

Activos Fijos Ejercicio 2003

TIPO DE INVERSIÓN	MOI	FECHA DE ADQUISICIÓN	% DE DEPREC	DEPREC ANUAL	DEPREC MENSUAL	MESES DEL EJERCICIO
Camión A-01	\$ 320,000.00	15-Feb-01	25%	\$ 80,000.00	6,666.67	4
Camión A-02	350,000.00	14-Abr-01	25%	87,500.00	7,291.67	4
Camión A-03	300,000.00	02-Jul-01	25%	75,000.00	6,250.00	4
Subtotal	\$ 970,000.00			\$ 242,500.00		
Gastos de Instalación	230,000.00	28-Ene-01	10%	23,000.00	1,916.67	4
Subtotal	\$ 230,000.00			\$ 23,000.00		
Total						

TIPO DE INVERSION	DEPN HISTORICA DEL EJERCICIO	INPC ADQUISICION	INPC ULTIMO MES PRIMERA MITAD	FACTOR	DEPN DEL EJ ACTUALIZADA
Camión A-01	\$ 26,666.67	02-Abr-00	103.607	1.1057	\$ 29,485.22
Camión A-02	\$ 29,166.67	03-Abr-00	103.607	1.0932	\$ 31,885.70
Camión A-03	\$ 25,000.00	03-Abr-00	103.607	1.0910	\$ 27,274.47
Subtotal	\$ 80,833.33				\$ 88,645.39
Gastos de Instalación	\$ 7,667.67	02-Abr-00	103.607	1.1050	\$ 8,472.50
Subtotal	\$ 7,667.67				\$ 8,472.50
TOTAL					\$ 97,117.89

Promedio de Activos Fijos en Plásticos Uribe, S.A. de C.V. al realizarse la Fusión

Ejercicio 2003

TIPO DE INVERSION	MOI	FECHA DE ADQUISICION	% DE DEPREC	DEPREC ANUAL	DEPREC MENSUAL	MESES DEL EJERCICIO
Camión A-01	\$ 320,000.00	15-Feb-01	25%	\$ 80,000.00	6,666.67	8
Camión A-02	\$ 350,000.00	14-Abr-01	25%	\$ 87,500.00	7,291.67	8
Camión A-03	\$ 300,000.00	02-Jul-01	25%	\$ 75,000.00	6,250.00	8
Subtotal	\$ 970,000.00			\$242,500.00		
Gastos de instalación	\$ 230,000.00	28-Ene-01	10%	\$ 23,000.00	1,916.67	8
Subtotal	\$ 230,000.00			\$ 23,000.00		

TIPO DE INVERSION	DEPN HISTORICA DEL EJERCICIO	INPC ADQUISICION	INPC ULTIMO MES PRIMERA MITAD	FACTOR	DEPN DEL EJ ACTUALIZADA
Camión A-01	\$ 53,333.33	93.703	104.652	1.1168	59,565.22
Camión A-02	\$ 58,333.33	94.772	104.652	1.1043	64,414.59
Camión A-03	\$ 50,000.00	94.967	104.652	1.1020	55,099.14
Subtotal	\$ 161,666.66				179,078.95
Gastos de instalación	\$ 15,333.33	93.765	104.652	1.1161	17,113.67
Subtotal	\$ 15,333.33				17,113.67
TOTAL					196,192.62

Promedio de Activos Fijos al cierre del primer ejercicio posterior a la Fusión**Plásticos Uribe, S.A. de C.V.**

Impuesto al Activo

Promedio de Activos Fijos 2003

TIPO DE INVERSION	MOI	FECHA DE ADQUI.	% DE DEPREC.	DEPREC. ANUAL	DEPREC. MENSUAL	MESES DEL EJERCICIO
Camión A-01	\$ 320,000.00	15-Feb-01	25%	\$ 80,000.00	6,666.67	22
Camión A-02	\$ 350,000.00	14-Abr-01	25%	\$ 87,500.00	7,291.67	20
Camión A-03	\$ 300,000.00	02-Jul-01	25%	\$ 75,000.00	6,250.00	17
Subtotal	\$ 970,000.00			\$242,500.00	20,208.33	
Gastos de instalación	\$ 230,000.00	28-Ene-01	10%	\$ 23,000.00	1,916.67	23
Subtotal	\$ 230,000.00			\$ 23,000.00	1,916.67	

TIPO DE INVERSION	SALDO X DEDUCIR AL INICIO DEL EJ	INPC ADQUIS.	INPC ULTIMO MES PRIMERA MITAD	FACTOR	SALDO X DEDUCIR DEL EJERCICIO ACTUAL	50% DEPN DEL EJERCICIO ACTUAL	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS
Camión A-01	\$146,666.67	93.703	104.188	1.1119	163,078.10	29,782.60	133,295.49
Camión A-02	\$145,833.33	94.772	104.188	1.0994	160,322.49	32,207.29	128,115.19
Camión A-03	\$106,250.00	94.967	104.188	1.0971	116,566.54	27,549.56	89,016.97
Subtotal	\$398,750.00				439,967.13	89,539.47	350,427.66
Gastos de instalación	\$ 44,083.33	93.765	104.188	1.1112	48,983.67	8,556.83	40,426.83
Subtotal	\$ 44,083.33				48,983.67	8,556.83	40,426.83
							390,854.49

CUFIN**Tecnoplas, S.A. de C.V.**

CUFIN al 31 de Diciembre del 2002

2001		
	Resultado Fiscal	12,352.00
Más:	PTU deducible	0.00
Menos:	UFINER	0.00
Menos:	PTU Ejercicio	0.00
Menos:	No deducibles	18,365.00
Menos:	ISR no diferido	0.00
Igual:	UFIN del ejercicio	0.00
2002		
	Resultado Fiscal	216,980.00
Menos:	ISR Pagado	75,943.00
Menos:	No deducibles	178,569.00
Igual:	UFIN del ejercicio	-37,532.00

Actualización		
	Cufin Ejercicio 2001	0.00
Por:	Factor de actualización	1.0570
Igual:	CUFIN 2001 actualizada a 2002	0.00
Más:	UFIN ejercicio 2002	-37,532.00
Igual:	CUFIN al 31 de diciembre de 2002	-37,532.00
Por:	Factor de actualización	1.0149
Igual:	CUFIN 2002 actualizada a abril 2003	-38,091.23

Determinación de Factores		
Factor		1.0570
	INPC dic 2002	102.9040
	INPC dic 2001	97.3540
Factor		1.0149
	INPC abr 2003	104.4390
	INPC dic 2002	102.9040

Plásticos Uribe, S.A. de C.V.
CUFIN al 31 de Diciembre del 2002

1999		
	Resultado Fiscal	1,560.00
Más:	PTU deducible	0.00
Menos:	UFINER	0.00
Menos:	PTU Ejercicio	0.00
Menos:	No deducibles	896.00
Menos:	ISR no diferido	0.00
Igual:	UFIN del ejercicio	664.00
2000		
	Resultado Fiscal	45,326.00
Más:	PTU deducible	0.00
Menos:	UFINER	0.00
Menos:	PTU Ejercicio	6,359.00
Menos:	No deducibles	2,503.00
Menos:	ISR no diferido	0.00
Igual:	UFIN del ejercicio	36,464.00
2001		
	Resultado Fiscal	56,987.00
Más:	PTU deducible	0.00
Menos:	UFINER	0.00
Menos:	PTU Ejercicio	7,986.00
Menos:	No deducibles	32,694.00
Menos:	ISR no diferido	0.00
Igual:	UFIN del ejercicio	16,307.00
2002		
	Resultado Fiscal	36,987.00
Menos:	ISR Pagado	12,945.45
Menos:	No deducibles	8,796.00
Igual:	UFIN del ejercicio	15,245.55

Actualización		
	CUFIN Ejercicio 1999	664.00
Por:	Factor de actualización	1.0895
Igual:	CUFIN 1999 actualizada a 2000	723.43
Más:	UFIN ejercicio 2000	36,494.00
Igual:	CUFIN al 31 de diciembre de 2000	37,217.43
Por:	Factor de actualización	1.0440
Igual:	CUFIN 2000 actualizada a 2001	38,854.99
Más:	UFIN ejercicio 2001	16,307.00
Igual:	CUFIN al 31 de diciembre de 2001	55,161.99
Por:	Factor de actualización	1.0570
Igual:	CUFIN 2001 actualizada a 2002	58,306.23
Más:	UFIN ejercicio 2002	15,245.55
Igual:	CUFIN al 31 de diciembre de 2002	73,551.78
Por:	Factor de actualización	1.0149
Igual:	CUFIN 2001 actualizada a abril 2003	74,647.70

Donde:		
Factor		1.0896
	INPC dic 2000	93.2480
	INPC dic 1999	85.5810
Factor		1.0440
	INPC abr 2001	97.3540
	iNPC dic 2000	93.2480
Factor		1.0570
	INPC dic 2002	102.9040
	INPC dic 2001	97.3540
Factor		1.0149
	INPC abr 2003	104.4390
	iNPC dic 2002	102.9040

Saldo de la CUFIN después de la Fusión**Plásticos Uribe, S.A. de C.V. (Saldo de la CUFIN al 30 de Abril del 2003)**

Saldos de CUFIN de las dos empresas		
	Saldo de CUFIN de "Tecnoplas, S.A."	
	al 30 de abril de 2003	(38,091.23)
Más:	Saldo de CUFIN de "Plástico Uribe, S.A. de C.V."	
	al 30 de abril de 2003	74,647.70
Igual:	Saldo Total de CUFIN al 30 de abril de 2003	36,556.47

CUCA**Tecnoplas, S.A. de C.V.**

CUCA al 31 de diciembre del 2002

Saldos		
	Aportaciones al 25 de enero del 2001	500,000.00
Por:	Factor de actualización	1.0570
Igual:	CUCA al 31 de diciembre de 2001	528,500.00
Por:	Factor de actualización	1.0382
Igual:	CUCA al 31 de diciembre de 2002	548,688.70
Por:	Factor de actualización	1.0149
Igual:	CUCA 2002 actualizada a abril 2003	556,864.16

Donde:		
Factor		1.0382
INPC dic 2001		97.3540
INPC ene 2001		93.7650
Factor		1.0570
INPC dic 2002		102.9040
INPC dic 2001		97.3540
Factor		1.0149
INPC abr 2003		104.4390
INPC dic 2002		102.9040

Plásticos Uribe, S.A. de C.V.
CUCA al 31 de diciembre del 2002

Saldos		
	Aportación al 15 de junio de 1999	150,000.00
Por:	Factor de actualización	1.0480
Igual:	CUCA al 31 de diciembre de 1999	157,200.00
Por:	Factor de actualización	1.0895
Igual:	CUCA al 31 de diciembre de 2000	171,269.40
Por:	Factor de actualización	1.0440
Igual:	CUCA al 31 de diciembre de 2001	178,805.25
Por:	Factor de actualización	1.0570
Igual:	CUCA al 31 de diciembre de 2002	188,997.15
Por:	Factor de actualización	1.0149
Igual:	CUCA al 30 de abril de 2003	191,813.21

Donde:		
Factor		1.0481
	INPC dic 1999	85.5807
	INPC jun 1999	81.6554
Factor		1.0896
	INPC dic 2000	93.2480
	INPC dic 1999	85.5807
Factor		1.0440
	INPC dic 2001	97.3540
	INPC dic 2000	93.2480
Factor		1.0570
	INPC dic 2002	102.9040
	INPC dic 2001	97.3540
Factor		1.0149
	INPC abr 2003	104.4390
	INPC dic 2002	102.9040

Saldo de la CUCA después de la Fusión**Plásticos Uribe, S.A. de C.V. (Saldo de la CUCA al 30 de Abril del 2003)**

Saldos de las CUCAS de las dos empresas		
	Saldo de CUCA de "Tecnoplas, S.A."	
	al 30 de abril de 2003	\$556,864.16
Mas:	Saldo de CUCA de "Plásticos Uribe, S.A."	
	al 30 de abril de 2003	191,813.21
Igual:	Saldo total de CUCA al 30 de abril del 2003	\$748,677.37

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**Tecnoplas, S.A. de C.V.**

Calculo de la PTU por pagar

Datos:

Trabajador	Ejercicio anterior		Ejercicio Irregular	
	Sueldo	Días Laborados	Sueldo	Días Laborados
1	15,246.00	365	5,428.80	120
2	20,500.00	365	6,739.73	120
3	30,000.00	365	9,863.01	120
	65,746.00	1095	22,031.54	360

Desarrollo:

Concepto	Ejercicio Anterior	Ejercicio Irregular
PTU Base de reparto	730,080.00	155,610.00
Tasa de PTU	10%	10%
PTU	73,008.00	15,561.00
Entre	2	2
PTU a repartir con base a los días laborados	36,504.00	7,780.50
PTU a repartir con base al salario	36,504.00	7,780.50
Factor de Días	33.3370	21.6125
Factor de Salario	0.5552	0.3532

Tecnoplas, S.A. de C.V.
PTU del Ejercicio 2002

PTU Ejercicio Anterior			
Trabajador	PTU Por días	PTU Por salario	PTU Total
1	12,168.00	8,465.00	20,633.00
2	12,168.00	11,382.17	23,550.17
3	12,168.00	16,656.83	28,824.83
Total			73,008.00

Tecnoplas, S.A. de C.V.
PTU por pagar del ejercicio irregular 2003

PTU Ejercicio Irregular			
Trabajador	PTU Por días	PTU Por salario	PTU Total
1	2,593.50	1,917.20	4,510.70
2	2,593.50	2,380.15	4,973.65
3	2,593.50	3,483.15	6,076.65
Total			15,561.00



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE ECONOMÍA / CRÉDITO PÚBLICO

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

32P1A029

634

32

TEC010125RI8
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
AL
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (omítese un centavo, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN O DE GRANDES CONTRIBUYENTES: DEL NORTE DEL DF.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

TECNOPLAS SA DE CV

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA: 20527 MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA: 20533

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: PINO NO. Y/O LETRA EXTERIOR: 27 NO. Y/O LETRA INTERIOR:
COLONIA: IRRIGACION MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: MIGUEL HIDALGO CÓDIGO POSTAL: 11520
LOCALIDAD: ENTIDAD FEDERATIVA: MEXICO, DF. TELÉFONO: 55450301

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZA POR LA QUE SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE PLASTICOS

2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")

1. SIN DICTAMEN	116.01	<input type="checkbox"/>	6. ALTEX	130.11	<input type="checkbox"/>	8. REPS POR DIESEL (CRÉDITO DIESEL). Sujeto a las disposiciones de la Ley de Ingresos.	275.11	<input type="checkbox"/>
2. CON DICTAMEN	116.02	<input checked="" type="checkbox"/>	7. CONVENCIONAL	130.02	<input type="checkbox"/>	10. OTROS	209.12	<input type="checkbox"/>
3. SIN DICTAMEN	126.01	<input type="checkbox"/>	8. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO	130.03	<input type="checkbox"/>	(Especifique)		
4. CON DICTAMEN	126.02	<input type="checkbox"/>						

5. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DEL IMPAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y 3 según correspondiera en el rubro 4 de cada página solo utilizar el campo X

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES (1): 28 04 03
NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (1): 333345719811

3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA.

a. NOMBRE DEL BANCO: I VVERLAT b. NÚMERO DE CUENTA: 302100088991549337

4 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

MARQUE CON "X" SI EL MONTO A SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE: 205744 SALDO A FAVOR PAGO DE LO INDEBIDO

PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: 205013 DEL 01 2002 AL 12 2002

TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN: 205014 DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN DE RECONCILIACIÓN N

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: 205015 DÍA 23 MES 03 AÑO 2003

NÚMERO DE OPERACIÓN (2): 205016 14142921273314

EN CASO DE SOLICITAR DEVOLUCIÓN MANIFESTADA EN DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA, INDICAR ADEMAS LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN NORMAL: 201020

IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D.: 201021 13385

IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(ES) Y/O COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN: 205352 0

IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (1 - J) (3): 201023 13385

5 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN INFRACCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

6. DESCRIBA BREVEMENTE EL ORIGEN DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN (4)

Ver claves de Administraciones Locales en la página 2.
(1) Esa información se deberá proporcionar cuando opte por presentar la solicitud de devolución de ISR o IVA con dictamen.
(2) Solo se anotará en caso de haberse presentado declaraciones a través de medios electrónicos, vía internet o ventanilla bancaria.
(3) Trátese del campo 5 del cuadro 2 de esta página, anote el monto del campo L de la página 8 de ISR o IVA con dictamen.
(4) Solo será necesario cuando opte por el tipo de devolución 10 (OTROS) en la parte correspondiente al tipo de devolución que solicita. En el mismo deberá de escribir el(los) motivo(s) por el(los) que se generó el monto por el que solicita la devolución. (Ejemplo: Errores aritméticos, base declarada en exceso, etc.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

32P1A029

634

32

TEG010125R18

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

200004 AL*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (consultadas sin contravalor, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE REGISTRACIÓN O DE GRANDES CONTRIBUYENTES:

ADMINISTRACION DEL NORTE DEL DF.

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

TECNOPLAS SA DE CV.

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA

200257

 1 2 3 4

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

200353

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO FISCAL

CALLE: PINO NO. Y/O LEVA EXTERIOR: 27 NO. Y/O LEVA INTERIOR: 200011

COLONIA: IRRIGACION MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: MIGUEL HIDALGO CÓDIGO POSTAL: 11520

LOCALIDAD: MEXICO DF. ENTIDAD FEDERATIVA: MEXICO DF. TELÉFONO: 5450301

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZA POR LA QUE OBTIENE LOS INGRESOS: 200019

2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")

1. SIN DICTAMEN	118301	<input type="checkbox"/>	5. ALTEX	138311	<input type="checkbox"/>	9. IEPS POR DIESEL (CRÉDITO DIESEL) Sujeto a las disposiciones de la Ley de Ingresos.	181014	<input type="checkbox"/>
2. CON DICTAMEN	118322	<input checked="" type="checkbox"/>	7. CONVENCIONAL	138202	<input type="checkbox"/>	10. OTROS	200012	<input type="checkbox"/>
3. SIN DICTAMEN	126201	<input type="checkbox"/>	8. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO	138203	<input type="checkbox"/>	(Especifique)	118321	<input type="checkbox"/>
4. CON DICTAMEN	128200	<input type="checkbox"/>						
5. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (SI EL IMPAC deberá proporcionar la información del Anexo 2 y o 3 según corresponda y en el subítem 4 de esta página sólo utilizará el campo 5)	128202	<input type="checkbox"/>	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN ALOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES (1)	DÍA: 30 MES: 05 AÑO: 03	NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (1)	44972315141	200027	

3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA:

a. NOMBRE DEL BANCO: INVERLAT

b. NÚMERO DE CUENTA: 302100088991549337

4 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

MARQUE CON "X" SI EL MONTO A SOLICITAR EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE:

A. SALDO A FAVOR: PAGO DE LO INDEBIDO:

B. PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: DEL 01/2003 AL 04/2003

C. SE MANIFESTÓ EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN: N

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: 01/06/2003

E. NÚMERO DE OPERACIÓN (2): 14144529331933

F. FECHA EN QUE SE PRESENTÓ:

G. NÚMERO DE OPERACIÓN (2):

H. IMPORTE DEL DECLARACIÓN NORMAL: 44608

I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D: 44608

J. IMPORTE DE LAS DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES SI EFECTUAS (SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN): 0

K. IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I - J) (3): 44608

5 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

6. DESCRIBA BREVEMENTE EL ORIGEN DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN (1):

* Ver claves de Administraciones Locales en la página 2.

(1) Esta información se deberá proporcionar cuando opte por presentar la solicitud de devolución de ISR o IA con dictamen.

(2) Sólo se anotará en caso de haberse presentado declaraciones a través de medios electrónicos, vía internet o ventanilla bancaria.

(3) Trátese del campo 5 del cuadro 2 de esta página, anote el monto del campo L de la página 8 (Anexo 2).

(4) Sólo será necesario cuando opte por el tipo de devolución 10 (OTROS), en la parte correspondiente al tipo de devolución que solicita. En el mismo deberá de escribir el(los) motivo(s) por el(los) que se generó el monto por el que solicita la devolución. Ejemplo: Errores aritméticos, base declarada en exceso, etc.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN INFRACCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

A N E X O 6



Declaración del ejercicio
Personas Morales

DATOS DE IDENTIFICACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	TECO10125RI8		
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	TECNOPLAS SA DE CV.		
RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	ROFF50328MN4		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL	RODRIGUEZ	FERNANDEZ	FABIAN
EJERCICIO	2003		
DECLARACIÓN	Normal		
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR	31-Mar-2003		



Declaración del ejercicio
Personas Morales

A. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Aplica

PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	15561
PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	73008



Declaración del ejercicio
Personas Morales

B. CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO		Aplica	-
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS			
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS			
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS			
COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE		-	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE		-	
ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR			
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA			38091
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA			
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE DE CAPITAL DE APORTACIÓN			556864
EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA			



Declaración del ejercicio
Personas Morales

C. DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS

Aplica

PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	
NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE	



Declaración del ejercicio
Personas Morales

D. INVERSIONES

Aplica

	DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO	ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
CONSTRUCCIONES			
MAQUINARIA Y EQUIPO			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA			
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES	83640		
EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS			
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS			
GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS	8471		
TOTAL	97111 0	0	0



Declaración del ejercicio
Personas Morales

E. ESTADO DE RESULTADOS

Aplica -

VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	755447
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	
INGRESOS NETOS	755447 °
INVENTARIO INICIAL	96400
COMPRAS NETAS	455368
INVENTARIO FINAL	98500
COSTO DE MERCANCÍAS	453268 °
MANO DE OBRA	
MAQUILAS	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN	
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS	453268 °
UTILIDAD O PÉRDIDA BRUTA	302179 °
GASTOS DE OPERACIÓN	124689
UTILIDAD O PÉRDIDA DE OPERACIÓN	0
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PÉRDIDA CAMBIARIA	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	2560
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	2560 °
INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	
UTILIDAD O PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS	174930 °
ISR, IMPAC Y PTU	
UTILIDAD (O PÉRDIDA) EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
EFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	174930 °



Declaración del ejercicio
Personas Morales

F. CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

Aplica

UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	174930 °
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA	174930 °
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	0
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE	
ANTICIPOS DE CLIENTES	
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FUJO	
OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	541768 °
COSTO DE VENTAS	453268 °
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	88500
GASTOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES	
ISR, IMPAC Y PTU	
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FUJO	
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO	
OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	586479 °
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE	34000
ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS	455368
MANO DE OBRA DIRECTA	
MAQUILAS	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN	
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	97111 °
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	0
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FUJO	
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS	
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	0
INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO	
ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN	
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FUJO	
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL	130219 °



Declaración del ejercicio
Personas Morales

G. DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Aplica

SUELDOS Y SALARIOS	
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	
DONATIVOS OTORGADOS	
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	
CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IMPAC E MA	
SEGUROS Y FIANZAS	
PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO	
APORTACIONES SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	
CUOTAS AL IMSS	



Declaración del ejercicio
Personas Morales

H. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)

Aplica

EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	126459
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	114416
CONTRIBUCIONES A FAVOR	69424
INVENTARIOS	98500
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	
INVERSIONES EN ACCIONES	
TERRENOS	
CONSTRUCCIONES	
MAQUINARIA Y EQUIPO	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	
EQUIPO DE TRANSPORTE	970000
OTROS ACTIVOS FIJOS	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	479533
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	230000
AMORTIZACIÓN ACUMULADA	51750
SUMA ACTIVO	1077465
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	87630
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	44602
OTROS PASIVOS	38569
SUMA PASIVO	220801
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	500000
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	
RESERVAS	
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
UTILIDADES ACUMULADAS	181734
UTILIDAD DEL EJERCICIO	174930
PÉRDIDAS ACUMULADAS	
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	
SUMA CAPITAL CONTABLE	856604
SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	1 077 465 0



Declaración del ejercicio
Personas Morales

I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Aplica

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		755447 °
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES		625228 °
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		130219
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO		
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO		
RESULTADO FISCAL	SE_SUGIERE	130219
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO		
REDUCCIONES DEL ISR		
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO		44274 °
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		38882
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS		
IMPUESTO A CARGO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL		
DIFERENCIA A CARGO		0
DIFERENCIA A FAVOR		44608
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE		
IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGÍMENES FISCALES PREFEPTENTES		
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		44608 °



Declaración del ejercicio
Personas Morales

J. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Aplica

SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS	
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	
PROMEDIO DE INVENTARIOS	
PROMEDIO DE TERRENOS	
PROMEDIO DE ACTIVOS FUOS Y DIFERIDOS	
PROMEDIO DE LAS DEUDAS	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	
IMPUESTO DETERMINADO	
IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO	
REDUCCIONES DEL IMPAC	
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO	
ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	
ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
OTROS ACREDITAMIENTOS	
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO	
PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A CARGO	
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A FAVOR	
DIFERENCIA A CARGO	0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC	
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE	
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0



Declaración del ejercicio
Personas Morales

K. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Aplica

	GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	755447
	GRAVADOS A LA TASA DEL 10%	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	
	EXPORTACIÓN	
	OTROS	
	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO	113317
	DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS EN EL EJERCICIO	
	DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL EJERCICIO OBTENIDA	
	COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO	
	SUMA 1	0
	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	92948 0
	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	
	PAGOS EN ADUANAS	
	PAGO EFECTUADO CON MOTIVO DEL AJUSTE DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS PROVISIONALES	
	IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	
	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN	
	SUMA 2	0
	DIFERENCIA A CARGO	20369 0
	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	
	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE	
	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	20369



Declaración del ejercicio
Personas Morales

L. DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE

Aplica

IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO	
IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	
IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
SUMA	0
IVA PAGADO EN ADQUISICIONES, IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADOS	92948
IVA PAGADO EN ADQUISICIONES, IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTOS	
IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN	
IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO EFECTIVAMENTE PAGADO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
TOTAL DE IVA IDENTIFICADO	92948 0
IVA NO IDENTIFICADO	0
FACTOR DE PRORRATEO ANUAL	1.0
IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO	92948
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO	92948 0



Declaración del ejercicio
Personas Morales

M. DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO

	Aplica	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS
IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS			
ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS			
DIVIDENDOS			
ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CRÉDITO			
ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"			
INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA			
EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN			
ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO			
ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN			
OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS			



Declaración del ejercicio
Personas Morales

N. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios

Aplica

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	GRAVADOS	
	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO		
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		



Declaración del ejercicio
Personas Morales

O. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO

Aplica

TOTAL DE EROGACIONES REALIZADAS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	38625
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	1545
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	

A N E X O 7



Sistema de Administración Tributaria
REVENUE SERVICE OF PERU

DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

30P1A049

740

ANVERSO
30REGISTRO
FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES

TEC010125 R18

CLAVE ÚNICA
DE REGISTRO
DE POBLACIÓN

10001

10002

EJERCICIO

2003

10021

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

TECNOPLAS S.A. DE C.V.

10003

1 ANEXO 1. INFORMACIÓN ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS Y CRÉDITO AL SALARIO

1.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

ANOTE LA LETRA
CORRESPONDIENTE:N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
 N
 C

TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA:

FECHA DE PRESENTACIÓN
ANTERIOR (día, mes, año)

NÚMERO DE
OPERACIÓN
O FOLIO
ANTERIOR

301

NÚMERO DE
HOJAS QUE
PRESENTA

205887

1.2 RESUMEN DE OPERACIONES

A. NÚMERO DE TRABAJADORES QUE RELACIONA		E. CRÉDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES (1) (Suma de las cantidades declaradas en el campo h1 de la página 5)		
100101	3	100701	14784	
B. POR SALARIOS (Suma de las cantidades declaradas en los campos W + s de la página 4 más el monto c1 de la página 5)	100201	0	F. CRÉDITO AL SALARIO CONFORME A LA TABLA VIGENTE QUE CORRESPONDA (Suma de las cantidades declaradas en el campo g1 de la página 5)	
100401	0	100901	18456	
C. SALARIOS (Suma de las cantidades declaradas en el campo g de la página 5)	100601	12456	G. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE G. ACREDITAR AL INICIO DEL EJERCICIO QUE DECLARA	
D. CANTIDAD EFECTIVAMENTE PAGADA POR HABER EJERCIDO LA OPCIÓN DE NO PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO			H. CRÉDITO AL SALARIO QUE SE ACREDITÓ DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA	
			101201	14784
			I. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE ACREDITAR AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE DECLARA	
			101301	0

1.3 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

J. EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR AL QUE DECLARA		N. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA	
101401	65746	101801	0.5868
K. DISPOSICIONES DE 1991		O. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991	
101601		101901	
L. EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR AL QUE DECLARA		P. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO FRACCIÓN I (2)	
101501	52164	102001	
M. DISPOSICIONES DE 1991		Q. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO FRACCIÓN II (2)	
101701		102101	

2 ANEXO 2. INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS

2.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

ANOTE LA LETRA
CORRESPONDIENTE:N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
 N
 C

TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA:

FECHA DE PRESENTACIÓN
ANTERIOR (día, mes, año)

NÚMERO DE
OPERACIÓN
O FOLIO
ANTERIOR

701

NÚMERO DE
HOJAS QUE
PRESENTA

205888

2.2 RESUMEN DE OPERACIONES

R. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA		X. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR PREMIOS	
100102		101202	
S. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SERVICIOS PROFESIONALES		Y. OTRAS RETENCIONES DEL ISR ENTERADAS	
100202		101402	
T. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ARRENDAMIENTO		a. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO (S + T + U + V + W + X + Y)	
100402		101602	
U. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ENAJENACIÓN DE BIENES		b. TOTAL DEL IVA RETENIDO Y ENTERADO	
100602		101802	
V. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ADQUISICIÓN DE BIENES		c. TOTAL DEL IEPS RETENIDO Y ENTERADO	
100802		102002	
W. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR INTERESES			
101002			

(1) Se deberá anotar el monto total entregado en efectivo a los trabajadores conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(2) Únicamente para declaraciones de 2001, de conformidad con el Art. Segundo Transitorio, del Decreto por el que se reforma el Art. 80-A de la USR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

2	TEC010125 RI8
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

30P2A04A

741

3 ANEXO 3. INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN DONATIVOS

3.1 TIPO DE PRESENTACIÓN			
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA:	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)		1

3.2 RESUMEN DE OPERACIONES					
d. NÚMERO TOTAL DE DONATARIAS O INTEGRANTES QUE RELACIONA	100103	1	f. MONTO TOTAL DE DONATIVOS EN BIENES (Suma del renglón F de la página 7 más el renglón C de la página 8) (1)	100403	
e. MONTO TOTAL DE DONATIVOS EN EFECTIVO (Renglón C de la página 7)	100203	3 500	g. MONTO TOTAL DE DONATIVOS OTORGADOS (• + f)	100603	

4 ANEXO 4. INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

4.1 TIPO DE PRESENTACIÓN			
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA:	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)		

4.2 RESUMEN DE OPERACIONES					
h. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	100104		k. MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES DE INGRESO EFECTUADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	100604	
i. MONTO TOTAL DEL ISR RETENIDO	100204		l. MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES DE EGRESO EFECTUADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	100804	
j. MONTO TOTAL DEL IVA RETENIDO	100404				

5 ANEXO 5. INFORMACIÓN DE OPERACIONES CONSIGNADAS EN ESCRITURA PÚBLICA

5.1 TIPO DE PRESENTACIÓN			
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA:	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)		

5.2 RESUMEN DE OPERACIONES					
m. PERIODO (mes inicial y mes final)	100105		p. TOTAL DEL ISR CALCULADO Y ENTERADO POR FEDATARIOS PÚBLICOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES	100605	
n. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	100305		q. TOTAL DEL IVA PAGADO POR CUENTA DE TERCEROS	100805	
o. TOTAL DEL ISR CALCULADO Y ENTERADO POR FEDATARIOS PÚBLICOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	100405				

6 ANEXO 6. EMPRESAS INTEGRADORAS. INFORMACIÓN DE SUS INTEGRADAS

6.1 TIPO DE PRESENTACIÓN			
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA:	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)		

6.2 RESUMEN DE OPERACIONES					
r. NÚMERO DE INTEGRADAS QUE RELACIONA	100106		t. MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPAC	100406	
s. MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL ISR	100206		u. MONTO TOTAL DE PAGOS DEL IVA	100606	

7 RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

7.1 TIPO DE PRESENTACIÓN			
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA:	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)		

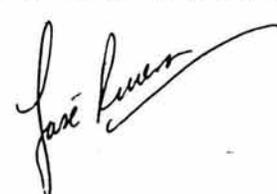
v. INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE LA DECLARACIÓN	100107	
---	--------	--

(1) Se sumará el remanente distribuido en bienes a personas físicas por personas morales con fines no lucrativos, indicado en la página 8, sólo en los ejercicios en que las deposiciones fiscales lo asimilen a dividendo.

3	TECO10125RI8
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

30P3A04B

742

8 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	10033 <input type="text" value="RIP500328MN4"/>	 <p>FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO</p>
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	60004 <input type="text"/>	
APELLIDO PATERNO	<input type="text" value="RIVERA"/>	
APELLIDO MATERNO	<input type="text" value="PEÑA"/>	
NOMBRE(S)	<input type="text" value="JOSE"/>	

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Esta forma fiscal se deberá presentar ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.
- Los contribuyentes personas físicas deberán anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo. Fecha de presentación de la declaración anterior 10 de febrero de 2004, se deberá anotar:
- En caso de modificar espontáneamente la información de uno o varios anexos de una declaración anterior, anotará el número de operación o folio asignado por la oficina receptora a dicha declaración y la fecha en que se presentó la misma, debiendo acompañar sólo los anexos que se modifican con la información completa de cada uno de ellos, tanto la corregida como la que no se modifica.
- Los contribuyentes obligados a presentar la información de esta declaración, que no hayan realizado operaciones, deberán anotar el número 0 (cero) en el rubro que corresponda dentro del campo "NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA" en cuyo caso no será necesario acompañar los anexos respectivos.
- HOJA DE HOJAS. Deberá utilizar tantas hojas de cada anexo como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo y en el segundo el total de hojas que presenta.

Ejemplo: HOJA DE HOJAS

ANEXO 1 "INFORMACIÓN ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS Y CRÉDITO AL SALARIO."

- Se deberá utilizar una hoja del anexo por cada trabajador o asimilado a salarios.
- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). Anotará los datos del trabajador como aparecen en su acta de nacimiento.
- OTROS INGRESOS POR SALARIOS. Anotará aquellos no comprendidos en los demás renglones del rubro "PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES", por ejemplo: ingresos en servicios.

ANEXO 2 "INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS."

- En caso de que a un mismo contribuyente se le hayan hecho pagos por diversos conceptos, se deberá separar por cada tipo de pago, utilizando para cada uno de ellos, un anexo diferente.
- MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRAVADA. Se refiere al importe que sirve de base para la aplicación de tarifas, tablas o tasas que correspondan de acuerdo con la LISR, la LIVA o la LIEPS.
- MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXENTA. Se refiere al importe que de conformidad con las leyes se encuentre exento del pago de impuesto.
- IMPUESTO RETENIDO. Se anotará el monto del impuesto que fue efectivamente retenido y enterado correspondiente a la operación que se declara.

ANEXO 3 "INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN DONATIVOS."

- IMPORTE DEL DONATIVO EN BIENES. En caso de haber otorgado más de un donativo a una misma donataria durante el ejercicio de la declaración, deberá anotar, en el campo que corresponda, el importe total que se hubiera otorgado en dicho ejercicio.
- ANEXO 4 "INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO". Ver Instrucciones en la página 9.
- ANEXO 5 "INFORMACIÓN DE OPERACIONES CONSIGNADAS EN ESCRITURA PÚBLICA". Se deberá utilizar una hoja del anexo por cada contratante.

* Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx, asinet@shcp.gob.mx, asinet@sat.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 91-57-67-40, en la zona metropolitana de Monterrey al 82-21-66-60, en la zona metropolitana de Guadalajara al 37-70-71-40, en Puebla (audiorepuesta) al 22-46-45-14, en el resto del país, toda sin costo: 01-800-90-450-00; o bien acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Quejas al teléfono 01-800-728-2000.

4 TEC 010125 RI8

ANEXO 1 DE LA
FORMA FISCAL 30
INFORMACION ANUAL
DE SUELDOS, 30P4A04C
SALARIOS, CONCEPTOS
ASIMILADOS
Y CREDITO AL SALARIO

743

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION DEL RETENEDOR

200201

MES INICIAL MES FINAL EJERCICIO

01 04 2003
200401 200501 10001

Se deberá utilizar una hoja de este anexo por cada asalariado o asimilado a salarios, empleando tantas como sean necesarias. Señale la cantidad que presenta, anotando en el primer campo el número consecutivo y en el segundo el total de hojas utilizadas.

HOJA 205801 DE 205802 HOJAS

PERIODO DE PAGO:

01 04 2003
200401 200501 10001

DATOS DEL TRABAJADOR O ASIMILADO A SALARIOS

NÚMERO CONSECUTIVO 1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 200201 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION 200301

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) 200601

MARQUE CON "X" SI EL PATRÓN REALIZÓ CÁLCULO ANUAL 201101 TARIFA UTILIZADA (Marque con "X"): 201201 DEL EJERCICIO QUE DECLARA 1991 (Actualizada) 201301

CÁLCULO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (*) 101801 2003 CÁLCULO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 (*) 101801 FRACCIÓN I (1) 102001 FRACCIÓN I (1) 102101 APLICADA (2) 201401

MARQUE CON "X" SI EL TRABAJADOR ES SINDICALIZADO 201501 ÁREA GEOGRÁFICA DEL SALARIO MÍNIMO (3) 201001 A CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE PRESTÓ SUS SERVICIOS (4) 201701 1 SI ES ASIMILADO A SALARIOS, SEÑALE LA CLAVE CORRESPONDIENTE (5) 201601

RFC DEL(LOS) OTRO(S) PATRÓN(ES) (6): 201801 201901 202001

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (RESUMEN)

2	TOTAL DE SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS (N + O + X + f + at + bt)	300101	9863	H. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN III (1)	301201	
	B. INGRESOS EXENTOS (S + Z + bt)	300301	0	I. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN IV (1)	301301	
	C. INGRESOS NO ACUMULABLES (V + d)	300501	0	J. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	301401	0
	D. INGRESOS ACUMULABLES (A - B - C)	300701	9863	K. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	301501	0
	E. IMPUESTO CONFORME A LA TARIFA ANUAL	300901	567	L. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (J + K)	301601	0
	F. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE	301001	2345	M. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA (W + e + g + ct + dt)	301801	0
	G. MONTO DEL SUBSIDIO NO ACREDITABLE	301101	1567			

PAGOS POR SEPARACIÓN (RESUMEN)

3	MONTO TOTAL DEL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No deberá hacer anotación alguna en O, P y Q)	500401		S. INGRESOS EXENTOS	500601	
	INGRESOS TOTALES POR PAGO O EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en N)	500101		T. INGRESOS GRAVABLES	500701	
	MONTO DIARIO PERCIBIDO POR PARCIALIDADES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN PARCIALIDADES (No deberá hacer anotación alguna en R)	500201		U. INGRESOS ACUMULABLES	500801	
	CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERIODO DE NO HABER PAGO UNICO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No hacer anotación alguna en N)	500301		V. INGRESOS NO ACUMULABLES	500901	
	R. NÚMERO DE DÍAS (7)	500501		W. IMPUESTO RETENIDO	501001	
4	X. MONTO TOTAL PAGADO	501101		b. INGRESOS ACUMULABLES (Último sueldo mensual ordinario) (9)	501501	
	Y. NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR	501201		c. IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO	501601	
	Z. INGRESOS EXENTOS	501301		d. INGRESOS NO ACUMULABLES	501701	
	a. INGRESOS GRAVADOS	501401		e. IMPUESTO RETENIDO	501801	

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

(1) Estos campos son obligatorios.
 (2) Unicamente para declaraciones de 2001, de conformidad con el Art. Segundo Transitorio, del Decreto por el que se reforma el Art. 80-A de la LISR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001.
 (3) Deberá utilizarse este campo, cuando el patrón haya realizado cálculo anual de ISR y el trabajador le correspondiera una proporción distinta a la de los demás trabajadores.
 (4) Anotará A, B o C, según corresponda al área geográfica que señala la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
 (5) 01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sonora, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.
 (6) En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, deberá señalar el(los) RFC del(los) otro(s) patrón(es).
 (7) Tratándose de pagos en parcialidades, número de días del periodo. En el caso de pago de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición, número de días comprendidos entre la fecha en que se realizó el pago y el 31 de diciembre.
 (8) Incluyendo, entre otros, prima de antigüedad e indemnizaciones.
 (9) Si el pago por separación es menor al último sueldo mensual ordinario, deberá anotarse el pago por separación.

5

TEC 010125 R18

30P5A04D

744

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RETENEDOR

5 INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Sin incluir (1))

INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS	600101		IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	600201	
--------------------------------	--------	--	--	--------	--

6 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (1))

		GRAVADO		EXENTO	
h. SUELDOS, SALARIOS, RAYAS Y JORNALES	700101	9863	702901	0	
l. GRATIFICACIÓN ANUAL	700201		703001		
j. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	700301		703101		
k. TIEMPO EXTRAORDINARIO	700401		703201		
l. PRIMA VACACIONAL	700501		703301		
m. PRIMA DOMINICAL	700601		703401		
n. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)	700701		703501		
o. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y HOSPITALARIOS	700801		703601		
p. FONDO DE AHORRO	700901		703701		
q. CAJA DE AHORRO	701001		703801		
r. VALES PARA DESPESA	701101		703901		
s. AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL	701201		704001		
t. CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRÓN	701301		704101		
u. EMPLEADORES POR OTROS PAGOS EFECTUADOS POR OTROS EMPLEADORES (Sólo si el patrón que declara realizó cálculo anual) (2)	702701		705501		
v. OTROS INGRESOS POR SALARIOS	702801		705601		

7 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS

a1. SUMA DEL INGRESO GRAVADO POR SUELDOS Y SALARIOS (Suma de la h a la v de la columna "gravado")	705701	9863	f1. SALDO AFAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR NO COMPENSADO DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA	705401	0
b1. SUMA DEL INGRESO EXENTO POR SUELDOS Y SALARIOS (Suma de la h a la v de la columna "exento")	705901	0	g1. SUMA DE LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE CRÉDITO AL SALARIO LE CORRESPONDIÓ AL TRABAJADOR (3)	705501	3412
c1. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA	706101	0	h1. CRÉDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA (4)	706601	2845
d1. IMPUESTO RETENIDO POR OTRO(S) PATRÓN(ES) DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA	706201	0	i1. MONTO TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	706701	0
e1. SALDO AFAVOR DETERMINADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA, QUE EL PATRÓN COMPENSARÁ DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO O SOLICITARÁ SU DEVOLUCIÓN	706301	0	j1. SUMA DE INGRESOS EXENTOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	706801	0

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

(1) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.

(2) No deberá duplicar los conceptos exentos que se resten una sola vez por ejemplo: gratificación anual, prima vacacional, entre otros.

(3) Se deberá anotar la suma del crédito al salario determinado conforme a la tabla de la LISR correspondiente.

(4) Suma de las diferencias que durante el ejercicio se entregaron en efectivo al trabajador conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

6

TEC010125R18

**ANEXO 2 DE LA
FORMA FISCAL 30
INFORMACIÓN SOBRE
PAGOS Y
RETENCIONES DEL ISR,
IVA E IEPS**
ANVERSO
30

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RETENEDOR

30P6A04E

745

MES INICIAL MES FINAL EJERCICIO

PERIODO DE PAGO

200402

200502

10021

Se deberá utilizar una hoja de este anexo por cada contribuyente y concepto que pague, empleando tantas como sean necesarias. Señale la cantidad que presenta, anotando en el primer campo el número consecutivo y en el segundo el total de hojas utilizadas.

HOJA

205695

DE

205696

HOJAS

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO

NÚMERO CONSECUTIVO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (*)
200102	200202	200302
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
200602		

2 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS

a. TIPO DE DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO (1)	500202		c. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD ACUMULABLE	500402	
b. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO	500302		d. MONTO DEL ISR ACREDITABLE	500502	
DOMICILIO DEL SOCIO O ACCIONISTA (Calle, número, código postal, entidad federativa)					
500102					

3 REMANENTE DISTRIBUIBLE

e. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	600102		g. IMPUESTO RETENIDO (En su caso)	600302	
f. MONTO DEL REMANENTE QUE LE CORRESPONDE	600202				

4 OTROS PAGOS Y RETENCIONES

h. CLAVE DEL PAGO (2)	700102		j. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS POR LA FIDUCIARIA (Tratándose de arrendamiento en fideicomiso)	700302	
i. MONTO DEL INTERÉS NOMINAL (3)	700202		k. DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES (Tratándose de arrendamiento en fideicomiso)	700402	
ESPECIFIQUE TIPO DE PAGO (Sólo si seleccionó la clave del pago G1. Otros)					
700502					

	ISR	IVA	IEPS
l. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRAVADA (3)	700602	700902	701202
m. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXENTA	700702	701002	701302
n. IMPUESTO RETENIDO	700802	701102	701402

(*) Sólo personas físicas.

(1) A. Proviene de CUFIN. B. No proviene de CUFIN. C. Reembolso o reducción de capital. D. Liquidación de la persona moral. E. CUFINRE (fracción XLV del Art. Segundo de las Disposiciones Transitorias para 2002).

(2) A1. Servicios profesionales, A2. Regalías por derechos de autor, A3. Autotransporte terrestre de carga, A4. Servicios prestados por comisionistas, B1. Arrendamiento, B2. Arrendamiento en fideicomiso, C1. Enajenación de acciones, C2. Enajenación de bienes objeto de la LUEPS, a través de mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, C3. Enajenación de otros bienes, no consignada en escritura pública, D1. Adquisición de desperdicios industriales, D2. Adquisición de otros bienes, no consignada en escritura pública, E1. Intereses, E2. Operaciones financieras derivadas, F1. Premios, G1. Otros.

(3) Deberá anotar el monto del interés nominal en el campo i y el monto del interés real en el campo l, tratándose de intereses.

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)	FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE
---	--	--

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

En caso de ser insuficientes los espacios, se deberán emplear tantas hojas de este anexo como sean necesarias. Señale la cantidad que presenta, anotando en el primer campo el número consecutivo y en el segundo el total de hojas utilizadas.

HOJA 1 DE 1 HOJAS
20699 20690

DATOS DE LAS DONATARIAS

a. NÚMERO CONSECUTIVO	200103		d. IMPORTE DEL DONATIVO EN EFECTIVO	500203	3 500
b. FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN EL DOF (día, mes, año)	500103	15 08 1999	e. IMPORTE DEL DONATIVO EN BIENES	500303	
c. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA DONATARIA AUTORIZADA PARA PERCIBIR DONATIVOS	200203	CSA 82 0328 L79	f. IMPORTE TOTAL DEL DONATIVO (d + e)	500403	3 500
a. NÚMERO CONSECUTIVO	200103		d. IMPORTE DEL DONATIVO EN EFECTIVO	500203	
b. FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN EL DOF (día, mes, año)	500103		e. IMPORTE DEL DONATIVO EN BIENES	500303	
c. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA DONATARIA AUTORIZADA PARA PERCIBIR DONATIVOS	200203		f. IMPORTE TOTAL DEL DONATIVO (d + e)	500403	
a. NÚMERO CONSECUTIVO	200103		d. IMPORTE DEL DONATIVO EN EFECTIVO	500203	
b. FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN EL DOF (día, mes, año)	500103		e. IMPORTE DEL DONATIVO EN BIENES	500303	
c. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA DONATARIA AUTORIZADA PARA PERCIBIR DONATIVOS	200203		f. IMPORTE TOTAL DEL DONATIVO (d + e)	500403	
a. NÚMERO CONSECUTIVO	200103		d. IMPORTE DEL DONATIVO EN EFECTIVO	500203	
b. FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN EL DOF (día, mes, año)	500103		e. IMPORTE DEL DONATIVO EN BIENES	500303	
c. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA DONATARIA AUTORIZADA PARA PERCIBIR DONATIVOS	200203		f. IMPORTE TOTAL DEL DONATIVO (d + e)	500403	
a. NÚMERO CONSECUTIVO	200103		d. IMPORTE DEL DONATIVO EN EFECTIVO	500203	
b. FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN EL DOF (día, mes, año)	500103		e. IMPORTE DEL DONATIVO EN BIENES	500303	
c. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA DONATARIA AUTORIZADA PARA PERCIBIR DONATIVOS	200203		f. IMPORTE TOTAL DEL DONATIVO (d + e)	500403	
a. NÚMERO CONSECUTIVO	200103		d. IMPORTE DEL DONATIVO EN EFECTIVO	500203	
b. FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN EL DOF (día, mes, año)	500103		e. IMPORTE DEL DONATIVO EN BIENES	500303	
c. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA DONATARIA AUTORIZADA PARA PERCIBIR DONATIVOS	200203		f. IMPORTE TOTAL DEL DONATIVO (d + e)	500403	
a. NÚMERO CONSECUTIVO	200103		d. IMPORTE DEL DONATIVO EN EFECTIVO	500203	
b. FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN EL DOF (día, mes, año)	500103		e. IMPORTE DEL DONATIVO EN BIENES	500303	
c. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA DONATARIA AUTORIZADA PARA PERCIBIR DONATIVOS	200203		f. IMPORTE TOTAL DEL DONATIVO (d + e)	500403	
A. SUMA DE DONATIVOS EN EFECTIVO ANOTADOS EN ESTA HOJA	117436		D. SUMA DE DONATIVOS EN BIENES ANOTADOS EN ESTA HOJA	117439	
B. SUMA DE DONATIVOS EN EFECTIVO ANOTADO EN OTRAS HOJAS (1)	117437		E. SUMA DE DONATIVOS EN BIENES ANOTADOS EN OTRAS HOJAS (1)	117440	
C. MONTO TOTAL DE DONATIVOS EN EFECTIVO (A + B) (1)	119438		F. MONTO TOTAL DE DONATIVOS EN BIENES (D + E) (1)	119441	

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

9 ANEXO 4 DE LA
FORMA FISCAL 30
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION 30P9A041
RESIDENTES EN EL 748
EXTRANJERO

Se deberá utilizar una hoja de este anexo por cada residente en el extranjero y por cada operación, empleando tantas como sean necesarias.
Señale la cantidad que presenta, anotando en el primer campo el número consecutivo y en el segundo el total de hojas utilizadas.

HOJA DE HOJAS

NÚMERO CONSECUTIVO 200104 PERÍODO DE PAGO: MES INICIAL MES FINAL EJERCICIO

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

APPELLIDO(S) Y NOMBRE(S),
O DENOMINACIÓN O RAZÓN
SOCIAL

DOMICILIO DEL RESIDENTE
EN EL EXTRANJERO (Calle,
número, código postal, ciudad,
país, teléfono)

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
FISCAL (ver instrucción 2)

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
FISCAL DEL BENEFICIARIO
EFFECTIVO DE LOS PAGOS

APPELLIDO(S) Y NOMBRE(S) O
DENOMINACIÓN O RAZÓN
SOCIAL DEL BENEFICIARIO
EFFECTIVO DE LOS PAGOS

CLAVE DEL RECEPTOR
DEL INGRESO
(ver instrucción 3)

CLAVE DEL PAÍS DE RESIDENCIA DEL
BENEFICIARIO EFFECTIVO DE LOS
PAGOS (ver instrucciones 4 y 23)

CLAVE DEL PAÍS DE
RESIDENCIA
(ver instrucciones 5 y 23)

CLAVE DE LA PARTE RELACIONADA
(ver instrucción 6)

2 DESCRIPCIÓN DE PAGOS EFECTUADOS

A. CLAVE DE PAGO (ver instrucción 7)	<input type="text" value="500604"/>	<input type="text"/>	E. ISR RETENIDO	<input type="text" value="501004"/>	<input type="text"/>
B. MONTO DEL PAGO	<input type="text" value="500704"/>	<input type="text"/>	F. IVA RETENIDO	<input type="text" value="501104"/>	<input type="text"/>
C. TASA DE RETENCIÓN (ver instrucción 9)	<input type="text" value="500804"/>	<input type="text"/> %	G. CLAVE DE EXENCIÓN (ver instrucción 13)	<input type="text" value="501204"/>	<input type="text"/>
D. COSTO DE LA OPERACIÓN	<input type="text" value="500904"/>	<input type="text"/>	H. MARQUE CON "X" SI UTILIZÓ UNA TASA DE IMPUESTO PREVISTA EN ALGÚN TRATADO QUE TENGA CELEBRADO MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN	<input type="text" value="501304"/>	<input type="text"/>

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

INSTRUCCIONES

1. Salvo los espacios donde se solicita información en porcentajes, los valores, importes y montos requeridos en este anexo se expresarán en pesos mexicanos, las conversiones se deben efectuar de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

2. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL. Anotará el número o clave de identificación fiscal del país que corresponde al residente en el extranjero que haya percibido ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional y donde, en caso de que se ejerza la opción de generar la constancia, ésta será válida. Cuando se trate de financiamiento en el extranjero se anotará el número que corresponda conforme al Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

3. CLAVE DEL RECEPTOR DEL INGRESO. Se anotará la clave que corresponda conforme a lo siguiente:

- 01 Artistas, deportistas y espectáculos públicos
- 02 Otras personas físicas
- 03 Persona moral
- 04 Fideicomiso
- 05 Asociación en participación
- 06 Organización internacional o de Gobierno
- 07 Organizaciones avansas
- 15 Agentes pagadores
- 20 Otros

4. CLAVE DEL PAÍS DE RESIDENCIA DEL BENEFICIARIO EFFECTIVO DE LOS PAGOS. Se refiere al país de residencia de la persona física o moral del extranjero que sea beneficiaria efectiva del ingreso. Anote la clave correspondiente conforme al listado de la Instrucción 23.

5. CLAVE DEL PAÍS DE RESIDENCIA. Se refiere al país de residencia de la persona física o moral del extranjero a la que se remite el pago, el cual no forzadamente deberá coincidir con el país de residencia del beneficiario efectivo del ingreso. Anote la clave del país de acuerdo con el listado de la Instrucción 23.

6. CLAVE DE LA PARTE RELACIONADA. Anotará la clave que corresponda según la relación existente entre el contribuyente y el residente en el extranjero que haya obtenido ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, de conformidad con lo siguiente:

- A. Ninguno.
- B. Tenedora. Es aquella que tiene inversiones permanentes, entendiéndose como inversiones permanentes, a las efectuadas en títulos representativos del capital social de otras empresas, con la intención de mantenerlos por un plazo indefinido.
- C. Controladora. Es aquella que controla una o más subsidiarias.
- D. Subsidiaria. Es la empresa que es controlada por otra, conocida como controladora.
- E. Asociada. Es una compañía en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener control de la misma.
- F. Afiliada. Son aquellas compañías que tienen accionistas comunes o administración común significativos.

DESCRIPCIÓN DE PAGOS EFECTUADOS

7. CLAVE DE PAGO. Anotará la clave conforme a lo siguiente:

- 01 Sueldos y salarios (excepto por servicios gubernamentales)
- 02 Servicios personales independientes (excepto honorarios a miembros del consejo y por servicios gubernamentales)
- 03 Honorarios a miembros del consejo
- 04 Intereses (Art. 195, fracción I LISR)
- 05 Intereses (Art. 195, fracción II LISR)
- 06 Intereses (Art. 195, fracción III LISR)
- 07 Intereses (Art. 195, fracción IV LISR)
- 08 Intereses (Otros)
- 09 Dividendos pagados a las personas morales que sean propietarias de más del 10% de las acciones representativas del capital social
- 10 Dividendos pagados a otras personas
- 11 Regalías por el uso o goce temporal de carros de ferrocarril (Art. 200, fracción I LISR)
- 12 Regalías (licencias de las comprendidas en la fracción I excepto asistencia técnica del Art. 200 fracción II LISR)
- 13 Otras regalías
- 14 Asistencia técnica (Art. 200 fracción II LISR)
- 15 Ganancias de capital (enajenación de inmuebles)
- 16 Ganancias de capital (enajenación de acciones o títulos valor)
- 17 Ganancias de capital (Otros)
- 18 Remuneraciones por servicios gubernamentales (sueldos y salarios)
- 19 Remuneraciones por servicios gubernamentales (ganancias)
- 20 Remuneraciones por servicios gubernamentales (otros)
- 21 Pensiones alimenticias
- 22 Artistas, deportistas y espectáculos públicos
- 23 Bienes inmuebles (agrícolas)
- 24 Bienes inmuebles (regalías por uso de recursos naturales)
- 25 Bienes inmuebles (uso o goce temporal)
- 26 Bienes inmuebles (destinados a hospedaje)
- 27 Bienes inmuebles (otros)
- 28 Construcción, instalación, mantenimiento y montaje
- 29 Comisiones
- 30 Ingresos derivados de contratos de servicio turístico de tiempos compartidos
- 31 Otros

Las claves correspondientes a los ingresos que perciba el residente en el extranjero también serán aplicables cuando se utilicen los beneficios de un tratado internacional de carácter fiscal.

8. MONTO DEL PAGO. Anote el monto bruto del pago al residente en el extranjero, que provenga de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

9. TASA DE RETENCIÓN. Se anotará las cantidades enteras en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Tasa de interés igual a 6.0%, se deberá anotar [6] [0000]

10. COSTO DE LA OPERACIÓN. Anote el costo fiscal de la operación en aquellas transacciones donde se enteró el impuesto sobre una base neta (enajenación de acciones y enajenación de inmuebles).

11. ISR RETENIDO. Anote el monto del impuesto sobre la renta retenido o el impuesto sobre la renta enterado por el representante del residente en el extranjero.

12. IVA RETENIDO. Anote el monto del impuesto al valor agregado que le fue retenido al residente en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija.

13. CLAVE DE EXENCIÓN. Anote la clave de exención conforme a lo siguiente:

- 1 Exención conforme a la Ley del ISR.
- 2 El ingreso no es de fuente de riqueza en territorio nacional, pero sí proviene de territorio nacional.
- 3 Exento conforme al tratado internacional de carácter fiscal.
- 4 Otros.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

A N E X O 8

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR


 Servicio de Administración Tributaria
 SECTOR FINANCIERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE
 PAGOS Y RETENCIONES,
 (EXCEPTO PAGOS AL EXTRANJERO
 Y CRÉDITO AL SALARIO)**

27P1A00B

431

27

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.*

TEC010125RI8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MES AÑO PERIODO MES AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

TECNOPLAS S.A. DE C.V.

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN QUE PRESENTA: N= NORMAL 205002 C= COMPLEMENTARIA N	COMPLEMENTARIA NÚMERO 205023	NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA 205258	SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 1 205011
--	------------------------------	--	---

1 RESUMEN			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
A. MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO	117194	C. ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO	137001
	157 970		157 970
B. ISR RETENIDO	112801	D. IVA RETENIDO	132801
	15 797		15 797

2 DOMICILIO FISCAL

CALLE PINO

NO. Y/O LETRA EXTERIOR 27

NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA IRRIGACION

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

MIGUEL HIDALGO

CÓDIGO POSTAL 11520

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

MEXICO D.F.

TELÉFONO 55450301

 3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RIPJ500328 MN4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO RIVERA

APELLIDO MATERNO PEÑA

NOMBRE(S) JOSE

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

(1) VER LISTA DE ALR EN LA PÁGINA 2.

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Esta forma deberá presentarse en los Módulos de Atención Fiscal o de Recepción de Trámites Fiscales de la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO. Se anotará utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ej: Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000.
- COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, deberán proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO

- HOJA DE HOJAS. Se utilizarán tantas hojas como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo de hoja y en el segundo campo el total de hojas utilizadas.
- NÚMERO. Se deberá anotar el número consecutivo que corresponda a cada operación que relaciona.
- En caso de que a un mismo contribuyente se le hayan hecho pagos por diversos conceptos, se deberá separar por cada tipo de pago, utilizando para cada uno de ellos, un cuadro diferente.
- MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO. Se refiere al importe que sirve de base para la aplicación de las tarifas, tablas o tasas que correspondan de acuerdo con la LISR.
- ISR RETENIDO. Se anotará el monto del impuesto sobre la renta que fue efectivamente retenido, correspondiente al ejercicio que se declara.

- MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO. Se refiere al importe que sirve de base para la aplicación de la(s) tasa(s) que corresponda(n) de acuerdo con la LIA.

- IVA RETENIDO. Se anotará el monto del impuesto al valor agregado que fue efectivamente retenido correspondiente al ejercicio que se declara.

- CLAVE: Anotará la clave del pago conforme a lo siguiente:

ASIMILADOS A SALARIOS

- Miembros de las sociedades cooperativas de producción.
- Integrantes de sociedades y asociaciones civiles.
- Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o comisionarios.
- Actividad empresarial (comisionistas).
- Honorarios asimilados a salarios.
- Otros.

OTROS CONCEPTOS

- Honorarios.
- Honorarios a artistas, loreros, deportistas y otras actividades de espectáculos públicos.
- Regalías por derechos de autor.
- Arrendamiento.
- Enajenación de acciones.
- Adquisición de desperdicios industriales.
- Adquisición de otros bienes.
- Intereses.
- Operaciones financieras derivadas.
- Premios.
- Arrendamiento distribuido.
- Dividendos.
- Otros.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 52-27-02-97 y si llama del interior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Quejas al teléfono 01-800-728-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 CULIAPA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA	31 CD. GUADALUPE	41 TLAXIAPA	51 TONTEPEC	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 RETNOSA	42 MÉRIDA	52 SALTILLO	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 JALAPA	33 TAMPICO	43 IAPAZ	53 CD. JUÁREZ	63 GUADALAJARA	73 CANCUN
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 VERACRUZ	34 TULSIPIPA	44 CULIACÁN	54 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 VILLA HERNÁNDEZ
05 PACHUCA	15 MEXICALPÁN	25 COAHUILCO	35 SHAPIRO	45 CD. ORIZABA	55 DURANGO	65 CD. GUZMÁN	75 MÉRIDA
06 SANLUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 ACAPULCO	36 GARZA GARCÍA	46 HERRERILLO	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARILLOS	76 TUTTLA
07 INYERRO		27 CUERNAVACA	37 MONTREY	47 ENSENADA	57 PIEDRAS NEGRAS	67 (BLANQUEO)	77 QUERÉTARO
08 URUAPAN		28 COCUMBA	38 MEXICALPÁN	48 LOS MOCHIS	58 BAZZARÁN	68 PUERTO VALLARTA	78 CHETUMAL
		29 IDIAPA	39 CD. VICTORIA	49 HOGALES			79 TAPACHULA

**ANEXO 1 DE LA
FORMA FISCAL 27
DATOS DE LAS
PERSONAS A
QUIENES SE LES
HICIERON LOS
PAGOS**

27P3A000

433

3

TEC010125RI8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS ESPACIOS, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE LA CANTIDAD DE ANEXOS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO EL TOTAL DE HOJAS QUE PRESENTA.

HOJA

DE

HOJAS

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN			ISR RETENIDO		MA RETENIDO
1	CUVG651008 MRI				112.32	15 797	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 118284 CRUZ VALENCIA GEORGINA							
CLAVE (1)			MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO	117195		157 970	
			MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO	137002		151 970	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 118286							
CLAVE (1)			MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO	117196			
			MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO	137003			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 118288							
CLAVE (1)			MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO	117197			
			MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO	137004			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 118290							
CLAVE (1)			MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO	117198			
			MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO	137005			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 118292							
CLAVE (1)			MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO	117199			
			MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO	137006			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 118294							
CLAVE (1)			MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO	117200			
			MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO	137007			

4

TEC010125 RI8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

27P4A00E

434

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL	118420	
CLAVE (1)	ISR MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117510	ISR RETENIDO 112886
	IVA MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137117	IVA RETENIDO 132821
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL	118422	
CLAVE (1)	ISR MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117511	ISR RETENIDO 112887
	IVA MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137118	IVA RETENIDO 132822
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL	118424	
CLAVE (1)	ISR MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117512	ISR RETENIDO 112888
	IVA MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137119	IVA RETENIDO 132823
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL	118426	
CLAVE (1)	ISR MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117513	ISR RETENIDO 112889
	IVA MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137120	IVA RETENIDO 132824
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL	118428	
CLAVE (1)	ISR MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117514	ISR RETENIDO 112890
	IVA MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137121	IVA RETENIDO 132825
I. SUMA EN ESTA HOJA DE:		II. SUMA EN OTRAS HOJAS DE: (2)
ISR	A. MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117515	117201
	157 970	111994
	B. ISR RETENIDO 112891	112808
	15797	112903
IVA	C. ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137122	137008
	157 970	131901
	D. IVA RETENIDO 132826	132808
	15797	132903
III. TOTAL DE: (1+II) (2) (3)		

(1) VER LISTADO DE CLAVES EN LA INSTRUCCIÓN 13 DE LA PÁGINA 2.

(2) SOLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO 1.

(3) PASE ESTOS IMPORTES A LOS RENGLONES A, B, C Y D DE LA CARÁTULA, RESPECTIVAMENTE.


SAT

 Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

42P1A008

435

42

**DECLARACIÓN DE
OPERACIONES CON
CLIENTES Y PROVEEDORES
DE BIENES Y SERVICIOS**

TEC 010125R18

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres diferentes a los números).

MES	PERIODO		MES	AÑO
	AÑO	MES		
01	2003	04	2003	

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

TECNOPLAS, S.A. DE C.V.

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N= NORMAL	DECLARACIÓN	205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE PRESENTA	205257	1 X	2 X
C= COMPLEMENTARIA									

1 RESUMEN

CLIENTES			PROVEEDORES		
A. NÚMERO DE CLIENTES QUE RELACIONA	118387	2	F. NÚMERO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, QUE RELACIONA	118385	2
B. MONTO TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA (renglón C de la página 4)	116226	465987	G. MONTO TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA (renglón C de la página 6)	117490	398567
C. MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON CLIENTES EN EL EJERCICIO	116227	465987	H. MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL EJERCICIO	117491	398567
D. NÚMERO DE CLIENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	118386	0	I. NÚMERO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	118397	0
E. MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON CLIENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO	116228	0	J. MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON PROVEEDORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EJERCICIO	117492	0

2 DOMICILIO FISCAL

CALLE	PINO	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.	MIGUEL HIDALGO	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	27	NO. Y/O LETRA INTERIOR	
COLONIA	IRRIGACION	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL	CÓDIGO POSTAL	11520.	TELÉFONO	55450301
LOCALIDAD	MEXICO						

3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	RIPJ 500328 MN4
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
	APELLIDO PATERNO	RIVERA
	APELLIDO MATERNO	PEÑA
NOMBRE(S)	JOSE	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones en los campos color rosa para ello establecidos.
- Esta forma deberá presentarse en los Módulos de Atención Fiscal o de Recepción de Trámites Fiscales de la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO. Se anotará utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: enero a diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000.
- COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.
- MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON CLIENTES EN EL EJERCICIO. Deben incluirse los montos correspondientes a todas sus operaciones: las que relaciona, las que no relaciona, las operaciones con público en general y las que realizó con residentes en el extranjero.
- MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL EJERCICIO. Deben incluirse todas las operaciones con proveedores: las que relaciona, las que no relaciona y las que realizó con residentes en el extranjero.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LOS ANEXOS

- No se incluirá en los anexos 1 ó 2 el desglose de las operaciones con clientes y proveedores residentes en el extranjero, sólo se incluirá en la carátula el importe total de las operaciones, incluyendo impuestos aduanales, sin incluir IVA.
- Si no realizó operaciones con clientes o en su totalidad fueron con el público en general no presente el anexo 1. Si no realizó operaciones con proveedores no presente el anexo 2.
- HOLJA DE HOJAS. Se utilizarán tantas hojas de los anexos como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo de hoja y en el segundo campo el total de hojas utilizadas.
- NÚMERO. Se deberá anotar el número consecutivo que corresponda a cada cliente o proveedor que relaciona.
- Los datos deben relacionarse en orden de mayor a menor cuantía.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 52-27-02-97 y si llama del interior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Ouejas al teléfono 01-800-728-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 OAXACA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUERTO RICO	31 CD. GUADALUPE	41 TAMAULIPAS	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TUXTEPEC	32 REYNOSA	42 MÉRIDA	52 SALTILLO	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 JALAPA	33 TAMPOCO	43 LA PAZ	53 CD. JAHAREZ	63 GUADALAJARA	73 CANCUN
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 VERACRUZ	34 TULSIPI	44 CULIACÁN	54 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 VILLA HERMOSA
05 PACHUCA	15 MEXICALMÁN	25 COATEPEC	35 SAN PEDRO	45 CD. OBREGÓN	55 DURANGO	65 CD. GUZMÁN	75 MÉRIDA
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 ACAPULCO	36 SAN PEDRO	46 HERMOSELLO	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR	76 TUXTEPEC
07 MARIQUETÁN		27 CUERNAVACA	37 NUEVO LAREDO	47 ENSENADA	57 PIEDRAS NEGRAS	67 TLAXIQUILA	77 QUERÉTARO
08 URUAPAN		28 CORDOBA	38 MATAMOROS	48 LOS MOCHIS	58 NAZATLAN	68 ZAPOCAN	78 CHIQUILA
		29 GUAYMAS	39 CD. VICTORIA	49 NAZATLAN	59 HOGALES	69 PUERTO VALLARTA	79 TAPACHULA

TEC 010125 RI8
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓNANEXO 1 DE LA
FORMA FISCAL 42
OPERACIONES CON
CLIENTES 42P3A00AT
437

HOJA 1 DE 1 HOJAS

DATOS DE LOS CLIENTES

NÚMERO	1	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CPL 960714 NJ8	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	116229		308017	CLAVE (*)	1
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	116230		CASA DEL PLASTICO, S.A. DE C.V.		
CALLE	205400		AV. CENTRAL	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	205401 387
COLONIA	205403		S. PEDRO	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.	205404 ALVARO OBREGON
LOCALIDAD	205406		MEXICO	ENTIDAD FEDERATIVA	205407 DISTRITO FEDERAL
				TELÉFONO	205408 55408976

NÚMERO	2	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CUVG 651008 MRI	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	116231		157970	CLAVE (*)	2
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	116232		CRUZ VALANZIA GEORGINA		
CALLE	205409		MONTE ELBRUS	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	205410 54
COLONIA	205412		LOMAS DE CHAPULTEPEC	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.	205413 MIGUEL HIDALGO
LOCALIDAD	205415		MEXICO	ENTIDAD FEDERATIVA	205416 DISTRITO FEDERAL
				TELÉFONO	205417 55346789

NÚMERO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	116233			CLAVE (*)	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	116234				
CALLE	205418			NO. Y/O LETRA EXTERIOR	205419
COLONIA	205421			MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.	205422
LOCALIDAD	205424			ENTIDAD FEDERATIVA	205425
				TELÉFONO	205426

NÚMERO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	116235			CLAVE (*)	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	116237				
CALLE	205427			NO. Y/O LETRA EXTERIOR	205428
COLONIA	205430			MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.	205431
LOCALIDAD	205433			ENTIDAD FEDERATIVA	205434
				TELÉFONO	205435

(*) Se anotará el número 1 si se trata de enajenación de bienes y el número 2 si es prestación de servicios.

TECO10125 RI8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

42P6A00D

440

DATOS DE LOS PROVEEDORES

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	117502	CLAVE (*)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
CALLE	205499	NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205500
		NO. Y/O LETRA INTERIOR 205501
COLONIA	205502	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. 205503
		CÓDIGO POSTAL 205504
LOCALIDAD	205505	ENTIDAD FEDERATIVA 205506
		TELÉFONO 205507

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	117504	CLAVE (*)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
CALLE	205508	NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205509
		NO. Y/O LETRA INTERIOR 205510
COLONIA	205511	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. 205512
		CÓDIGO POSTAL 205513
LOCALIDAD	205514	ENTIDAD FEDERATIVA 205515
		TELÉFONO 205516

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	117506	CLAVE (*)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
CALLE	205517	NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205518
		NO. Y/O LETRA INTERIOR 205519
COLONIA	205520	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. 205521
		CÓDIGO POSTAL 205522
LOCALIDAD	205523	ENTIDAD FEDERATIVA 205524
		TELÉFONO 205525

(*) Se anotará el número 1 si se trata de proveedor de bienes y el número 2 si es prestador de servicios.

(1) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que utilice del Anexo 2.

(2) Pase este importe al renglón G de la carátula.

A.	SUMA DE LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES ANOTADOS EN ESTA HOJA	117506	398 567
B.	SUMADE LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES ANOTADOS EN OTRAS HOJAS (1)	117506	
C.	MONTO TOTAL (1) (2)	119490	398 567

IMPRIMEX

5

TEC 010125 RI8
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓNANEXO 2 DE LA
FORMA FISCAL 42
OPERACIONES CON 42P5A00C
PROVEEDORES DE
BIENES Y SERVICIOS

T

439

HOJA 1 DE 1 HOJAS

DATOS DE LOS PROVEEDORES

NÚMERO 1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PEHO750220 RE9 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA) 117493 158 567 CLAVE (*)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 117494 PEREZ HERNANDEZ ODILE

CALLE 205463 TEGUCIGALPA NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205464 40 NO. Y/O LETRA INTERIOR 205465

COLONIA 205466 LOS REMEDIOS MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. 205467 NAUCALPAN CÓDIGO POSTAL 205468 43098

LOCALIDAD 205469 ENTIDAD FEDERATIVA 205470 ESTADO DE MEXICO TELÉFONO 205471

NÚMERO 2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES REMA670314 MA7 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA) 117495 240 000 CLAVE (*)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 117496 REYES MENDEZ ALEJANDRO

CALLE 205472 LAGUNA MERU NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205473 66 NO. Y/O LETRA INTERIOR 205474

COLONIA 205475 REFORMA MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. 205476 MIGUEL HIDALGO CÓDIGO POSTAL 205477 11453

LOCALIDAD 205478 ENTIDAD FEDERATIVA 205479 MEXICO DF TELÉFONO 205480

NÚMERO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA) 117497 CLAVE (*)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 117498

CALLE 205481 NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205482 NO. Y/O LETRA INTERIOR 205483

COLONIA 205484 MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. 205485 CÓDIGO POSTAL 205486

LOCALIDAD 205487 ENTIDAD FEDERATIVA 205488 TELÉFONO 205489

NÚMERO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA) 117499 CLAVE (*)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 117500

CALLE 205490 NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205491 NO. Y/O LETRA INTERIOR 205492

COLONIA 205493 MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. 205494 CÓDIGO POSTAL 205495

LOCALIDAD 205496 ENTIDAD FEDERATIVA 205497 TELÉFONO 205498

(*) Se anotará el número 1 si se trata de proveedor de bienes y el número 2 si es prestador de servicios.

TEC010125 RI8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

42P4A00B

438

DATOS DE LOS CLIENTES

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	116239	CLAVE (*)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	116240	
CALLE	205435	NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205437 NO. Y/O LETRA INTERIOR 205438
COLONIA	205439	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. 205440 CÓDIGO POSTAL 205441
LOCALIDAD	205442	ENTIDAD FEDERATIVA 205443 TELÉFONO 205444

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	116241	CLAVE (*)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	116242	
CALLE	205445	NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205446 NO. Y/O LETRA INTERIOR 205447
COLONIA	205448	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. 205449 CÓDIGO POSTAL 205450
LOCALIDAD	205451	ENTIDAD FEDERATIVA 205452 TELÉFONO 205453

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	116243	CLAVE (*)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	116244	
CALLE	205454	NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205455 NO. Y/O LETRA INTERIOR 205456
COLONIA	205457	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. 205458 CÓDIGO POSTAL 205459
LOCALIDAD	205460	ENTIDAD FEDERATIVA 205461 TELÉFONO 205462

(*) Se anotará el número 1 si se trata de enajenación de bienes y el número 2 si es prestación de servicios.

(1) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate la última de las hojas que utilice del Anexo 1.
(2) Pase este importe al renglón B de la carátula.

A. SUMA DE LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES ANOTADOS EN ESTA HOJA	116245	
B. SUMA DE LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES ANOTADOS EN OTRAS HOJAS (1)	116246	465 987
C. MONTO TOTAL (1) (2)	119226	465 987

IMPRIMEX

A N E X O 9

1. ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

R-2
R21A02



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES.
CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

2 RFC: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (Sólo Personas Físicas)

4 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE AVISO QUE PRESENTA: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIO

4.1 CUANDO SE TRATE DE AVISO COMPLEMENTARIO, INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A EL AVISO ANTERIOR.

5 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (1)

6 DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RFC (2)

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA TELÉFONO

LOCALIDAD

MUNICIPIO O DELEGACIÓN CÓDIGO POSTAL

ENTIDAD FEDERATIVA CORREO ELECTRÓNICO

7 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL,
(Ver Instrucciones)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

8 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OBTENIÓ NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

(1) Tratándose de cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en este rubro la denominación o razón social que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). La nueva denominación o razón social se anotará en el inciso A del rubro 10.
(2) Tratándose de cambio de domicilio, se deberá anotar en este rubro el domicilio fiscal que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). El nuevo domicilio fiscal se anotará en el rubro 11.

9 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

9.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR

9.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)

MARQUE CON "X" SI: PRODUCE BIENES VENDE BIENES. PRESTA SERVICIOS

9.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL

10 TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA (Ver instrucciones)

		FECHA DE MOVIMIENTO				
		AÑO	MES	DÍA		
A	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (1)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	INDICAR LA NUEVA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	<input type="text"/>
B	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (2)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	C	<input type="checkbox"/> ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES (3)
D	<input type="checkbox"/> AUMENTO DE OBLIGACIONES (3)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	MARQUE CON "X" EL (LOS) ANEXO(S) QUE ACOMPAÑA (Ver instrucciones)	
E	<input type="checkbox"/> DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	INDICAR LA(S) CLAVE(S) DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE SE DISMINUYE(N)	
F	<input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (1)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	INDICAR FOLIO Y FECHA DEL ÚLTIMO COMPROBANTE EMITIDO (En su caso, acompañar relación).	
G	<input type="checkbox"/> REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	AÑO MES DÍA	
H	<input type="checkbox"/> INICIO DE LIQUIDACIÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	K	<input type="checkbox"/> CIERRE DE ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL, LOCAL, PUESTO FIJO, SEMIFUJO O ALMACÉN (4)
I	<input type="checkbox"/> APERTURA DE SUCESIÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	L	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL (Sólo tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México) (5)
J	<input type="checkbox"/> APERTURA DE ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL, LOCAL, PUESTO FIJO, SEMIFUJO O ALMACÉN (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	LL	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE

11 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO QUE ORIGINA EL AVISO DE CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL (Sólo se proporcionará esta información cuando realice los movimientos: B, F, J o K del rubro: 10 o cualquiera del rubro 13)

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA

LOCALIDAD (en su caso)

CÓDIGO POSTAL MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

(1) Deberá acompañar a este aviso el original de la Cédula de Identificación Fiscal.
 (2) Deberá anotar en el rubro 11 el nuevo domicilio fiscal.
 (3) Si se trata únicamente de aumento de obligaciones como socio o accionista, asociante o asociado, deberá proporcionar los datos solicitados en el rubro 12, según corresponda, sin que sea necesario acompañar anexos por estos conceptos.

(4) Deberá anotar en el rubro 11, el domicilio correspondiente del establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén.
 (5) Los datos del nuevo representante legal, se anotarán en el rubro 7 de la carátula.

12 OTROS	
12.1 MARQUE CON "X" SI:	
<input type="checkbox"/> ES SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (Ver instrucciones).	EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado)
<input type="checkbox"/> DEJÓ DE SER SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (Ver instrucciones).	EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado)
12.2 MARQUE CON "X" SI:	
<input type="checkbox"/> ES ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).
<input type="checkbox"/> DEJÓ DE SER ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).
<input type="checkbox"/> ES ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).
<input type="checkbox"/> DEJÓ DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).

13 CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (1)	
(Deberá indicar en el rubro 11 el domicilio en el cual conservará su documentación fiscal)	
FECHA DE MOVIMIENTO	
AÑO MES DÍA	
M <input type="checkbox"/> FUSIÓN DE SOCIEDADES	RFC DE LA SOCIEDAD QUE SUBSISTE O RESULTA DE LA FUSIÓN
N <input type="checkbox"/> ESCISIÓN TOTAL DE SOCIEDADES	RFC DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA
O <input type="checkbox"/> LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO POR CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL (1) (2)	EN CASO DE SER POR CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL INDICAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL
INDICAR EL NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL	
P <input type="checkbox"/> LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO	FECHA DE MOVIMIENTO
Q <input type="checkbox"/> CESACIÓN TOTAL DE OPERACIONES (Personas morales que por Ley no entran en liquidación).	AÑO MES DÍA
R <input type="checkbox"/> LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN	AÑO MES DÍA
S <input type="checkbox"/> TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O DE FIDEICOMISOS	FECHA DE MOVIMIENTO
T <input type="checkbox"/> DEFUNCIÓN (Sólo para personas físicas que no estén obligados a declaraciones periódicas).	AÑO MES DÍA
U <input type="checkbox"/> CLAVE TEMPORAL DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.	AÑO MES DÍA

(1) Deberá acompañar a este aviso el original de la Cédula de Identificación Fiscal.

(2) Deberán presentar este aviso las personas morales que dejen de ser residentes en México para efectos fiscales.

INSTRUCCIONES

- Este aviso se deberá presentar en el caso de que se modifique la situación fiscal del contribuyente ya inscrito en el RFC.
 - Se podrá utilizar una sola Forma Fiscal R-2 para varios tipos de trámites, excepto tratándose de apertura o cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén, en cuyo caso, se deberá utilizar una Forma R-2 por cada apertura o cierre.
 - Tratándose de solicitud de servicios, deberá presentarse la Forma Fiscal 5.
 - Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.
 - El Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, se deberá presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a la ubicación del nuevo domicilio fiscal.
 - Tratándose de Apertura o Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén, el aviso se deberá presentar en el módulo que corresponda a la ubicación del establecimiento que se abre o que se cierra.
 - Tratándose de otro tipo de trámite, se presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.
 - El Aviso se tendrá por no presentado en el caso de que no se acompañe la documentación correspondiente.
 - Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, obligados a solicitar su inscripción, cuando no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán este aviso junto con el Anexo 9 ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia. En caso contrario, deberán presentarse ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.
- RUBRO 2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**
- Si deberá anotar la clave del RFC a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.
 - Tratándose de cancelación en el RFC con motivo de fusión o escisión de sociedades, se anotará la clave del RFC de la sociedad que desaparece, por la cual se presenta el aviso.
- RUBRO 3 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN**
- Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.
- RUBRO 4**
- Si el aviso se presenta por primera vez (normal), se señalará con "N" el campo correspondiente. Cuando se presente aviso para completar o sustituir los datos de un aviso anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente, (COMPLEMENTARIO). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal R-2, además de efectuar el cambio, motivo de la presentación del Aviso de Cambio de Situación Fiscal.
- Apartado 4.1**
- Tratándose de COMPLEMENTARIO, se indicará el número de FOLIO asignado por la Autoridad al aviso anterior, ubicado en el cuadro correspondiente al sello del reloj franquizador.
- RUBRO 5 DATOS DEL CONTRIBUYENTE**
- Las personas físicas y morales, así como los Fideicomisos con Actividad Empresarial deberán anotar su nombre, denominación o razón social como aparece manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.
 - Tratándose de un aviso de cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en este apartado la denominación o razón social como aparece manifestada ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, la que se haya manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.
- RUBRO 6 DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RFC**
- Indicará en este rubro el domicilio fiscal que aparece manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.
- RUBRO 7 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**
- Se anotarán los datos del Representante Legal cuando éste presente el aviso, en los siguientes casos:
 - Tratándose de personas físicas, se proporcionarán los datos solicitados en este rubro, sólo cuando no presente representante legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.
 - Tratándose de personas morales, se anotarán los datos del representante legal. En el caso de contratos de Asociación en Participación, si el asociante es persona física se anotarán los datos de ésta. Si el asociante es persona moral, se deberán anotar los datos del representante legal de dicha persona moral.
 - Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.
 - Los sujetos antes mencionados se identificarán y, en su caso, acreditarán su personalidad con los documentos que acompañen a este aviso, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al final de las instrucciones.
- Este aviso deberá ser firmado por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimirán su huella digital.

INSTRUCCIONES (Continuación)

RUBRO 9 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

Apartado 9.2

De acuerdo con la actividad preponderante a desarrollar, señaladas en el apartado 9.1, se deberá anotar el número del sector al que corresponda dicha actividad, según el siguiente listado:

- 1 Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca.
- 2 Minería y extracción del petróleo.
- 3 Industria manufacturera.
- 4 Electricidad y distribución de gas natural.
- 5 Construcción y servicios relacionados con la misma.
- 6 Comercio, restaurantes y hoteles.
- 7 Transporte, comisionistas y agencias de viajes.
- 8 Servicios financieros, inmobiliarios y alquiler de bienes muebles.
- 9 Servicios comunales, sociales y personales.

RUBRO 10 TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA

Marcará con "X" el tipo de movimiento que se manifiesta, así como la fecha del mismo, utilizando cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.

Se entenderá como "fecha de movimiento", la fecha en la que se hayan realizado las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales, que den lugar a la presentación del aviso de cambio de situación fiscal.

Ejemplo:

Fecha de movimiento: 1º de junio de 2002

AÑO	MES	DÍA
2002	06	01

Tratándose de los siguientes movimientos indicarán además:

- Campo A. La nueva denominación o razón social en caso de cambio de la misma.
- Campos C y D. Tratándose del Aviso de Aumento de Obligaciones, incluyendo a los asalariados y asimilados a salarios que aumentan obligaciones por otras actividades, deberán marcar con "X" el (los) campo(s) correspondiente(s) al (los) anexo(s) que para tales efectos acompañan al aviso:
 - Anexo 1 Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos.
 - Anexo 2 Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integrantes Personales Morales.
 - Anexo 3 Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Arrendamiento, Enajenación y Adquisición de Bienes, Premios e Intereses.
 - Anexo 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
 - Anexo 5 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.
 - Anexo 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.
 - Anexo 7 Personas Físicas con Otros Ingresos.
 - Anexo 8 Personas Morales y Físicas. IEPs, ISAN, ISTUV (Tenencia) y Derechos Sobre Concesión y/o Asignación Minera.
 - Anexo 9 Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México.
- Campos D y E. Si se desea cambiar de régimen por las mismas actividades, este caso podrá ser únicamente con fecha 1º de enero del año que se trate de conformidad con el CFF.

- Campo E. En el Aviso de Diminución de Obligaciones, además de la fecha del movimiento, deberán anotar la(s) clave(s) de la(s) obligación(es) que se disminuyen.
- Campo F. Además de la fecha en la que efectúan la Suspensión de Actividades, deberán anotar el número de folio y fecha del último comprobante emitido. En el caso de que se tengan varias series de comprobantes, acompañarán relación de los mismos.

RUBRO 11 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO QUE ORIGINA EL AVISO DE CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL.

- Indicará en este rubro al domicilio que corresponda al tipo de movimiento como sigue:
 - (B) Cambio de domicilio fiscal, al nuevo domicilio fiscal.
 - (F) Suspensión de actividades, el domicilio en el que conservará su documentación fiscal.
 - (J) Apertura de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén, el domicilio que da lugar a la apertura.
 - (K) Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén, el domicilio que se cierra.

CANCELACIÓN. Para todos los movimientos, el domicilio en el que conservará su documentación fiscal.

RUBRO 12 OTROS

- Si además de las obligaciones fiscales señaladas en el (los) anexo(s) que en su caso acompañe a esta Forma Fiscal, aumenta obligaciones como socio o accionista, asociante o asociado de una Asociación en Participación, deberá marcar el (los) campo(s) respectivo(s) según corresponda, debiendo anotar también la(s) clave(s) de RFC solicitada(s). En el caso de ser socio o accionista, asociante o asociado, de más de una persona moral, deberá acompañar además del (de los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de estas personas morales.

RUBRO 13 CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

- Con el Aviso de Cancelación se deberá entregar el original de la Cédula de Identificación Fiscal. Campo M. Se anotará el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que subsiste con motivo de la fusión, o la que resulta de la escisión.
- Campo N. Se anotará el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad escindida designada para cumplir con las obligaciones fiscales de la sociedad que desaparece.

* Para cualquier aclaración en el llenado de este aviso, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx, www.sal.gob.mx, asiana@shcp.gob.mx, asiana@sal.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 5227-0297, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8329-6560, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140, en Puebla al (222) 245-45-14, en el resto del país 01-800-50-450-01 sin costo; o acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Quejas al teléfono 01-800-728-2000.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTE AVISO

A	TIPO DE MOVIMIENTO	DOCUMENTO	L	Cambio de representante legal.	1	Documento notarial con el que haya sido designado.
A	Cambio de denominación o razón social.	- Copia certificada y fotocopia del acta donde conste el cambio de denominación o razón social (copie certificada para coje). Original de la Cédula de Identificación Fiscal, en caso de no contar con ella escrito libre en el que se haga protesta de decir verdad, manifiesta la causa por la cual se lo solicita.	CANCELACIÓN EN EL R.F.C.	- En todos los casos	DOCUMENTO	- Original de la Cédula de Identificación Fiscal, en caso de no contar con ella escrito libre en el que se haga protesta de decir verdad, manifiesta la causa por la cual se lo solicita.
B	Cambio de domicilio fiscal.	- Los contribuyentes invariablemente deberán presentar original y fotocopia del comprobante del nuevo domicilio fiscal, que cuente con los datos indicados en el rubro 11 listado de cuentas bancarias, últimos recibos de pago del impuesto predial, de los servicios de luz, teléfono o agua (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero); última liquidación del IMSS; contrato de arrendamiento o subarrendamiento acompañados del último recibo de pago de renta vigente, o de folio comprobante debidamente protocolizado, de apertura de cuenta bancaria o de servicios de luz, teléfono o agua, en su caso, carta de radicación o de residencia expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o del D.F. El original se será devuelto previo cotejo con la copia. Cualquiera de los comprobantes antes mencionados, no deberán tener una antigüedad mayor a dos o cuatro meses, según corresponda.	M	Fusión de sociedades.	- Copia certificada original del documento notarial en donde conste la fusión. Última declaración del ISR del ejercicio de la fusión, con sello original de la institución bancaria y fotocopia o, en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para coje).	
C	Aumento de obligaciones.	- Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).	N	Escisión total de sociedades.	- Copia certificada original del documento notarial en donde conste la escisión. Última declaración del ISR del ejercicio de la escisión, con sello original de la institución bancaria y fotocopia o, en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para coje).	
D	Asalariados que aumentan obligaciones.	- Acta de nacimiento en copia certificada o en copia certificada por funcionario público competente e inscrita pública. Original de la Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población (Identificación) y documentación que en la misma se señalen, la cual juntamente se presentará tratándose de personas físicas de nacionalidad mexicana por nacimiento, o de personas de nacionalidad extranjera residentes en el país y que cuenten con el registro de identificación emitido por el sistema de identificación. Este requisito no será necesario tratándose de personas físicas que no deban o hayan solicitado comprobantes fiscales.	O	Liquidación total del activo por cambio de residencia fiscal.	- Copia fotostática del documento con el que acredite su número de identificación fiscal del país en el que reside, legalizado e apostillado según corresponda, por autoridad competente. Declaración del Impuesto derivado de la liquidación, así como la última declaración del ISR del ejercicio. En ambos casos deberán contener el sello original de la institución bancaria y fotocopia o, en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para coje).	
E	Disminución de obligaciones.	- Original y fotocopia de la constante de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original se será devuelto previo cotejo con la copia. En este caso, podrán acompañarse fotocopia del acta de nacimiento certificada por notario público, en lugar de presentar el documento requerido en el punto anterior. Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).	P	Liquidación total del activo.	- Copia certificada original del documento notarial en donde conste la liquidación. Declaración del Impuesto derivado de la liquidación, así como la última declaración del ISR del ejercicio. En ambos casos deberán contener el sello original de la institución bancaria y fotocopia o, en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para coje).	
F	Suspensión de actividades.	- Original de la Cédula de Identificación Fiscal, en caso de no contar con ella escrito libre en el que se haga protesta de decir verdad, manifiesta la causa por la cual se lo solicita.	Q	Casación total de operaciones (Personas morales que por Ley no entran en liquidación).	- Copia certificada original del documento notarial en donde conste la casación. Última declaración del ISR del ejercicio (cuando está obligado), con sello original de la institución bancaria y fotocopia o, en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para coje).	
G	Reanudación de actividades.	- Los documentos de identificación y/o acreditamiento de la personalidad que más adelante se mencionan.	R	Liquidación de la sucesión.	- En su caso copia certificada original del documento que acredite al representante de la sucesión o de la carta poderada firmada ante dos testigos, y notifique las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. Original y fotocopia del documento en el que conste el acta.	
H	Inicio de liquidación.	- Copia certificada y fotocopia del documento notarial de la disolución de la sociedad, o donde conste el nombramiento del liquidador, escrito en el Registro Público del Comercio (copia certificada para coje). Declaración anual por la terminación anticipada del ejercicio.	S	Terminación del contrato de una Asociación en Participación o de Fiduciamos.	- Copia certificada original del acta de disolución, expedida por el Registro Civil, presentada por tercero interesado.	
I	Apertura de sucesión.	- Copia certificada y fotocopia del documento en el que el representante de la sucesión acepta el cargo (copia certificada para coje).	T	Defunción (Solo para personas físicas que presten servicios personales subordinados y/o profesionales o que no estén obligadas a declaraciones periódicas).	- Última declaración del ISR del ejercicio (cuando está obligado), con sello original de la institución bancaria y fotocopia o, en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para coje).	
J	Apertura de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén.	- Los contribuyentes invariablemente deberán presentar original y fotocopia del comprobante del domicilio que cuente con los datos indicados en el rubro 11 listado de cuentas bancarias, últimos recibos de pago del impuesto predial, de los servicios de luz, teléfono o agua (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero); última liquidación del IMSS; contrato de arrendamiento o subarrendamiento acompañados del último recibo de pago de renta vigente, o de folio comprobante debidamente protocolizado, de apertura de cuenta bancaria o de servicios de luz, teléfono o agua, en su caso, carta de radicación o de residencia expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o del D.F. El original se será devuelto previo cotejo con la copia. Cualquiera de los comprobantes antes mencionados, no deberán tener una antigüedad mayor a dos o cuatro meses, según corresponda.	U	Clave temporal de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.		
K	Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén.	- Únicamente la Forma Fiscal R-2, así como los documentos de identificación y/o acreditamiento de la personalidad que más adelante se mencionan.				

IDENTIFICACIÓN:

Además de lo anterior, las personas físicas o el representante legal de la persona que se trate, deben acompañar fotocopia del original y fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos: (credencial para votar del Instituto Federal Electoral, Pasaporte vigente, Cédula Profesional o, en su caso, Cartilla del Servicio Militar Nacional). El original se será devuelto previo cotejo con la copia. Tratándose de extranjeros, el documento más anterior vigente le corresponde al representante legal.

ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE:

Original y fotocopia del poder notarial o de la carta poderada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. El original se será devuelto previo cotejo con la copia.

Tratándose de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán acompañar fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.

Tratándose de los padres que ejerzan la patria potestad de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil, así como alguno de los documentos de identificación requeridos en el punto anterior, del padre que funja como representante.

A N E X O 10

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DEBEROS
 AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL
 O DE
 MODIFICACION EN SU REGISTRO

VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

AFIL-0

EXCLUSIVO I.M.S.S.		
TIPO DE MOV.	CAUSA	CLAVE MUNICIPIO
01		C53
ARGUMENTO		

NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
PUR 990615 KL11

NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO					
PLASTICOS URIBE S.A. DE C.V.					
ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA					
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PLASTICOS					
EXCLUSIVO I.M.S.S. EN SEGUROS ESPECIALES				FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO	
				20 05 03	
CLASE DE RIESGO MANIFESTADA POR EL PATRON	FRACCION	PRIMA	MES	FORMA PAGO	S.S.F. IDENTIF. CONVENIO
DOMICILIO DEL PATRON					
CALLE PINO #27 COLONIA IRRIGACION					
MEXICO D.F. 11520					
MARQUE CON UNA "X" LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO					
<input type="checkbox"/> A	ALTA PATRONAL	<input type="checkbox"/> B	REANUDACION ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/> C	CAMBIO DOMICILIO O CIRCUNSCRIPCION
<input checked="" type="checkbox"/> E	SUSTITUCION PATRONAL	<input type="checkbox"/> F	DUPLICIDAD	<input type="checkbox"/> G	BAJA
		<input type="checkbox"/> H	HUELGA	<input type="checkbox"/> INICIO	<input type="checkbox"/> LEGAL
				<input type="checkbox"/> TERMINO	<input type="checkbox"/> INEXISTENTE
IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO					

EXCLUSIVO II SS
FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL I.M.S.S.
DELEGACION
SUBDELEGACION

JOSE RIVERA PEÑA *[Firma]*
 NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL

LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTIEN EFECTOS TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES. CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION. AVISOS ORIGINALES

LLENAR A MAQUINA O LETRA DE BOLDUE

LA INFORMACION EN ESTE FORMATO ESTE COMPARE CON LA ORIGINAL DEL I.M.S.S. PARA LA VERIFICACION DE LA INFORMACION EN LOS REGISTROS DE LA AFILIACION

EXCLUSIVO IMSS: PARA LAS CAUSAS A, B, D, Y E ANOTE LOS DATOS DEL ACTA CONSTITUTIVA O DE OTROS DOCUMENTOS AFINES

No. DE NOTARIA

No. DE ACTA

No. DE LIBRO

No. DE FOJA

INFORMACION ADICIONAL

PUB. REG. PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO

LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCION

INSTRUCCIONES PARA EL PATRON

CAUSA A ALTA	PRESENTE LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE TODOS SUS TRABAJADORES
CAUSA B REANUDACION ACTIVIDADES	ANOTE LOS DATOS REGISTRADOS ANTERIORMENTE EN EL IMSS, PRESENTANDO ADEMAS LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE SUS TRABAJADORES. NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO _____ NUMERO DE REGISTRO PATRONAL _____
CAUSA C CAMB. DE DC. A. O CIRCUNSCRIPCION	ANOTE EL DOMICILIO ANTERIOR: V EN CAMBIOS DE CIRCUNSCRIPCION PRESENTE, EN LA NUEVA CIRCUNSCRIPCION, LOS AVISOS CONFORME CAUSA "A" (EXCEPTO D.F.) CALLE _____ NUMERO _____ COLONIA O POBLACION _____ MUNICIPIO _____ ENTIDAD _____ C.P. _____
CAUSA D CAMBIO NOMBRE O RAZON	ANOTE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL ANTERIOR:
CAUSA E SUSTITUCION PATRONAL	ANOTE NOMBRE Y NUMERO DEL REGISTRO DEL PATRON SUSTITUIDO, (SOLICITE INFORMACION ADICIONAL): TECNOPLAS S.S. DE C.V. _____ TEC010125 RI8 _____ NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO _____ NUMERO DE REGISTRO PATRONAL _____ D. V. _____
CAUSA F DUPLICIDAD	ANOTE LOS Nos. DE REGISTRO PATRONAL APLICADOS Y SOLICITE INFORMACION ADICIONAL: REGISTRO 1 _____ D. V. _____ REGISTRO 2 _____ D. V. _____
CAUSA G BAJA	ANOTE EL MOTIVO DE LA BAJA: NOTA: * EN CASO DE QUE LA BAJA CORRESPONDA A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UN * EMPRESA, CONTROLADOS POR UN MISMO REGISTRO PATRONAL PRESENTE UNICAMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL.
CAUSA H HUELGA	LAS EMPRESAS EN ESTADO DE HUELGA NO PRESENTAN AVISOS DE BAJA. SOLO DEBEN INFORMAR LOS NOMBRES Y NUMEROS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES QUE NO ESTAN EN HUELGA.
NOTA:	* PAR. LAS CAUSAS A, B, D, Y E ADJUNTE COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA Y COPIA DEL REGISTRO EN LA S.H.C.P. U OTRA DEPENDENCIA QUE AUTORICE EL EJERCICIO, ADEMAS DE LA FORMA HOJA DE INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO (ESTA ULTIMA EXCEPTO EN CAUSA "D"). * PARA LA CAUSA C ADJUNTE COPIA DEL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO (S.H.C.P.)

CONCLUSIONES

Después de haber realizado el estudio de este interesante tema podemos concluir lo siguiente:

A pesar de que diversas y antiguas legislaciones han reglamentado la fusión de sociedades, es en la época actual en la que esta figura adquiere mayor fuerza, ya que las Sociedades han encontrado en la suma de esfuerzos una herramienta efectiva para fortalecer su participación en el mercado, mejorar la calidad de los productos y servicios que ofrecen y llegar a un número mayor de clientes, aun existe una ausencia de regulación específica en esta materia.

La LGSM en su artículo 182 establece que se requiere una resolución previa de la asamblea general extraordinaria de cada una de las sociedades que participan en una fusión con lo cual se protegen los intereses de los accionistas; pero por otro lado nosotros hemos concluido que antes de llevar a cabo la fusión es recomendable proyectar las utilidades que las empresas que participan obtendrían una vez consumada la fusión, así como valorar qué beneficios tendrá este acto para los consumidores de bienes o servicios.

Queremos señalar que existen discrepancias entre los estudiosos del tema respecto a la forma de identificar a los tipos de fusión y nuestra conclusión a este respecto es que existen básicamente dos tipos de fusión:

La fusión por integración o propiamente dicha, en la que dos o más sociedades se unen para formar otra completamente distinta, y la fusión por absorción o incorporación, en la que una de las sociedades que se fusionan subsiste, absorbiendo a la otra u otras sociedades.

Hemos aprendido también que las sociedades que se fusionan pueden ser de capitales o de personas de igual o distinta naturaleza, lo que permite encontrarnos con fusiones de

sociedades civiles y mercantiles, y que la mayoría de las disposiciones tanto legales como fiscales solo consideran sociedades mercantiles por lo que en lo que se refiere a fusión de sociedades civiles y ante la ausencia de regulación específica en la práctica, se aplican por analogía la mayoría de las disposiciones mercantiles.

En el aspecto legal hemos de concluir que las formalidades legales para llevar a cabo una fusión como es la deliberación de fusión, la ejecución del acuerdo de fusión etc., deben cumplirse con apego a lo estipulado por la LGSM en sus arts, 223, 224, y 225 y documentarse adecuadamente de tal forma que constituyan la base y punto de partida para continuar con el proceso contable y fiscal requerido en este caso.

En el marco fiscal de la Fusión de sociedades hemos estudiado el CFF, la ISR y otras Leyes relacionadas, y ha sido en ésta área en la que hemos encontrado un mayor entendimiento de este proceso ya que aquí hemos aprendido a abordar los efectos que tiene la fusión y el tratamiento que establecen las disposiciones fiscales el cual hemos llevado a la práctica en la última parte de nuestro trabajo realizando un caso práctico de una Fusión de Sociedades por Absorción.

Pero también en el marco fiscal encontramos algunas discrepancias ya que nos parece injusto para las sociedades mercantiles el hecho de que la ganancia derivada de la fusión sea acumulable y pague impuestos, mientras que en caso de pérdida no sea amortizable ni deducible ya que ello implica que no se cumplen los principios tributarios de equidad y proporcionalidad.

En este año se incorporan a la ley una serie de reglas para determinar supuestos donde se considera que existe enajenación, en caso de fusión de sociedades.

A Partir de 2004 se establece que durante un periodo mínimo de un año posterior a la fecha en que surta efectos la fusión, la sociedad fusionante debe continuar realizando la misma actividad preponderante que tenía ésta y las sociedades fusionadas antes de la fusión.

Como supuestos de excepción, se señalan aquellos casos en que los ingresos de la fusionada del ejercicio previo correspondan al arrendamiento de bienes que se utilicen en la misma actividad de la fusionante; así como en el caso de que más del 50% de los ingresos de la fusionante o de la fusionada, correspondientes al ejercicio anterior, los hubieran percibido una de la otra y cuando la sociedad fusionante o la que surja con motivo de la fusión se liquide antes de transcurrido dicho plazo.

Nos resulta cuestionable el hecho de que las autoridades condicionen la realización de actividades de una sociedad fusionante por el simple hecho de haber realizado este acto ya que en el ámbito de los negocios estas operaciones son muy frecuentes y no necesariamente se realizan con el propósito de eludir el pago de contribuciones como supone la autoridad, para nosotros es claro que estas reglas están encaminadas a limitar la aplicación de la fusión con fines de planeación fiscal.

Bibliografía

- Asambleas, Fusión, Liquidación y Escisión de Sociedades Mercantiles
Oscar Vázquez del Mercado
Novena Edición
Editorial Porrúa
2003
- Estudio Sobre la Fusión y Escisión de Sociedades
Roberto del Toro Rovira
No. de Vol. 3000
México D.F.
Reséndiz Editores
- Metodología de la Investigación
Dr. Ernesto de la Torre
Ed. Mc Graw Hill
- Metodología de la Investigación Contable
Arturo Elizondo López
Editorial ECASA
- Estudio Practico de la Fusión y Escisión de Sociedades 2002
Rafael Muñoz López
Editorial ISEF
- Aplicación Práctica del Código Fiscal 2003
Arnulfo Sánchez Miranda
Editorial ISEF
- Combinaciones y Reestructuraciones Empresariales
Carlos E. Herrera Avendaño
Editorial Gasca Sicco
- Problemática Fiscal derivada de la Reestructuración de Empresas
Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, A.C.
Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.
- Derecho Mercantil, Introducción y Conceptos Fundamentales Sociedades
Roberto L. Mantilla Molina
Editorial Porrúa
- Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles
José de Jesús Gómez Cotero
Editorial Themis, S.A. de C.V.

- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Revista NOTAS FISCALES
- Revista REFORMAS FISCALES 2004
Price Water House Coopers